



**El Colegio  
de la Frontera  
Norte**

En el marco del fenómeno migratorio,  
los efectos del Título 42 en el bienestar de la población de los  
menores migrantes  
(2020-2021)

Tesis presentada por

**Audrey Rivera Gómez**

para obtener el grado de

**MAESTRA EN ESTUDIOS DE MIGRACIÓN  
INTERNACIONAL**

Tijuana, B. C., México  
2022

# CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Director de Tesis: Dr. Andrew Selee

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. Dr. Rodolfo Cruz Pineiro, lector
2. Dr. Rafael Guadalupe Alarcón Acosta, lector

## **DEDICATORIA**

A los trabajadores agrícolas del Condado de Orange, en Irvine, California, que sin importar las condiciones climáticas severas y, en algunos momentos extremas, llevan a cabo cotidianamente su trabajo. Estos migrantes no han dejado de laborar desde el inicio de la pandemia de Covid-19, con su esfuerzo y dedicación colocan las hortalizas y los frutos en la mesa de los estadounidenses. Estos trabajadores y sus familias merecen el reconocimiento del Congreso de Estados Unidos para acceder a los beneficios de una reforma migratoria integral.

A la Junta de Supervisores del Condado de Orange por el reconocimiento que me otorgó como Titular del Consulado de México en Santa Ana por las actividades realizadas en favor de las comunidades de migrantes.

Al supervisor del distrito 1 de la Junta de Supervisores del Condado de Orange, California, J.D. Andrew Do, por su invaluable apoyo humanitario en los programas integrales de acceso a la salud y de vacunación contra Covid-19 en beneficio de las comunidades de inmigrantes radicadas en el Condado de Orange, sin importar su condición migratoria.

## AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Andrew Selee, presidente del *Migration Policy Institute*, quien, a pesar de su apretada agenda, con múltiples compromisos como conferencista internacional, además de catedrático de la Universidad de Georgetown, pudo hacerme un espacio y guiarme en esta investigación. Al Dr. Selee le estoy sumamente agradecida.

Al Congresista de los Estados Unidos, Lou Correa, del Distrito 46 de California, por compartir sus puntos de vista y acciones en favor del bienestar de los menores migrantes en virtud de la aplicación de la medida sanitaria del Título 42 de los Estados Unidos.

A las familias de migrantes que compartieron sus vivencias como desplazados y expulsados de Estados Unidos en virtud de la medida del Título 42 del Código de los Estados Unidos y obligados a vivir en situación de calle.

A los lectores de El Colegio de la Frontera Norte por sus aportaciones: Dr. Rafael Guadalupe Alarcón Acosta y Dr. Rodolfo Cruz Piñeiro

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I. PROCESO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>13</b>
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
JUSTIFICACIÓN.....	18
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
MÉTODO .....	21
MARCO TEÓRICO .....	26
LA NORMATIVIDAD SOBRE INMIGRACIÓN .....	32
<b>CAPÍTULO II. EL FENÓMENO MIGRATORIO Y LOS MENORES MIGRANTES ..</b>	<b>39</b>
LA CRISIS MIGRATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE TRUMP ....	54
EL COVID-19 Y LAS RESTRICCIONES A LA INMIGRACIÓN IRREGULAR .....	62
<b>CAPÍTULO III. EL TÍTULO 42 Y LOS MENORES MIGRANTES .....</b>	<b>74</b>
<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>108</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica 1. Menores no acompañados detenidos por CBP</b>	<b>46</b>
<b>Gráfica 2. Inmigrantes admitidos para residencia permanente</b>	<b>51</b>
<b>Gráfica 3. Menores migrantes presentados ante el INAMI</b>	<b>57</b>
<b>Gráfica 4. Aprehensiones de menores no acompañados</b>	<b>60</b>
<b>Gráfica 5. Encuentros migratorios de CBP (FY 2021)</b>	<b>66</b>
<b>Gráfica 6. Expulsiones de CBP, Título 42 y Título 8</b>	<b>67</b>
<b>Gráfica 7. Expulsiones de CBP por Título 42</b>	<b>69</b>
<b>Gráfica 8. Expulsiones por Título 42 (FY 2020 y FY 2021)</b>	<b>76</b>
<b>Gráfica 9. Expulsiones por Título 42 Menores No Acompañados FY 2021</b>	<b>78</b>
<b>Gráfica 10. Expulsiones por Título 42 de Unidades Familiares Año Fiscal 2021</b>	<b>80</b>
<b>Gráfica 11. Expulsiones Totales por Título 42 (FY 2020 y FY 2021)</b>	<b>82</b>
<b>Gráfica 12. Menores bajo custodia de HHS y liberados a familias o tutores</b>	<b>86</b>
<b>Gráfica 13. Menores bajo custodia de HHS</b>	<b>87</b>
<b>Gráfica 14. Menores entregados por HHS a tutores o patrocinadores</b>	<b>89</b>
<b>Gráfica 15. Afectación del Título 42 en las poblaciones de menores migrantes</b>	<b>93</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1. La metodología mixta y la codificación de narrativas</b>	<b>24</b>
<b>Cuadro 2. Estructura piramidal del derecho de EE. UU.</b>	<b>34</b>
<b>Cuadro 3. Datos de entrevistados en el Chaparral, Tijuana, B.C.</b>	<b>45</b>

## RESUMEN

El objetivo de esta investigación es comprobar los efectos del Título 42 en el bienestar de la población de los menores migrantes, a partir de los escenarios que presenta el fenómeno migratorio sustentado por las teorías neoclásica, la nueva economía y la formación de redes, considerando que estos enfoques establecen una estrategia de minimización de los riesgos derivados de la emigración. Las decisiones de las familias y los menores no acompañados para emigrar a EE. UU., se sustentan el escenario hipotético de que una vez en territorio estadounidense recibirán en automático la protección de las normas jurídicas sobre reunificación familiar y el derecho de asilo. Contrario a este supuesto está la visión realista, positivista y utilitaria del derecho, enarbolada por las instituciones públicas estadounidenses que contemplan la aplicación estricta de la norma. Estas circunstancias de los flujos migratorios y la aplicación de la ley presentan la disyuntiva de contención provocada por la pandemia de Covid-19 que emiten los CDC, la cual genera la expulsión masiva de inmigrantes, afectando principalmente el bienestar de las poblaciones de menores no acompañados y de menores integrantes de familias. Aquellos menores no acompañados que ingresan de forma irregular a EE. UU. son detenidos temporalmente en albergues inadecuados que afectan su bienestar físico y mental. Con datos provenientes de fuentes oficiales se comprueban la hipótesis central de que la aplicación del Título 42 afecta el bienestar de las poblaciones de menores migrantes.

**Palabras Clave: Menores migrantes, pandemia Covid-19, reunificación familiar, asilo, debido proceso, Título 42, Título 8.**

## ABSTRACT.

The objective of this research is to verify the effects of Title 42 on the welfare of the migrant minor population, based on the scenarios presented by the migration phenomenon supported by neoclassical theories, the new economy and the formation of social networks, considering that these approaches establish a strategy to minimize the risks derived from emigration. The decisions of families and unaccompanied minors to migrate to the U.S. are based on the hypothetical scenario that once in U.S. territory they will automatically receive the protection of legal norms on family reunification and the right to asylum. Contrary to this assumption is the realistic, positivist and utilitarian vision of the law, which is upheld by U.S. public institutions that contemplate the strict application of the law. These circumstances of migratory flows and the application of the law present the dilemma of containment caused by the Covid-19 pandemic issued by the CDC, which generates the massive expulsion of immigrants, mainly affecting the well-being of the populations of unaccompanied minors and minors who are members of families. Unaccompanied minors who enter the U.S. irregularly are temporarily detained in inadequate shelters that affect their physical and mental well-being. Data from official sources test the central hypothesis that Title 42 enforcement affects the well-being of migrant minor populations.

**Keywords: Migrant minors, Covid-19 pandemic, family reunification, asylum, due process, Title 42, Title 8**

## INTRODUCCIÓN

Desde que asumió la presidencia en 2017, Donald Trump realizó cambios y reformas al sistema de inmigración en todo lo relativo a visados, solicitudes de asilo, refugio e incluso acciones de control a lo largo de la frontera entre México y Estados Unidos. Para el cuarto año de su mandato, había firmado más de 400 órdenes ejecutivas en materia migratoria modificando la aplicación de la ley al interior y en la zona fronteriza, afectando el reasentamiento de refugiados, las cuestiones de asilo, la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (*DACA*, por sus siglas en inglés), así como los procesos de detención de inmigrantes irregulares. Trump convirtió sus ofertas de campaña en políticas públicas (Pierce & Bolter, 2020).

Es un hecho que las políticas públicas producen efectos que en la mayoría de las veces no contemplan los tomadores de decisiones; como se demuestra a lo largo de esta investigación. Muchas de las acciones derivadas de estas órdenes ejecutivas tuvieron un efecto dominó y afectaron seriamente el bienestar y la seguridad de los inmigrantes, principalmente a menores no acompañados y a las denominadas unidades familiares<sup>1</sup>.

Desde el inicio de la administración del presidente Joe Biden se llevaron a cabo reformas importantes en las políticas de inmigración sobre todo las relativas a los menores no acompañados y a unidades familiares. Se dejó de expulsar a ciertos solicitantes de asilo principalmente a menores no acompañados y, en algunos casos, a unidades familiares que obtuvieron un permiso temporal de entrada a Estados Unidos para que pudieran preparar y presentar su caso en tiempo y forma. Dentro de este contexto se generaron contradicciones y debates políticos al interior de Estados Unidos porque unos asumían que permitir el ingreso de estos inmigrantes se incentivaba el incremento de los flujos migratorios y otros, principalmente

---

<sup>1</sup> El término de unidad familiar se define por el Título 8 del Código de Regulaciones Federales (consultar: *8 CFR § 236.3 - Processing, detention, and release of alien minors*) sección 7 “Por unidad familiar se entiende un grupo de dos o más extranjeros formado por un menor o varios menores acompañados por su(s) padre(s) adulto(s) o tutor(es) legal(es). Para determinar la existencia de una relación parental o una tutela legal a efectos de esta definición, el DHS considerará todas las pruebas fiables disponibles”.

los defensores del derecho de asilo consideraron que era necesario flexibilizar el procedimiento para evitar afectar aún más a los migrantes menores.

Biden heredó una doble problemática propiciada por la administración de Trump: la primera; la expulsión de menores no acompañados y de unidades familiares que se asentaron en situación de calle en distintas ciudades fronterizas del norte de México; y, la segunda, la detención y la separación de los menores de sus padres, parientes o tutores. Fue una consecuencia directa de la visión de Donald Trump en materia de inmigración, ya que calificó la afluencia de los solicitantes de asilo -tanto adultos como menores- como una amenaza a la seguridad nacional, y su administración implementó un conjunto de políticas que exacerbaban la problemática migratoria de los menores y sus familias. Estas políticas migratorias no se apegaban a los textos legales vigentes ni a las normas internacionales sobre asilo y derechos humanos.

En un estudio del Consejo de Relaciones Exteriores (*CFR*, por sus siglas en inglés) Cheatham y Roy (2021, Diciembre 02) indican que la problemática de los menores no acompañados en la zona fronteriza de Estados Unidos y México fue de gran magnitud (por su tamaño y complejidad), los llamados “encuentros fronterizos” (*border encounters*)<sup>2</sup>, incluidos los de menores no acompañados, que se habían desplomado, temporalmente, a principios de 2020 en virtud de la pandemia de Covid-19, posteriormente, “no dejaron de crecer de forma constante”. Las autoridades de inmigración “se encontraron con casi 150,000 menores no acompañados en la frontera entre México y Estados Unidos durante el año fiscal 2021 (*FY 2021*), un máximo histórico a pesar de los descensos de octubre”. Alrededor del “76% de los menores no acompañados bajo custodia federal tenían quince años de edad o más, aunque las autoridades detuvieron a bebés y a niños pequeños” (Cheatham; Roy. 2021, diciembre 02).

---

<sup>2</sup> La denominación de *encuentros migratorios* es una nomenclatura de *CBP* que abarca: las aprehensiones de la Patrulla Fronteriza (*USBP*, por sus siglas en inglés) basadas en el Título 8 del Código de los Estados Unidos (*USC*, por sus siglas en inglés), los inmigrantes considerados como “inadmisibles” por este Título 8 y expulsados por la Oficina de Operaciones de Campo (*OFO*, por sus siglas en inglés) y las expulsiones por Título 42 (*USC*). Estos tipos de expulsión en conjunto representan “encuentros migratorios”. Un migrante puede ser expulsado inmediatamente por Título 42, reingresar (intentarlo de nuevo), detenido y expulsado por Título 8, podría ser considerado dos veces dentro de la estadística de un Año Fiscal, aunque sea el mismo indocumentado, pero dos intentos dentro de un año fiscal. Puede ser contabilizado “N” veces dentro del conjunto de “encuentros migratorios”. (USCBPb., 2022)

Varias son las causas del incremento sostenido de migrantes menores no acompañados, la violencia que agobia a los países del Triángulo Norte de Centroamérica, los huracanes devastadores, la pobreza extrema agravada por la pandemia y el conflicto entre grupos dedicados al tráfico de drogas. Situaciones que han obligado a emigrar a cientos de menores centroamericanos, principalmente guatemaltecos, hondureños y salvadoreños, quienes salen en busca de una alternativa de vida mejor. Aproximadamente dos tercios de los menores no acompañados aprehendidos provienen de estos tres países (Cheatham; Roy. 2021, diciembre 02). Hay también un número considerable de menores que proceden de México, desplazados de los sitios donde los conflictos y la violencia se han incrementado: “Varios de esos mexicanos que han dejado sus comunidades de origen se han desplazado hacia estados fronterizos y posteriormente han buscado llegar a Estados Unidos. En albergues del norte del país es bastante común ver a centroamericanos, mezclados con mexicanos mientras esperan la mejor oportunidad de cruzar la frontera que divide a México de Estados Unidos” (Arista, 2021).

Con la política migratoria de Biden, de un acercamiento a la problemática más apegada a la normatividad vigente, dicen algunos observadores que “hay la percepción que ha impulsado los flujos migratorios” (Cheatham; Roy. 2021, diciembre 02). Argumentan que Biden desde el inicio de su administración enarbó políticas migratorias más flexibles en el sentido de no deportar a menores no acompañados, incentivar la reunificación familiar e incrementar las cuotas de asilo a partir del primer año fiscal de su administración (Krogstad, González-Barrera, 2022). Esta crítica, principalmente de los republicanos, parece indicar que las políticas migratorias de la administración Biden promueven la inmigración irregular. Estas afirmaciones se insertan dentro del debate político estadounidense.

Los gobiernos no alientan o desalientan estructuralmente los flujos migratorios, aunque intenten hacerlo a través de políticas públicas. Para los estudiosos de la migración el fenómeno involucra múltiples variables. En diversos ensayos sobre las teorías de la migración se descartan algunas afirmaciones epistemológicas y se aceptan otras. Pero la mayoría de los estudiosos del fenómeno migratorio aceptan que: “la migración internacional está impulsada principalmente por factores económicos y políticos estructurales, así como la demanda del mercado laboral, las desigualdades en ingresos y los conflictos en los países de origen, también la construcción de

redes sociales, las ofertas de trabajo de empleadores y otros intermediarios (como reclutadores, contrabandistas, grupos de defensa y abogados), estas dinámicas crean y fomentan las estructuras sociales que dan a los movimientos migratorios su propio impulso” (Hass, et al., 2019)

Los gobiernos pueden estructurar políticas públicas contra la inmigración que en la coyuntura parecen funcionar, pero sustancialmente no detienen el flujo migratorio que tiene variables socioeconómicas diversas.

Donald Trump impulsó medidas coactivas contra la reunificación familiar, trató de desincentivar las caravanas de inmigrantes, quiso controlar el ingreso irregular de menores no acompañados y separó a los menores integrantes de unidades familiares. Las medidas tenían la finalidad de mandar un mensaje de desaliento a la inmigración indocumentada. Durante una comparecencia en el Senado, el congresista republicano Ron Johnson aseveró que debido a la aplicación del Título 42 se logró disminuir considerablemente el flujo de inmigrantes irregulares. Según analistas, estas políticas de la administración Trump generaron una situación de crisis humanitaria, “su gestión sobre los menores migrantes no acompañados alcanzó niveles preocupantes” (Sulbarán. 2019, mayo 23), críticos denunciaron el hacinamiento de los centros de detención de inmigrantes, alegando abusos y vinculando las malas condiciones con la muerte de seis menores que fallecieron bajo custodia de las autoridades de inmigración: “la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza al parecer retuvo a los menores durante semanas, una situación que no se había dado desde 2010” (Sulbarán. 2019, mayo 23).

Las detenciones de menores migrantes durante la gestión de Trump se extendieron más allá de los límites establecidos por la normatividad, su administración interpretó de una forma muy *sui generis* el acuerdo Flores (*1997 Flores v. Reno settlement*) para permitir al Departamento de Seguridad Interna (*DHS*) detener indefinidamente a menores y familias. El acuerdo Flores limitaba el tiempo de detención de los menores, así como su separación de familiares o tutores<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> *Jenny Lisette Flores, et al., vs. Janet Reno, Attorney General* de los Estados Unidos. Disponible en: [https://www.aclu.org/files/pdfs/immigrants/flores\\_v\\_meese\\_agreement.pdf](https://www.aclu.org/files/pdfs/immigrants/flores_v_meese_agreement.pdf)

Algunos menores, especialmente los adolescentes, ingresan a Estados Unidos con la esperanza de reunirse posteriormente con sus familiares. Otros menores no acompañados son deliberadamente “encargados” a bandas de traficantes de personas para que los introduzcan subrepticamente y abandonen en territorio estadounidense. También hay padres impacientes por la situación en la que viven sus hijos, algunos en condición de calle o en albergues, que esperan, en las cercanías de un puerto de entrada una oportunidad de audiencia para presentar su caso de asilo. Algunos de ellos, finalmente deciden enviar a sus hijos solos con la finalidad de que crucen la frontera binacional de manera irregular y en caso de arresto por las autoridades estadounidenses de migración puedan presentar su solicitud de asilo.

Las diferencias entre Trump y Biden en política migratoria problematizan aún más el debate político y social sobre este tema; impactando de manera colateral el bienestar de los menores migrantes y sus familias. Mientras Trump ejerció una posición de Tolerancia Zero, de supuesta seguridad nacional, con poco margen a la negociación de sus políticas públicas; el presidente Biden enfrentó la problemática desde un posicionamiento más apegado a la normatividad vigente. Biden desde el inicio de su administración trató reestructurar la gestión de los menores migrantes no acompañados confinándolos en centros de detención conocidos como albergues de emergencia para menores (*emergency intake shelters -sites-*)<sup>4</sup> (Krogstad, González-Barrera, 2022).

Queda constatado en esta investigación que a partir de febrero de 2021 hay un cambio sustancial en la detención y expulsión de los menores migrantes y de algunas unidades familiares. Por alguna razón, los oficiales de *CBP* permiten el ingreso de algunas familias de migrantes, que les entregan un formato I-94 acompañado de una hoja que les indica que “a partir de esta fecha tienen un plazo máximo de un año para presentar la forma I-589 de solicitud de asilo”.

No queda claro por qué a unas familias se les otorga un permiso de entrada bajo este esquema y a otras no. Con esa finalidad y como caso de estudio elevado a categoría, realicé una entrevista

---

<sup>4</sup> A principios de 2021 un número récord de menores no acompañados llegó a la frontera entre Estados Unidos y México, el gobierno de Biden trató de procesar y gestionar eficazmente este flujo. En febrero y marzo de 2021, muchos de estos menores migrantes fueron confinados en albergues de emergencia que no estaban diseñados ni contaban con personal capacitado para atenderlos (Alvarez, Junio 28).

a una familia de hondureños, radicados en Fullerton, California (agosto 2021) el padre indicó que le fue entregada la forma I-94 (utilizada normalmente para registro de ingreso de no inmigrantes) acompañada de una hoja que indicaba la fecha y sitio donde debían presentarse a una entrevista con un oficial de migración para continuar con su solicitud formal de asilo. Estos migrantes afirmaron que a otros familiares les negaron esa posibilidad siendo que sus casos eran semejantes. Consideraron una situación de “suerte” que a ellos se les haya permitido el ingreso y “de injusticia que se lo hayan negado a su hermano, cuñada y sobrinos”. Según su narrativa, en la frontera norte de México había varios de sus coterráneos “que habían sido expulsados bajo el Título 42”. De esta narrativa se desprenden elementos interesantes, no hubo separación de familias a pesar de que en entrevista con autoridades de migración se procesó a toda la familia, pero, además, según su versión, mencionaron a las autoridades de migración que los entrevistaban que tenían familiares en California, quienes les darían alojamiento mientras esperaban el día y hora en que presentarían su caso ante un oficial de migración de Estados Unidos<sup>5</sup>.

Estudios realizados sobre los movimientos migratorios demuestran que cualquier modificación al sistema de inmigración ejerce efectos directos en las poblaciones de migrantes. En un estudio de la Comisión de Estados Unidos para la Libertad Religiosa Internacional<sup>6</sup> (*USCIRF*, por sus siglas en inglés), encontró que los cambios legislativos en materia de inmigración promulgados en 1996 afectaron a solicitantes de asilo, principalmente a quienes fueron expulsados bajo el precepto de “remoción expedita”<sup>7</sup> (Keller, Rasmussen, Reeves, & Rosenfeld, 2005).

---

<sup>5</sup> Las redes familiares, de amistad y comunitarias son la base de gran parte de la migración reciente a los países industriales (Boyd, 1989). La entrevista en Fullerton ejemplifica cómo las redes también son cruciales en el estudio de los flujos migratorios, y la gran mayoría de los menores que experimentaron la expulsión en virtud del Título 42 tenían familiares en Estados Unidos, como lo demuestra la versión de la familia hondureña entrevistada.

<sup>6</sup> La *USCIRF* es una comisión bipartidista, independiente, creada para supervisar la libertad religiosa y asesorar al presidente, al secretario de Estado y al Congreso.

<sup>7</sup> En 1996 el presidente William Clinton firmó la Ley de Inmigración Ilegal y Responsabilidad de los Inmigrantes (*IIRAIRA*, por sus siglas en inglés), entre las reformas, la legislación estableció la “remoción expedita” que pretendía reforzar la seguridad fronteriza de Estados Unidos, en virtud de esta ley los oficiales de inmigración estaban autorizados para efectuar expulsiones sumarias de inmigrantes irregulares aunque había salvaguardas y cierta protección para los solicitantes de asilo, pero al final la discrecionalidad de los oficiales de inmigración sobre la “veracidad del temor fundado” del inmigrante irregular prevalecía (Keller, Rasmussen, Reeves, & Rosenfeld, 2005). En un interesante trabajo sobre las caravanas de inmigrantes se aborda el tema de la subjetividad de los oficiales de inmigración (Gandini, Fernández de la Reguera, & Narváez Gutiérrez, 2020)

Estados Unidos históricamente ha permitido el ingreso de inmigrantes cuando así lo ha requerido. En ciertos momentos la frontera entre México y Estados Unidos estuvo abierta a la mano de obra mexicana, una migración aceptada mientras no se le permitió el ingreso a la migración asiática y europea. A los mexicanos se les requería para levantar las cosechas, construir vías de ferrocarril o trabajar en las plantas industriales, pero cuando ciertas circunstancias coyunturales cambiaron emergieron actitudes de rechazo (Cardoso, 1980).

Queda establecida como regla histórica, en cuanto a la migración mexicana, que la aplicación u omisión de ley migratoria está condicionada por coyunturas de carácter económico, político, racial o social (Henderson, 2011).

Dentro de esas diferencias y actitudes en cuanto a la aceptación o rechazo de los inmigrantes extranjeros, en marzo de 1790, el Congreso estadounidense aprobó la primera Ley de Naturalización que permitía solicitar la ciudadanía “a cualquier persona blanca de buena reputación” que hubiera vivido dos años o más en Estados Unidos, por otra parte; y, en sentido contrario, se les negaba este derecho a los residentes “no blancos” que además no tenían el derecho a votar, poseer propiedades o rendir testimonios ante tribunales. Había una bifurcación, marcada, entre quienes podían ejercer derechos y quienes no. Según estudios, esta actitud pasa a ser el fundamento ideológico de los debates legales en Estados Unidos (Ngai & Gjerde, 2013).

Esta diferenciación fundacional entre ser y no ser, da contenido, obviamente con sus variantes y magnitudes, a un largo debate ideológico de aceptación, disminución y rechazo a inmigrar y obtener la ciudadanía. Los debates políticos en el Congreso estadounidense son muestra clara de las actitudes antagónicas entre líneas partidistas de demócratas y republicanos. Sólo coyunturas de amplio consenso de aceptación o rechazo entre el electorado permiten acuerdos en materia de inmigración.

El debate sobre las políticas de “fronteras abiertas” y “rechazo” a la inmigración, dice Neuman (2013) ‘tiene larga data’. Desde su punto de vista, los argumentos establecen las bases críticas para estudiar el fenómeno migratorio a partir de enfoques que transitan por el andamiaje axiológico, epistemológico y político.

En ese contexto de los debates sobre la inmigración al más alto nivel ciertos actores políticos pueden rechazarla probablemente desde una percepción axiológica o clientelar, pero existen variables económicas, sociales y demográficas que le dan contenido al fenómeno migratorio (Haas et al., 2019). En ese sentido las redes sociales que se forman en el país de destino, si bien pueden ser un imán de atracción a la llegada de nuevos inmigrantes también son una contribución al crecimiento económico como indica Scott Fein sobre los refugiados reasentados en el estado de Nueva York que compensan el declive demográfico, pagan impuestos, promueven la construcción de nuevas viviendas, la apertura de negocios y la ocupación de puestos de trabajo que son rechazados por los locales (Fein, 2021).

Pero esas aportaciones de lo inmigrantes no se insertan como cruciales dentro de los posicionamientos de algunos políticos. Donald Trump calificaba a los inmigrantes como “criminales”. (Kranish & Fisher, 2016).

Investigadores y académicos han hecho esfuerzos metodológicos para explicar los flujos migratorios internacionales en un marco de acercamiento menos peyorativo. Varios autores consideran que las redes sociales que tejen los migrantes, a través del tiempo, durante sus travesías son fundamentales para explicar los movimientos migratorios (Boyd, 1989). Estos estudios indican que los migrantes tienen acceso a redes de parentesco y amistad que facilitan los procesos de migración y asentamiento. A través de estrechos lazos de confianza y reciprocidad, estas redes son fuentes de capital social, proporcionando un contrapeso a las desventajas que los migrantes pueden encontrar en la sociedad de destino (Boyd, 1989).

El antropólogo Manuel Gamio, en su investigación, documentó a detalle los aspectos regionales de los migrantes mexicanos y los lugares de asentamiento en Estados Unidos (Gamio, 1930). El papel que juegan las redes o conexiones entre los lugares de origen y destino.

Los estudiosos de las migraciones internacionales toman en consideración esta agencia o sentido volitivo de los individuos para desplazarse y formar redes, pero consideran que se trata de una respuesta racional a circunstancias estructurales. En una descripción de las diversas teorías sobre

la migración internacional, Arango hace un recorrido sobre las explicaciones de los teóricos para explicar el fenómeno migratorio. Considera que la explicación neoclásica se basa en principios como la elección racional, la maximización de la utilidad, los rendimientos netos esperados, la movilidad de factores y las diferencias salariales (Arango, 2003) (Roy, 1951). Estos paradigmas aplicados al comportamiento humano parecen adecuarse de manera natural a la explicación de las migraciones, porque tiene la ventaja de combinar la perspectiva micro de la adopción de las decisiones por parte de los individuos con la perspectiva macro de las determinantes estructurales que los impulsan a emigrar (Arango, 2003).

En el plano macro, el acercamiento neoclásico se refiere a la redistribución espacial de los factores de la producción en respuesta a diferentes precios relativos. Es decir, hay una desigualdad en la distribución geográfica de los factores de la producción en especial el costo del trabajo y la disposición de capital que en comparativo impulsan a las migraciones. En algunos países o regiones, el factor trabajo es escaso en relación con el capital y en otros el trabajo es abundante en relación con la escasez de capital, por consiguiente, entre la oferta y demanda de fuerza de trabajo, el nivel de salarios es superior en países donde el capital es abundante y la fuerza de trabajo escasa; mientras que en otros países o regiones ocurre lo contrario, sobre todo en los países de origen de la emigración (Arango, 2003).

La explicación de las diferencias en los factores de la producción constituye el paradigma de la versión micro de la teoría neoclásica de las migraciones: “Las migraciones son el resultado de decisiones individuales, tomadas por actores racionales que buscan aumentar su bienestar al trasladarse a lugares donde la recompensa por su trabajo es mayor de la que obtienen en su país, en una medida suficientemente alta como para compensar los costes tangibles e intangibles que se derivan del desplazamiento” (Arango, 2003). El 13 de octubre de 2018, un grupo de migrantes hondureños reveló que partirían rumbo a Estados Unidos, cruzando por Centroamérica y México. De inmediato se le denominó al conglomerado en movimiento como “caravana”, un concepto que elevado a categoría de análisis conceptualiza un conjunto de variables dependientes e independientes, que explican las razones causales de estructura y agencia, del *push-pull*. Una declaración sintetiza las razones de emprender la travesía rumbo a Estados Unidos: “no nos vamos porque queremos, nos expulsa la violencia y la pobreza” (Torre

Cantalapiedra, 2021).

Se trata, por lo tanto, de agencia, acto volitivo de los individuos basada en la comparación entre su situación actual y la ganancia neta esperada que se deriva del desplazamiento, “resultado de un cálculo coste–beneficio” (Arango, 2003).

Se infiere de ello, que la concepción de las redes sociales como paradigma explicativo de los movimientos migratorios, viene a ser la variable dependiente de las asimetrías económicas y estructurales entre distintos países o regiones. Los migrantes tenderán a dirigirse a aquellos lugares donde esperen obtener un rendimiento neto mayor del propio trabajo en ese sentido la migración constituye una forma de inversión en capital humano (Arango, 2003) (Roy, 1951).

Las teorías suelen reflejar estilos de pensamiento dominantes en su tiempo como lo fue el esquema teórico del “Desarrollo económico con oferta ilimitada de trabajo”, un paradigma propuesto por W. Arthur Lewis bajo la premisa clásica, asumida desde Smith hasta Marx, que una oferta ilimitada de mano de obra genera salarios de subsistencia (un enorme ejército de reserva laboral). Un modelo que pudiera explicar la decisión racional del individuo para emigrar a lugares de destino donde la oferta de trabajo es limitada y el capital abundante. Arango argumenta que Lewis concibió su modelo “para la explicación del desarrollo en el contexto de «economías duales» y, en él, la migración desempeña un papel fundamental” (Arango, 2003)<sup>8</sup>. Propuestas teóricas que explican las razones por las cuales los individuos responden a diferencias estructurales entre países o regiones, emprendiendo por ende el desplazamiento. Si una región o país de origen dispone de una cantidad ilimitada de mano de obra pero el capital es escaso, de acuerdo a la Ley de Proporciones Variables, entonces el capital utilizará la cantidad de trabajo que le produzca altos rendimientos desplazando el salario a la vertiente mínima (de sobrevivencia) en sentido contrario, en otras regiones o países de destino donde el capital es

---

<sup>8</sup> “Las economías duales son economías en desarrollo, por lo general en contextos poscoloniales, en las que un sector moderno, conectado con el mundo exterior, coexiste con un sector tradicional que depende de la agricultura de subsistencia para sobrevivir. Cuando el sector moderno se expande, atrae mano de obra sector tradicional, donde su productividad marginal es cero. Lewis estimaba que existía un «farallón» de un 30 % entre los salarios de los dos sectores y que, esa diferencia, sería motivo suficiente para que los trabajadores se desplazaran de uno a otro” (Arango, 2003).

abundante y la fuerza de trabajo limitada la vertiente mínima salarial es superior a los niveles de sobrevivencia de los países o regiones de origen, de esta forma el inmigrante obtiene un beneficio racional que explica su desplazamiento considerando la relación agencia-estructura (Gamio, 1930) (Arango, 2003) (Lewis, 1954) (Roy, 1951).

Por lo que corresponde al enfoque denominado la nueva economía de la migración, postula que los individuos no migran para restablecer las desigualdades salariales, como lo sostiene el acercamiento neoclásico, y, de hecho, los individuos por sí solos no deciden migrar, sino que la decisión se toma dentro de la unidad familiar que trata de maximizar los beneficios económicos para todos los integrantes, minimizar el riesgo y disminuir los costos asociados a las fuerzas del mercado (Massey, Arango, & et.al, 2020). Esta perspectiva puede explicar analíticamente los movimientos migratorios relacionados con las caravanas de migrantes y el éxodo de menores no acompañados lo cual no se puede dilucidar a través de la concepción neoclásica asociada al argumento frecuente de que el desarrollo económico de las regiones emisoras reduciría la presión a emigrar.

Es un hecho que los investigadores basan sus enfoques en explicaciones estructurales históricas de los movimientos migratorios de acuerdo con los principios básicos de las teorías neoclásicas (sobre todo en su nivel macro) considerando a los países emisores y receptores como entidades independientes y haciendo énfasis en la conceptualización de los movimientos como medio para alcanzar un equilibrio económico, ya sea a nivel nacional o individual, basado en el cálculo de costes y beneficios (Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino, Taylor, 1993)

En síntesis, los estudios sobre los movimientos migratorios adoptan la postura histórico-estructural que hace hincapié en los vínculos económicos y sociales entre los países receptores y emisores, así como las diferencias entre las capacidades y destrezas de los trabajadores de los países de origen y destino (Massey, Arango, Hugo, Kouaouci, Pellegrino, Taylor, 1993).

Es pertinente acotar que esta investigación analiza los efectos del Título 42 en el bienestar de la población de los menores migrantes, por lo que las teorías fundamentales para explicar los movimientos migratorios, como un fenómeno, se centran en conceptos como la formación de

redes, algunos puntos relevantes de la teoría neoclásica, los parámetros de la nueva economía y la economía laboral del Modelo Roy. Ello con el fin de entrelazar variables dependientes e independientes, causa-efecto del rechazo y la atracción. Desplazamiento del lugar de origen a uno de destino, como fenómeno estructural de los movimientos migratorios que en la coyuntura de la pandemia de Covid-19, las autoridades gubernamentales estadounidenses gestionan a través de una política migratoria restrictiva con tintes de medida sanitaria (Título 42).

Dentro de esta investigación sería imposible abordar el conjunto de teorías sobre la migración de manera integral y completa debido a su complejidad y extensión. Teóricos en la materia consideran que hay oposición entre paradigmas y el estudio a fondo de la migración implica un recorrido sustancial entre varias aproximaciones al tema (Brettell; Hollifield, 2015).

Considerando que los flujos migratorios seguirán siendo una constante, ya sea por razones de la asimetría económica internacional y las desigualdades salariales comparativas entre regiones y países, o por la formación de redes sociales, o por razones de la nueva economía, o desplazamientos obligados por la violencia, el crimen organizado, el cambio climático y los desastres naturales; lo cierto es que los países de tránsito y destino formulan políticas públicas para desincentivar las migraciones internacionales, entre éstas se encuentra la aplicación del Título 42, Sección 265 del Código de Estados Unidos lo que afecta el bienestar de los migrantes menores.

## CAPÍTULO I. PROCESO DE INVESTIGACIÓN

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los padres de menores integrantes de unidades familiares expulsadas por Título 42 que por largo tiempo esperan una entrevista con oficiales de inmigración son abordados por traficantes de personas quienes les ofrecen “cruzar a sus hijos” a Estados Unidos a cambio de un pago de miles de dólares, les aseguran que sus hijos “no serán expulsados por autoridades de migración” y caso de detención en el corto plazo serán entregados a parientes, padres o tutores.

Esta situación desborda un flujo masivo de menores no acompañados que ingresan irregularmente a Estados Unidos, ejerce una severa presión sobre los tomadores de decisiones, en especial el Departamento de Salud y Servicios Humanos (*HHS*), que por ley debe hacerse cargo de estos menores.

Este flujo de menores no acompañados produce una problemática espontánea y coyuntural en la organización de los albergues del *HHS*, los cuales se muestran ineficientes e inoperantes en su administración. Los contratistas privados que administran estos albergues no cuentan con experiencia en el cuidado y atención de menores. Situación que coadyuva el deterioro físico y mental de los menores. Las agresiones y abusos que son objeto son reveladas a autoridades del organismo especializado en la supervisión del *HHS* que de acuerdo con sus informes “esta situación es preocupante” (Office of Inspector General, 2021).

En entrevista realizada al representante por California (demócrata distrito 46) Lou Correa, dijo que en su visita a Tijuana (al asentamiento de migrantes varados en el puerto de entrada peatonal de El Chaparral) los menores expulsados bajo la autoridad del Título 42 quedan relegados a vivir en situación de calle expuestos a enfermedades, abusos, extorsiones. Agregó que los menores no acompañados son ingresados a Estados Unidos por coyotes que les “cobran (a las familias) hasta 10 mil dólares”. La situación de “estos menores” es grave, indicó el congresista Correa, “y los traficantes de personas los visualizan como un negocio rentable. Están en un punto visible sujetos a extorsión”. En cuanto a los albergues administrados por el *HHS* dijo “todavía hay

mucho espacio para mejorarlos y el *HHS* está haciendo todo lo posible para ponerlos en condiciones adecuadas”<sup>9</sup>.

Derivado de este planteamiento del problema, queda claro que hay una bifurcación entre la aplicación de la ley de manera ortodoxa o positiva (como es el caso de ciertas regulaciones migratorias del Título 8 *USC -Sec. 1325-* o del Título 42 *Sec. 265 USC*), y, la derivada de la teoría crítica legal contemplada también dentro del Título 8 *USC* en materia de asilo, así como, la contenida en las normas internacionales de las cuales Estados Unidos es parte signante.<sup>10</sup>

El 20 marzo de 2020 la administración del presidente Donald Trump implementó las disposiciones legales del Título 42 Sección 265, del Código de los Estados Unidos con el objeto de excluir y remover expeditamente a solicitantes de asilo. Esta medida sanitaria del Título 42<sup>11</sup> que originalmente tuvo la finalidad de prevenir contagios procedentes del exterior, se convirtió en una política migratoria restrictiva y en un argumento para rechazar a los solicitantes de asilo (CBP, 2021, Julio 20). Al suspender los derechos de asilo de los migrantes, en su mayoría procedentes del Triángulo Norte de Centroamérica, de Haití y el Caribe, se afectó principalmente a las poblaciones de menores migrantes, algunos de ellos, expulsados a México<sup>12</sup>, con sus familiares, mientras otros, fueron aislados y detenidos en instalaciones construidas específicamente para albergar adultos y no a menores.

---

<sup>9</sup> Entrevista realizada al Congresista Lou Correa, distrito 46 de California, el 11 de noviembre de 2021, en Anaheim, California.

<sup>10</sup> “El asilo se concede cuando un Estado ofrece protección en su territorio a una persona que ha huido de otro país en respuesta a una persecución, un daño grave, un conflicto armado u otras situaciones de violencia. Por tanto, el asilo tiene un carácter intrínsecamente pacífico, civil y humanitario” (UNHCR, 2021). El Título 8 -*USC Sec. 1158--* indica: “Cualquier extranjero que se encuentre físicamente en los Estados Unidos o que llegue a los Estados Unidos (sea o no en un puerto de llegada designado) e incluso un extranjero que ingrese a Estados Unidos después de haber sido interceptado en aguas internacionales o de los Estados Unidos, independientemente de su estatus, puede solicitar asilo de acuerdo con esta sección o, cuando sea aplicable, la sección 1225(b) de este título”

<sup>11</sup> Por Título 42, se refiere al Título “42 U.S.C. § 265 Suspensión de las entradas e importaciones procedentes de lugares designados para evitar la propagación de enfermedades transmisibles” (July 1, 1944, ch. 373, title III, §362, 58 Stat. 704.) (GPO, 2021).

<sup>12</sup> El aumento de las detenciones de menores migrantes no acompañados desbordó los sistemas establecidos para atenderlos El presidente Donald Trump concibió la afluencia de solicitantes de asilo, tanto de adultos como de menores, como una amenaza a la seguridad nacional, y su administración implementó un conjunto de medidas para disuadir a los migrantes. Los críticos argumentaron que esta respuesta exacerbó la crisis humanitaria de Centroamérica, infringió la ley estadounidense y violó las normas internacionales de derechos humanos (Cheatham, 2021).

Los menores no acompañados y los integrantes de unidades familiares expulsados a México permanecieron en albergues o campamentos irregulares viviendo en situación de calle por varios meses. Debido a la desesperación y la incertidumbre, algunos menores no acompañados decidieron probar suerte e ingresar de forma irregular a Estados Unidos mientras otros contrataron a traficantes de personas para enviar a sus hijos solos a Estados Unidos con la idea de que una vez detenidos las autoridades migratorias estadounidenses deben aplicar complejos protocolos de reunificación familiar, detenciones temporales o canalizarlos hacia otras instituciones federales que garanticen su bienestar o se apeguen a recomendaciones judiciales ver *Caso No. CV 85-04544 DMG, Flores vs. Procurador General de EE. UU.*<sup>13</sup>

Varios estudios demuestran que los menores no acompañados, así como los integrantes de unidades familiares tienen familiares en Estados Unidos que les pueden proveer asistencia y hospedarlos. La reunificación familiar es uno de los incentivos principales para emprender la travesía (Torre Cantalapiedra, 2021).

Expertos en salud pública, centros de pensamientos y asociaciones de abogados consideran que la aplicación del Título 42 no se justifica en el entorno de la crisis pandémica de Covid-19, y si perjudica el debido proceso de ley a los solicitantes de asilo (Amon & et.al., 2020). El 30 de octubre de 2020, organizaciones de defensa de inmigrantes presentaron una demanda, en un tribunal federal de Illinois, contra los Centros de Control de Enfermedades (CDC) solicitando más información sobre la aplicación de esta medida de salud pública, que desde su visión evita a los inmigrantes, incluidos los menores, solicitar asilo y lograr la protección legal en los Estados Unidos.

Señalan que el argumento que esgrimen sobre “el *temor fundado* a la propagación del virus de Covid-19”, no es válido”. Ya que en opinión de expertos en salud pública se trata de un “pretexto” y no de una tesis válida de prevención sanitaria. Señalan que se hace “caso omiso a las medidas alternativas que en realidad pueden proteger la salud pública al mismo tiempo que

---

<sup>13</sup> La Corte de Distrito de EE. UU. del Distrito Central de California instruye al Departamento de Justicia que observe las disposiciones al momento de arrestar menores inmigrantes (USDC, 2015)

preservan el acceso al asilo” y el bienestar de los menores (Amon & et.al., 2020).

El planteamiento de los expertos en salud esquematiza la problemática, al describir la disyuntiva entre los objetivos y sus respectivas estrategias de las autoridades de migración; por una parte, la restricción de los solicitantes de asilo; y por la otra, la apertura al flujo de turistas: “La orden se centra en los indocumentados que ingresan por la frontera terrestre o por las costas” y a la vez, contradictoriamente, “exime a los turistas” extranjeros que ingresan a Estados Unidos por avión o barco, “a pesar de que estos medios de transporte están explícitamente incluidos en la lista de ambientes de concentración con mayor riesgo de transmisión de enfermedades que los viajes por tierra” que realizan los migrantes en entornos abiertos.

La aplicación del Título 42 al flujo migratorio por tierra se emite el mismo día en que los “Centros de Control de Enfermedades (*CDC*) establecen amplias excepciones para los viajes relacionados con la educación, el comercio y el intercambio. Por lo tanto, la norma se está utilizando como medida de exclusión dirigida a determinada población (indocumentada) y no como una directriz para proteger la salud pública” (Amon & et.al., 2020).

Esta medida sanitaria se convierte en una política de migración restrictiva contra los flujos migratorios pues en lugar de aplicar la autoridad del Título 42 como una acción de contención ante la propagación del virus de Covid-19, en realidad lo que trata de hacer es desincentivar la inmigración irregular, agravando la situación de los migrantes que se desplazan por razones de asilo, al mismo tiempo, intencionalmente o no, se incrementa la vulnerabilidad de los menores migrantes afectando directamente su bienestar físico y mental.

Por lo que esta problemática de política pública restrictiva dirigida a desincentivar las solicitudes de asilo puede resolverse por medio del mecanismo de otorgamiento de permisos temporales, los llamados *waiivers* que permitirían al solicitante continuar con su proceso en libertad. De esta forma la aplicación del Título 42 dejaría de afectar principalmente a menores no acompañados y unidades familiares que potencialmente pueden ser expulsadas de inmediato a México o a sus países de origen, en lugar de entregarlos a tutores, familiares o amigos. Ponerlos en custodia de familiares evitaría habilitar instalaciones de hospedaje inadecuados para ponerlos en cuarentena

y se resolvería la preocupación expuesta por los *CDC*, en cuanto a que “los conglomerados propician la propagación del virus de Covid-19” (Amon & et.al., 2020).

Sin embargo, la aplicación del Título 42, viola las obligaciones legales de Estados Unidos con respecto a la protección de los migrantes menores y llevan a cabo un “número sin precedentes de expulsiones sumarias. Los menores repatriados son expuestos a condiciones desconocidas sin ninguna consideración sobre su bienestar, seguridad e integridad” (Clough, 2021).

Los señalamientos, estudios y argumentos de centros de pensamiento, organizaciones de abogados, o expertos en salud no han detenido la aplicación del Título 42, la cual continúa vigente mientras “exista la alerta contra la propagación de la pandemia de Covid-19” (quizá más allá de junio de 2022) a pesar de las acciones emprendidas contra esta medida por la administración del presidente Joe Biden (BBC World, 2021).

Desde marzo de 2020 a julio de 2021, bajo este precepto se han expulsado 940,000 personas entre las cuales se contabilizan a miles de menores. Estas expulsiones afectan principalmente a niños y adolescentes que requieren mayor atención en salud, alimentación y cuidados de higiene.

Otros menores migrantes, reclusos en Estados Unidos experimentan situaciones semejantes de incertidumbre sin tener conciencia plena o ser informados sobre su liberación, reunificación con familiares, amigos o tutores. Incluso antes de la crisis de la pandemia, la administración de Donald Trump, bajo la política de “Cero Tolerancia en la Frontera” había separado de sus familias a unos 2,342 menores, dañando severamente su estabilidad emocional y su estado de salud (Domonoske, 2018).

Con la aplicación del Título 42 se agravó aún más la situación de estos menores principalmente procedentes de Honduras, El Salvador y Guatemala. En una comparecencia ante la Comisión de Seguridad Nacional y Asuntos Gubernamentales del Senado, en junio de 2020, el comisionado en funciones de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (*CBP*), Mark Morgan, dijo que la pandemia de coronavirus “planteó retos a *CBP*, incluyendo...un incremento de las infecciones por coronavirus procedentes de migrantes de Sudamérica”, por lo que “fue fundamental aplicar

medidas de salud pública como el Título 42, que permite a los agentes fronterizos expulsar expeditamente a los migrantes para evitar la propagación del coronavirus” (C-Span, 2020).

En esta misma comparecencia el senador Ron Johnson (republicano por Wisconsin) elogió los instrumentos de contención a la inmigración irregular implementados por *CBP* porque “han reducido sustancialmente la inmigración ilegal”, al pasar de un promedio diario de 4,651 inmigrantes (indocumentados y solicitantes de asilo) a 745 diarios. En su presentación introductoria, ante este Comité, el comisionado en funciones Morgan, reiteró la importancia de la aplicación del Título 42 para desincentivar el ingreso irregular de familias procedentes del Triángulo Norte de Centroamérica, “porque saben que serán regresados de inmediato al país por donde cruzaron la frontera” (C-Span, 2020).

La problemática que plantea en el bienestar de los menores la aplicación del Título 42 ha significado un reto a las políticas públicas tanto del presidente Trump como de Joe Biden. En julio de 2021, agentes del *CBP* detuvieron en promedio 6,779 personas diarias incluyendo a 616 menores no acompañados (BBC World, 2021).

Según el *DHS* de levantarse la aplicación del Título 42 durante el año fiscal 2022, el gobierno de Estados Unidos deberá contener, con diversas medidas migratorias, a más de “2 millones de migrantes que trataran de ingresar irregularmente por la frontera sur de Estados Unidos”. De acuerdo con datos de la Oficina de Aduana y Control Fronterizo para septiembre de 2021, se habrán detenido a 1.1 millones de adultos junto con unas 828,000 unidades familiares y más de 200,000 menores no acompañados (Alvarez, 2021).

## JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justifica ya que la afectación en el bienestar de menores se ha convertido en una constante en cuanto a la aplicación de políticas públicas en materia de migración particularmente durante la administración del presidente Donald Trump quien, en marzo de 2020, aplicó el Título 42 Sección 265 para complicar los procesos de asilo y afectar la reunificación familiar de menores no acompañados y de menores integrantes de unidades

familiares.

Ya desde el inicio de su administración, de acuerdo con correos electrónico y memorandos obtenidos por el Consejo de Inmigración de Estados Unidos (*AIC*, por sus siglas en inglés), a través de la Ley de Derecho a la Información (*FOIA*, por sus siglas en inglés), el presidente Trump estructuró una estrategia de contención a la inmigración irregular que tenía la intención de causar la mayor angustia posible a los menores no acompañados y a sus familiares o patrocinadores, complicando su reunificación y obligándolos a permanecer en instalaciones inadecuadas por largo tiempo (*AIC*, 2018).

Esa estrategia se convirtió en un instrumento operativo y funcional de las autoridades de migración estadounidense bajo la premisa de que al infringir daños al bienestar de los menores migrantes y a sus patrocinadores, se desalentaba la inmigración irregular (*AIC*, 2018). La pandemia de Covid-19 planteo la posibilidad de aplicar medidas de contención para evitar contagios prohibiendo el tránsito transfronterizo y el ingreso a Estados Unidos de turistas internacionales. La medida emitida por los *CDC* a través de la autoridad del Título 42 permitió a los tomadores de decisiones recuperar la estrategia operativa de 2017, pero con la modalidad de expulsar de inmediato a todos los inmigrantes irregulares, incluyendo a menores no acompañados y a menores integrantes de unidades familiares.

#### OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Demostrar que las medidas sanitarias bajo la autoridad del Título 42 afectaron a las poblaciones de migrantes menores que, en un primer momento, 20 de marzo de 2020, son expulsados de forma masiva tanto a los no acompañados como a los integrantes de unidades familiares; muchos de ellos, se congregan en aglomeraciones fortuitas y en situación de calle en varias ciudades fronterizas de México, expuestos a peligros e insalubridad.

Demostrar que entre las administraciones de los presidentes Donald Trump y Joe Biden existe una diferencia en cuanto a la aplicación del Título 42 a menores migrantes no acompañados, mientras el primero los expulsa expeditamente en virtud de la medida sanitaria, el segundo

observa los lineamientos estatutarios y las recomendaciones judiciales sobre su detención, cautiverio y unificación familiar.

Demostrar que durante la administración de Joe Biden los menores no acompañados no fueron removidos o expulsados en virtud del Título 42 sino albergados en centros administrados por el Departamento de Salud y Servicios Social (*HHS*, por sus siglas en inglés) y eventualmente entregados en custodia a familiares, tutores o parientes.

Demostrar que el bienestar está conceptualizado por medio de determinantes socioeconómicas y de salud pública derivadas específicamente del análisis sociológico, económico y de salud física y mental de menores migrantes. Las determinantes involucran aspectos como el ecosistema, la readaptación, el desplazamiento desde su lugar de origen, la incertidumbre de la travesía, la violencia pasada y presente, los traumas y el estrés adicional ocasionados por las medidas restrictivas a su desplazamiento por los países de tránsito y de destino, en este caso Estados Unidos.

Demostrar que independientemente de las medidas restrictivas como el Título 42, los migrantes menores no acompañados y los menores que viajan en compañía de sus familias no desistirán de su intento de ingresar a Estados Unidos considerando que la mayoría de ellos han sido desplazados por la pobreza, el crimen, la violencia, los desastres naturales o el cambio climático. La mayoría de estos menores tienen en su imaginario conceptos claros de bienestar en materia de educación, salud, convivencia social o alimentación.

Demostrar que la aplicación de la medida sanitaria es coercitiva dentro del marco conceptual del derecho positivo y, en sentido contrario como su opuesto, está la corriente de la teoría crítica legal. Por lo que la aplicación del Título 42 abre un debate entre dos corrientes y dos posturas en contradicción.

Demostrar que la expulsión de menores migrantes acompañados y no acompañados a las ciudades fronterizas de México, en virtud de la aplicación del Título 42, afectó su estado físico

y mental. Durante el mandato del presidente Donald J. Trump, casi 16,000<sup>14</sup> menores no acompañados fueron expulsados conforme a la regla de salud pública y expuestos a situaciones de violencia, abusos sexuales, extorsión, robos y deterioro en su bienestar físico y mental. Cuando Biden asumió la presidencia los menores no acompañados quedaron exentos de la expulsión, pero recluidos en albergues emergentes (*Emergency Intake Sites -Shelters-*) poco adecuados y administrados por personal sin capacitación para atenderlos adecuadamente.

## MÉTODO

Para poder extrapolar todos los elementos conceptuales que se derivan de la aplicación del Título 42, en especial la afectación a las poblaciones de menores migrantes, y formular las hipótesis de trabajo se recurrió a la abducción analítica (Tavory & Timmermans, 2014).

A partir de la abducción analítica se incorporaron conceptos de la teoría sobre la migración internacional y las medidas de rechazo y expulsión derivadas de la normatividad vigente tanto las contenidas en el Título 8 (*USC*) como en el Título 42 (*USC*). Se observó que la aplicación del Título 42, a diferencia de otros ordenamientos (como el Título 8 *USC*, que también contiene reglamentación sobre asilo y refugio), generaba una afectación directa en el bienestar de las poblaciones de menores migrantes.

Tavory y Timmermans plantean que como parte de la observación empírica y de las proposiciones teóricas, se impulsa la teorización, en este caso de la migración restrictiva, en una dirección no preconcebida antes, por lo que emerge un esquema doble en la interpretación de la información, por una parte, la exposición de parámetros analíticos por medio de estudio de casos derivados de la aplicación del Título 42 (expulsiones sumarias de unidades familiares, denegación de derechos, casos de indefensión, separación de menores no acompañados, y conductas nocivas contra tutores o patrocinadores) según lo demuestran documentos internos de *ICE* (AIC,2018) ; y, por la otra, estudiar el fenómeno que configura el diseño conceptual de crisis humanitaria (Tavory & Timmermans, 2014).

---

<sup>14</sup> Si bien la administración del presidente Biden no expulsó a menores no acompañados en virtud del Título 42, si continuó con la expulsión de adultos mayores, en algunos casos también a unidades familiares (Sullivan, 2021).

El enfoque de esta investigación sobre la crisis humanitaria en las poblaciones de menores migrantes a través de la abducción analítica<sup>15</sup> y la teoría fundamentada (*grounded theory*)<sup>16</sup> que permiten extrapolar los efectos de las variables restrictivas de la política migratoria en los desplazamientos de familias de inmigrantes provenientes del Triángulo Norte de Centroamérica, el Caribe, Sudamérica y México, a partir del 20 de marzo de 2020 a octubre de 2021.

A través de la convergencia de la investigación cuantitativa y cualitativa se graficaron y extrapolaron conceptos derivados de los efectos de la aplicación del Título 42 en el bienestar de las poblaciones de migrantes menores. Es un hecho fáctico: hay una correlación, entre el flujo migratorio de menores (conglomerados en movimiento) y la aplicación del Título 42, expresada en el bienestar de estos colectivos.

Los flujos de menores migrantes (no acompañados e integrantes de unidades familiares) están condicionados por una agencia (acto volitivo) derivada de impactos estructurales que pueden ser económicos, sociales, ecológicos, culturales o político-ideológicos. Estudios e investigaciones de campo comprueban que la emigración tiene causas estructurales y existe suficiente evidencia sobre las expulsiones de poblaciones debido a la pobreza, el cambio climático, los conflictos armados, el crimen organizado y la violencia entre pandillas (Torre Cantalapiedra, 2021).

Aquí caben las preguntas, ¿qué tan volitivo es el acto del migrante menor? ¿Son las condiciones estructurales las que obligan a los menores e integrantes de unidades familiares a emigrar? Las respuestas serían cruciales para el análisis de los colectivos en movimiento sobre todo cuando se trata de menores. Las contribuciones de los expertos en la teoría migratoria suelen clarificar esta tendencia especialmente cuando la "estructura económica", se opone al bienestar de los

---

<sup>15</sup> El análisis por abducción enriquece la concepción metodológica del diseño cualitativo (Tavory & Timmermans, 2014)

<sup>16</sup> En el que el investigador intenta derivar una teoría general y abstracta de un proceso, acción o interacción basada en la visión de los participantes en un estudio. Este proceso implica el uso de múltiples etapas de acopio de datos y definir e interrelacionar las categorías de información (Creswell, Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Aproxes, 2003, pág. 14).

implicados<sup>17</sup>, les genera una restricción a su bienestar y el movimiento les sugiere una alternativa a su estado actual (Torre Cantalapiedra, 2021). Podría considerarse más perjudicial permanecer en sus países de origen que unirse a los flujos de colectivos en movimiento. Estos contrastes, entre permanencia y movimiento, a menudo son la fuerza material del acto volitivo, de un ideal externo frente a otro interno, uno estático y otro activo.

En una entrevista, realizada para este estudio, se le preguntó a un menor de 11 años que se encontraba en compañía de su padre haitiano esperando cruzar la frontera en Tijuana, Baja California, sobre su futuro próximo inmediato: ¿por qué quieres cruzar a Estados Unidos? La respuesta fue contundente: ¡para vivir mejor! La contestación clarifica la conexión en un sistema de contrastes entre estructura y agencia, y define la conducta volitiva o de agencia del menor.

Estudios demuestran que los hijos adoptan las posturas políticas y las acciones de sus padres cuando sienten que estas conductas son el eje motor de la familia. Esas investigaciones ponen de manifiesto que los hijos se conducen de conformidad con las conductas que expresan sus padres en el seno familiar. Cuando los padres sustentan fuertes convicciones políticas, sociales o económicas tienden a convertirse en la ideología dominante de la familia. Se considera que esta ideología tiene una dinámica de transmisión entre padres e hijos.

Los menores tienen más probabilidades de adquirir puntos de vista políticos, económicos o sociales de sus padres, estructuran su pensamiento y basan su razonamiento en la información que reciben en casa. Aunque, esta dinámica puede cambiar, con el tiempo si los menores se exponen a otros ambientes y deben adaptarse a otros criterios políticos. Este enfoque sobre la ideología de los menores es el resultado de un estudio sobre socialización política realizada por un panel de expertos (Dinas, 2013).

La postura subjetiva (también conocida como construccionismo o *interpretacionismo*) plantea que los fenómenos sociales se construyen a partir de las percepciones o acciones consecuentes

---

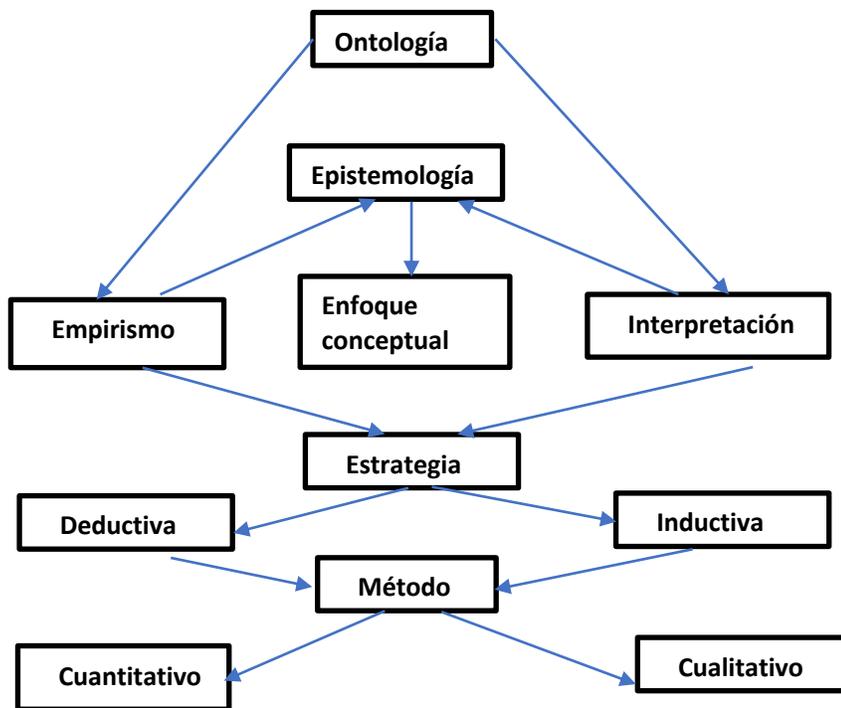
<sup>17</sup> Los teóricos tratan de explicar el sentido racional de la migración transfronteriza “una tarea muy ambiciosa tomando en cuenta la amplia variedad de razonamientos por los cuales alguien migra”. (FitzGerald, 2014) pp. 119-120

de ciertos actores sociales quienes se ocupan de la existencia de esa realidad (Creswell, 2003).

En este sentido, la posición gubernamental de los actores políticos de los países de origen y destino no transforma las circunstancias del fenómeno migratorios de los menores, porque su agencia también tiene una dinámica interactiva con su eco-ambiente social.

Hay una realidad que no cambia, aunque se implementen medidas restrictivas de política migratoria, las cuales son parte de una corriente ideológica preponderante asociada a una problemática que pretende modificar por razones de operatividad política (Creswell, 2003).

**Cuadro 1. La metodología mixta y codificación de narrativas.**



Fuente: (Creswell, Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Aproxes, 2003, pág. 5).

Este enfoque plantea una estrategia deductiva e inductiva a través de una metodología cualitativa y cuantitativa, es decir, desde una perspectiva de investigación que determine las causas y

factores que actúan sobre el bienestar de las poblaciones de menores migrantes y su íntima correlación con la aplicación del Título 42 en el contexto de las políticas migratorias implementadas por las administraciones de los presidentes Donald Trump y de Joe Biden de marzo de 2020 a octubre de 2021<sup>18</sup>.

Los efectos que producen los actores sociales (y políticos) relevantes sobre el fenómeno migratorio de las poblaciones de menores se analizan a través de una estrategia inductiva y deductiva correspondiente a los métodos cualitativo y cuantitativo respectivamente. Teniendo un valor epistemológico, el marco teórico de la política migratoria restrictiva<sup>19</sup> de la cual se desprenden las hipótesis de trabajo centrales correspondientes al papel que desempeñan los actores gubernamentales del poder ejecutivo, los estados de la federación, los congresos locales, las instituciones judiciales y el Congreso de los Estados Unidos. Si bien es cierto que las medidas de contención se aplican para satisfacer el clientelismo político nacional o mejorar el *rating* de los representantes populares frente a su electorado o atender las críticas de los segmentos de opinión, también lo es el hecho, ya descrito anteriormente que los desplazamientos internacionales de menores migrantes obedecen a situaciones estructurales (Torre Cantalapedra, 2021).

Los datos de los hallazgos de esta investigación se infieren por medio de una metodología que considera los estudios de caso y los datos estadísticos de expulsiones a través de gráficas específicas sobre el Título 42 y Título 8, las detenciones de menores en albergues, las liberaciones de menores entregados a tutores y las causales de la afectación en el bienestar de los menores.

Los objetivos generales y específicos de esta investigación, así como en las preguntas y las hipótesis del proceso de análisis se obtuvieron de las inferencias deductivas derivadas de las bases de datos estadísticos sobre las expulsiones y la separación de menores no acompañados de sus familias que generan una crisis migratoria humanitaria, así como los planteamientos

---

<sup>18</sup> Considerando que en septiembre de 2021 concluye el año fiscal 2020 e inicia en octubre el año fiscal 2021.

<sup>19</sup> (Massey & Pren, Unintended Consequences of U.S. Immigration Policy: Explaining the Post-1965 Surge from Latin America, 2012)

deductivos derivados de la codificación de las narrativas de los menores migrantes y de las familias entrevistadas.

La investigación utiliza un diseño convergente<sup>20</sup> para comparar los resultados de las fuentes de datos cualitativos y cuantitativos, recopila ambos, para evaluar y comparar la información. Se reúnen los datos cualitativos de las experiencias de los migrantes menores, y al mismo tiempo, se codifican sus narrativas para obtener conclusiones. También se utilizan los datos cualitativos para explorar los resultados cuantitativos y medir la dimensión de la problemática.

## MARCO TEÓRICO

Las variables y conceptos de esta investigación se derivan de los efectos causales del fenómeno migratorio. Los conceptos son elementos centrales de la teoría (o de los acercamientos conceptuales de la migración) y forman parte integral del método cualitativo y cuantitativo de la investigación (Goertz, 2006). Las variables de rechazo y de atracción, se entrelazan como paradigma y conforman el marco teórico conceptual del movimiento migratorio.

Es difícil, como se ha observado en los diferentes estudios conceptuales del fenómeno migratorio, establecer las razones que impulsan a los migrantes a abandonar sus países de origen. Algunos estudios conceptuales, como la teoría neoclásica, la nueva economía o la formación de redes, definen las causas y las razones de agencia de la emigración. Los conceptos expresados en variables independientes estructurales como la pobreza y la marginación, el cambio climático y los desastres naturales, el resquebrajamiento del estado de derecho, la corrupción y la violencia; explican de manera implícita los movimientos migratorios (Brettell; Hollfield, 2015).

Otras corrientes de pensamiento sitúan la emigración en los factores “meso” como las tecnologías de la comunicación y los vínculos con la diáspora que a menudo atraen a las personas fuera de sus países de origen al plantearles mejores condiciones de vida en los países desarrollados. Pero existen "micro-factores" (religiosos, económicos, civiles y sociales), que

---

<sup>20</sup> Se considera importante recurrir al diseño convergente o paralelo (datos cualitativos y cuantitativos de forma concurrente) para comparar resultados.

finalmente son considerados al momento de tomar la decisión de emigrar (Castelli, 2018).

Todas estas variables independientes impactan directamente a la sociedad, quizá como contenido de variables dependientes de la emigración. Las personas mayormente afectadas son desplazadas de su entorno y hábitat, y, se movilizan, en busca de refugio, protección o mejores condiciones económicas de vida allende a sus fronteras nacionales.

Los colectivos en movimiento se conducen con la esperanza de lograr su bienestar, sin embargo, la travesía está llena de obstáculos, desde su tránsito por México hasta su arribo a la frontera sur de Estados Unidos.

La ejecución de las disposiciones legales contenidas en el Título 42 sección 265 así como en la Ley de Inmigración y Nacionalidad *Part IV 237 (Title 8 USC 1227)* y Título 8 *USC* secciones 1325 y 1326, relativas a la expulsión de inmigrantes irregulares; corresponden al positivismo legal (USIS, 2021). En ese contexto, de esta corriente del pensamiento legal positivista, se derivan la denegación del debido proceso tanto a menores no acompañados como a familias de migrantes solicitantes de asilo de conformidad con las disposiciones del Título 42 y el Título 8.

Las principales fuentes de derecho relativas a la protección de menores como la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas de 2008 (*TVPPRA*, por sus siglas en inglés) y el acuerdo de conciliación de 1996 derivado del juicio *Flores v. Meese*, no aplican debido a que las autoridades de procuración de justicia basan sus criterios en hechos jurídicos fehacientes y trasladan la carga de la prueba en los menores migrantes que se encuentran en estado de indefensión (ACLU, 2014).

Esta conceptualización de aplicar la ley vigente, en el primer contacto que tienen los agentes de procuración de justicia (*law enforcement agents*) con los migrantes irregulares (menores no acompañados y menores integrantes de unidades familiares) presupone condiciones jurídicas objetivas donde el transgresor es identificado plenamente en el acto violatorio de la normatividad.

La tesis positivista o realista establece que un sistema jurídico depende de la presencia de ciertas estructuras de gobierno, no le interesa que el derecho satisfaga los ideales de justicia, democracia o Estado de Derecho. Las leyes vigentes tampoco dependen de la validez subjetiva que le pudieran otorgar los funcionarios. Las leyes se aplican porque son reglamentaciones de las instituciones públicas, son de observancia general y responden al bien público porque ese fue el objetivo de los congresistas al momento de su promulgación. Los agentes procuradores de justicia están obligados a observarlas.

Esta conceptualización de la teoría legal positivista (realista) no hace interpretaciones sobre el espíritu de los ordenamientos jurídicos, en cuanto sí son justos, inteligentes, eficientes, prudentes, sino que se ajusten a lo que prescribe la ley. Otros argumentos como injusticia, insensatez, ineficiencia o imprudencia no son razones suficientes como para dudar de la validez y obligatoriedad de la ley. Según el positivismo, el derecho es una cuestión de normatividad, decidido, practicado y aceptado por la sociedad en general (Austin, 1995). El positivismo es el pilar del sistema jurídico estadounidense, se remonta a los años previos de la redacción de la constitución, cuando John Adams se inspiró en el pensamiento británico para asentar que los términos constitucional e inconstitucional eran sinónimos de legalidad versus ilegalidad (o actos contrarios), en ese sentido todo acto inconstitucional o anti-institucional era ilegal.<sup>21</sup>

Para Bentham y Austin, el derecho es un fenómeno de la soberanía nacional. Las leyes son mandatos soberanos, órdenes generales que se aplican a personas y que están respaldadas por la fuerza o la "sanción" del estado como institución.

Esta teoría positivista identifica la existencia de la ley con los patrones de mando, con la autoridad y con la obediencia, sin cuestionar si el poder soberano tiene un derecho moral o si sus mandatos son meritorios. Esta teoría tiene dos rasgos distintivos: es monista, porque todas las leyes son impositivas a quienes se encuentran dentro de una soberanía (jurisdicción del estado); es reduccionista, ya que sostiene que el lenguaje normativo es fáctico, por lo tanto, dentro de una dualidad entre poder y obediencia (Bentham & Hart, 1970) (Austin, 1995).

---

<sup>21</sup> Los debates entre Jefferson y Adams para la redacción de la constitución consideran el sentido de obligatoriedad de las leyes (Wood, 2017): 169-170.

Por otra parte, y en contradicción existe la teoría legal crítica, que se ha puesto de moda en el Siglo XXI debido a las revisiones que se hacen sobre los actos de la autoridad. Esta teoría crítica ha tenido mayor resonancia a partir de los actos autoritarios de agentes de procuración de justicia contra minorías afroamericanas: emerge una teoría crítica racial. De la misma manera, la teoría crítica legal plantea el lado contrario de la ley, es decir, los derechos naturales del ser humano. Estos derechos son inalienables a la persona y tienen la finalidad de protegerle contra los abusos de autoridad o de la denegación del debido proceso. Si bien una norma se caracteriza por su obligatoriedad también existen otras disposiciones jurídicas que limitan su coercitividad. Unger ofrece un ejemplo de cómo la cultura moderna abre un espacio jurídico al movimiento de la teoría crítica legal.

En primer lugar, está el hecho de que el pensamiento moderno tiene principios morales derivados de una visión "individualista" de la sociedad; es decir, considera prioritaria la libertad individual y la autosuficiencia. Y, en segundo lugar, existe en la cultura moderna una solidaridad social que da estabilidad a la convivencia comunitaria. Para la toma de decisiones jurídicas del Estado son excluyentes el individualismo, el altruismo y la solidaridad comunitaria (Ward, 2004).

En la toma de decisiones jurídicas, de acuerdo con Unger, el contenido de cualquier norma jurídica alberga en su estructura un sentido esencialmente antiético; es decir, su mensaje consiste en una serie de principios y contraprincipios derivados de prioridades de valor subjetivo que son contradictorios (Ward, 2004). El derecho contractual, por ejemplo, presupone la buena fe de los negociadores, quienes tienen la libertad de sujetarse o no a los términos que marca el contrato, ya una vez concluido el proceso de negociación se procede a la firma libre e intencional, sin embargo, cualquiera de los contratantes puede cuestionar la validez del acto si argumenta que el proceso se formalizó bajo circunstancias antiéticas o presión, limitándose el principio de libertad porque hubo coacción, intimidación o mala fe (Ward, 2004). Por estas mismas circunstancias la teoría crítica legal, como movimiento, señala que la aplicación de la normatividad representa factores reales de poder sujetos a la dialéctica de la liberación de los oprimidos y al humanismo.

Estos marcos teóricos conceptuales del derecho constituyen dos corrientes contradictorias, una construida por las instituciones de gobierno (enfoque realista o positivista) y la otra por

organizaciones no gubernamentales, centros de pensamiento e investigaciones sociales (enfoque de la teoría crítica) que a través de un acercamiento ontológico llega a la conclusión de que la aplicación del Título 42 es utilitario y pragmatismo como instrumento expedito de expulsión de miles de menores con sus familias y, en su caso, detener en albergues a menores no acompañados, un proceso normativo bajo el supuesto de “estar del lado de la ley”. Dentro de ese espectro, aparecen los afectados, los menores migrantes solicitantes de asilo que también tienen derechos (derivados de la teoría crítica legal).

La expulsión y detención de estos menores, de acuerdo con los hallazgos de esta investigación, afecta negativamente el bienestar de las poblaciones de migrantes menores. Esta hipótesis central se comprueba a partir de los hallazgos de investigación encontrados por medio de una metodología convergente (cualitativa-cuantitativa) cuyos resultados demuestran que en la mayoría de los casos los menores deportados o detenidos sufren carencias, enfrentan trastornos mentales (derivados de la ansiedad e incertidumbre), alimentación inadecuada, ambientes poco higiénicos, falta de atención médica, maltratos físicos, explotación, violencia, hacinamiento, asentamientos irregulares y vejaciones.

Dentro de este marco teórico está la conceptualización de bienestar, como variable central de esta investigación, existen varios estudios que abordan esta temática por medio de determinantes que definen este concepto. El acercamiento conceptual a la problemática del bienestar de los menores migrantes conlleva a la exploración de variables directamente asociadas a su condición física, mental y socioeconómica. Los menores migrantes están expuestos a diversos entornos y ecosistemas inadecuados para su desarrollo lo cual incrementan su vulnerabilidad física y mental. Los menores migrantes tienen la condición de desplazados sujetos a la subsistencia en asentamientos irregulares inadecuados para su hábitat (Mishori, 2020). La definición conceptual del bienestar de un menor, de acuerdo con la doctora Tchiki Davis (2019), es la posibilidad de que el infante se desarrolle en un entorno saludable y próspero, cuyas variables fundamentales son la higiene, infraestructura ambiental adecuada (drenaje, agua potable, techo, piso, etc.) entorno seguro, gestión del estrés, alimentación y acceso a servicios médicos. El bienestar de los menores migrantes se conceptualiza a partir de determinantes sociales, económicas, emocionales y de salud (Mishori, 2020).

Oberg (2019) indica que los menores migrantes son un grupo vulnerable que enfrenta peligros adicionales que afectan directamente su salud física y mental -independientemente de su país de origen- y que se derivan directamente de las políticas de inmigración (de los lugares de destino), el derecho de asilo, los protocolos de detención y deportación, la regulación de la cobertura sanitaria y el acceso a la atención sanitaria física y mental.

Oberg (2019) explora las determinantes y variables que se desprenden de las condiciones de salud agudas y crónicas de un ecosistema y la manera que afectan la salud física y mental de los menores migrantes. Oberg (2019) examina los traumas sufridos por los menores en su país de origen, la huida de la guerra, la violencia y/o la pobreza, la desertificación o el cambio climático, los desastres naturales lo que se suma a los sinsabores durante de la travesía, el estrés a lo largo del viaje y, finalmente, ser sujeto de políticas pública derivadas de un sistema jurídico o político de rechazo (como el Título 42). Lo que, de acuerdo con los análisis de campo, significa una estancia en situación de calle, o en centros de procesamientos de asilo, o en centros de detención, o en campos de refugiados que son ecosistemas de estrés que afectan directamente su bienestar; y, por último; hacia la transición a un nuevo país de destino (Oberg 2019).

El reconocimiento del papel que juegan las determinantes sociales y de salud en el bienestar de los menores migrantes, obliga estructurar políticas públicas de gestión por parte de instituciones de gobierno y organizaciones no gubernamentales como la Academia Americana de Médicos de Familia (*AAFP*, por sus siglas en inglés) a fin de promover acciones y actividades que aborden estas determinantes. La experiencia del desplazamiento y las condiciones socioeconómicas de la inmigración se reconocen como determinantes sociales que afectan el bienestar de los menores migrantes (Sánchez, Diez, Fava, Cyrus, & et.al., 2019).

Al identificar las determinantes que afectan el bienestar de los menores migrantes, se consideran las decisiones políticas específicas sobre inmigración que han producido consecuencias físicas, emocionales, mentales y de desarrollo profundamente negativas a su bienestar. Por ejemplo, la política de separación de familias asociada a problemas psicológicos, sociales y de salud agudos que tienen consecuencias a largo plazo (Dreby, 2015).

En cuanto a las determinantes sobre el bienestar de los menores migrantes que se derivan de su detención se encuentran el hacinamiento y las condiciones de los centros de reclusión como falta de acceso a cobijas, camas adecuadas, productos de higiene personal o alimentos apropiados para su edad, así como la exposición a condiciones ambientales adversas como bajas temperaturas, alumbrado continuo las 24 horas (Czeisler, 2018).

Estas condiciones, según expertos que visitaron instalaciones donde son reclusos menores migrantes se asocian con efectos negativos para la salud mental, como la exacerbación del trauma, el miedo, la ansiedad y la depresión (Wood, 2018). Durante la detención de menores migrantes, también se encontró como determinantes que inciden en el bienestar de estos infantes la desregulación de los ritmos circadianos, la sarna y los brotes de enfermedades infecciosas (Czeisler, 2018). Por lo que resulta fundamental reconocer los efectos de las decisiones políticas de contención migratoria sobre el bienestar de los menores migrantes como un ejemplo de caso y un contexto para explorar los impactos potenciales clave de las políticas de inmigración punitivas en el bienestar de estos menores, las secuelas más amplias de la hostilidad hacia las familias de inmigrantes, lo cual es considerado como sustancial en este estudio sobre los efectos del Título 42 en el bienestar de estos menores que son sujetos a políticas migratorias perjudiciales o a medidas sanitarias coyunturales.

## LA NORMATIVIDAD SOBRE INMIGRACIÓN.

Las fuentes jurídicas de las reglamentaciones estadounidenses en materia de inmigración se estructuran piramidalmente. La parte orgánica (institucional) y la parte dogmática (en cuanto a garantías, derechos y libertades sociales), están contenidas en la Constitución de los Estados Unidos, de éstas se derivan la jurisprudencia (resoluciones del poder judicial) que dan contenido a la estructura legal estatutaria. La fuerza de la norma proviene de su legitimación desde el poder legislativo y promulgada por el ejecutivo. La normatividad se ejecuta por los órganos institucionales de gobierno (poder ejecutivo) y esta ejecución puede tener límites y ser revisada (derechos y garantías) a través de instancias judiciales (poder judicial) y nuevamente aplicadas por las instituciones a través del código de reglamentos federales sus reglamentos. Esa misma estructura permite a los órganos jurisdiccionales apliquen e interpreten la normatividad, bajo los

supuestos de equilibrio, inocencia y representatividad. La Ley de Inmigración y Nacionalidad emanada del Congreso se complementa de forma estatutaria con el Título 8 del Código de los Estados Unidos y el Título 8 del Código de Reglamentos Federales (*CFR*, por sus siglas en inglés).

Hart en su estudio conceptual sobre el derecho (correspondiente a la corriente positivista) sostiene que la obligación de los individuos es observar la ley; y, esta obligatoriedad, es el fundamento de la jurisprudencia (Hart, 1994), contenido estatutario.

Es un hecho innegable que los flujos migratorios irregulares hacia Estados Unidos se producen por múltiples razones, las causas pueden o no estar estipuladas por la normatividad en la materia, pero una vez dentro de ese país, la figura de inmigrante indocumentado o en situación irregular depende de la “carga de la prueba”, los argumentos pueden cambiar la interpretación de la tipificación “trasgresión legal” siempre y cuando durante la audiencia el inculpaado presente ante los oficiales de procuración de justicia pruebas fehacientes de su dicho, para ello es el debido proceso. De esta manera la aplicación del Título 42 pone al inmigrante en estado de indefensión, hasta que tenga la oportunidad de hacer valer su derecho de audiencia normalmente a través de un representante legal.

El ordenamiento jurídico aplicable conlleva toda una serie de supuestos que van desde la protección del migrante o ajuste de estatus hasta la remoción y exclusión.

El poder ejecutivo en turno, a través de sus órganos institucionales de procuración de justicia, actúa conforme lo dispone la normatividad la cual podría configurarse en una pirámide jurídica (ver Cuadro 1). Los inmigrantes pueden estar dentro de los supuestos jurídicos que emanan de esta compleja estructura.

En consecuencia, los conceptos normativos están en constante cambio y los procesos de aseguramiento y repatriación de inmigrantes irregulares a través de “salida voluntaria” o deportación, tienen nomenclaturas distintas y cada vez son más complejas. Por ello, resulta importante para los abogados defensores estar actualizados sobre las resoluciones judiciales y

las disposiciones del ejecutivo. Todas las resoluciones judiciales forman precedentes que pueden modificar tanto los ordenamientos estatutarios contenidos en el Título 8 *USC* como la práctica administrativa del Código de Reglamentaciones Federales del Título 8 que periódicamente es modificado<sup>22</sup>.

**Cuadro 2. Estructura piramidal del derecho de EE. UU.**



Fuente: (United States Department of State, 2004) (elaboración propia)

Cabe mencionar que las disposiciones de las leyes promulgadas por el Congreso según lo establece la Constitución de los Estados Unidos, se interpretan y se aplican mediante reglamentos emitidos por organismos jurisdiccionales del Poder Ejecutivo a través del Título 8 del Código de Reglamentos Federales, conocido como *Code of Federal Regulations (CFR*, por sus siglas en inglés) *Title 8 CFR*<sup>23</sup>, es un ordenamiento temático paralelo al Título 8 del Código

---

<sup>22</sup> Las disposiciones generales de las leyes promulgadas por el Congreso se interpretan y aplican mediante reglamentos emitidos por diversos organismos del poder ejecutivo. Estos reglamentos se aplican a situaciones cotidianas. Una vez publicados en el Registro Federal (*Federal Register*), los reglamentos se recopilan y se publican en el Código de Reglamentos Federales, conocido como *CFR*, por sus siglas en inglés.

<sup>23</sup> La edición anual del Código de Reglamentos Federales (*CFR*) es la codificación de las normas generales y permanentes publicadas en el Registro Federal por los departamentos y agencias del Gobierno Federal. Se divide en 50 títulos que representan amplias áreas sujetas a la regulación federal. Los títulos temáticos contienen uno o

de los Estados Unidos (*US Code Title 8*, por su nomenclatura en inglés). Aunque algunas disposiciones del *CFR* siempre están en revisión y son actualizadas periódicamente, algunas anteriormente vigentes pueden no aplicarse en un momento debido a que fueron impugnadas o rechazadas judicialmente o derogadas por instancias superiores.

El Título 8 *USC*, corresponde a Extranjería y Nacionalidad (*Aliens and Nationality*), capítulo 12 Inmigración y Nacionalidad, Subcapítulo II -Inmigración, Parte II –Sección 1182 establece la inadmisibilidad o exclusión de extranjeros por razones de: salud, penales, prostitución, tráfico de personas, salud mental, terrorismo, transgresores de las libertades religiosas, lavado de dinero, carga pública, trabajadores sin certificación laboral, indocumentados, etc. Dentro de este capítulo, la ley (*USC*) considera excepciones y desistimientos (*waivers*) por diversas razones, entre las que se destacan menores y solicitantes de asilo. (GovInfo, 2021).

Los procedimientos de expulsión de inmigrantes irregulares por parte de las autoridades de migración han sufrido reformas. Un agente de la Oficina de Aduanas y Control Fronterizo (*CBP*), un oficial del Servicio de Inmigración y Ciudadanía (*USCIS*, por sus siglas en inglés) o un juez de inmigración pueden expulsar a un inmigrante si así lo determinan. Estas expulsiones normalmente se sustentan en disposiciones jurídicas dentro de las categorías de inadmisibilidad contenidas en los ordenamientos jurídicos antes señalados, e incluso personas documentadas con visado de no inmigrante o residencia permanente pueden también ser removidas de Estados Unidos si cometen un delito grave, sobrepasan la temporalidad autorizada o trabajan sin contar con la autorización correspondiente (USCISb, 2021).

La Oficina de Inmigración y Aduanas<sup>24</sup> (*ICE*, por sus siglas en inglés) debe expulsar al inmigrante irregular casi de inmediato dentro de un plazo perentorio de 90 días de conformidad con las disposiciones 241(a)(1)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*INA*) y del Título 8 *USC*. § 1231. En algunos casos cuando se lleva a cabo una redada de inmigrantes

---

más volúmenes individuales, que se actualizan una vez cada año natural, de forma escalonada. El ciclo de actualización anual del Título 8 del *CFR* se revisa el 1 de enero; el Título 42 del *CFR* se revisa el 1 de octubre. Cada título se divide en capítulos, que suelen llevar el nombre del organismo emisor.

<sup>24</sup> La traducción al español de Immigration and Custom Enforcement (*ICE*) difiere constantemente en textos y notas periodísticas, porque el concepto de “enforcement” conlleva la ejecución de las disposiciones legales de procuración de justicia, en esta investigación *ICE* se considerará como Oficina de Inmigración y Aduanas

indocumentados la mayoría es expulsada después de fotografiarles, tomar sus huellas dactilares y, sus datos generales, aunque hay casos, debido a circunstancias especiales que la detención excede los 90 días (*Legal Information Institute, 8 CFR § 241.14 - Continued detention of removable aliens on account of special circumstances, 2020*) (INA, 2021) (USC, 2021).

La persona expulsada se le considera "inadmisibile" situación que puede durar varios años, dependiendo del motivo por el cual fue removida.

En algunos casos al inmigrante irregular se le otorga la "salida voluntaria" por le permite salir de Estados Unidos por su propia cuenta dentro de un determinado período de tiempo o ser repatriado por una autoridad consular o migratoria después de acordar el procedimiento, es una forma discrecional de relajar el retorno del indocumentado. La ley contiene ciertos requisitos de elegibilidad para otorgar la salida voluntaria. Los inmigrantes que cumplen una condena penal no califican para obtenerla o solicitarla así como tampoco los que están bajo proceso judicial (Cornell Law School, 2020).

A fin de tener uniformidad en la utilización de los términos como deportación, exclusión, o remoción se consideran las reformas de 1997 a la Ley de inmigración que cambiaron la terminología empleada en procedimientos de expulsión o remoción (*removal*). Con esta modificación del 1º. de abril de 1997, los procedimientos de deportación y exclusión fueron sustituidos por procedimientos de remoción o expulsión conforme a *INA* §§ 239, 240, 8 *C.F.R.* §§ 1003.12 et seq., 1240.1 et seq. Aunque, los Jueces de Inmigración siguen llevando a cabo procedimientos de deportación y exclusión en los casos que iniciaron antes del 1º. de abril de 1997.

Los procedimientos de remoción son semejantes a los procedimientos de deportación y exclusión, sin embargo, el proceso de deportación inicia cuando un oficial de *DHS* (*ICE* o *CBP*) somete ante una Corte de Inmigración una orden para demostrar causa (*to show cause*) y el inculpado, en persona o por correo certificado, es notificado. En un procedimiento de deportación (especialmente durante la audiencia), el acusado tiene la carga de la prueba y tiene que demostrar fehacientemente su dicho (por ejemplo, que solicita asilo porque su vida corre

peligro en su país de origen). El oficial de *DHS* puede iniciar el proceso de deportación si considera que el migrante cae dentro de las categorías de exclusión de la *INA* (Título 8 *USC*) o ha sido procesado por un delito grave del fuero común o tres delitos menores (*misdemeanors*). La mayoría de las veces el migrante es removido, sin que dé inicio el proceso de deportación (USDOJ, 2021), pero en el caso de los menores no acompañados la situación es diferente, el oficial de *DHS* tiene un tope de 72 horas para ponerlo bajo custodia del *HHS*.

Otro aspecto fundamental en la terminología es la diferencia entre asilado y refugiado. Hay variantes que definen cada uno de los términos dependiendo del procedimiento. Una persona que solicita asilo en Estados Unidos se denomina asilado. Una persona que solicita protección mientras está en el extranjero y luego se le da permiso para entrar a Estados Unidos es refugiado. En algunas ocasiones hay confusión entre los inmigrantes quienes manejan los términos de forma más laxa, suelen llamarse "asilados" o "refugiados". Quizá se deba a que los asilados y refugiados deben cumplir las mismas normas básicas, pero solicitan el estatus de forma diferente. La definición de refugiado se encuentra en la Sección 101(a)(42)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*INA.*) o 8 *USC.* § 1101(a)(42)(A) ambas reglamentaciones definen y clarifican el término (DHS, 2021 Diciembre 16).

El término "refugiado": “(A) se le adjudica a una persona que se encuentre en un país diferente a su nacionalidad o, en el caso de una persona que no tenga nacionalidad, que se encuentre en cualquier país en donde haya residido habitualmente por última vez y que no pueda o no quiera en ese país acogerse a la protección de dicha nación debido a la persecución o a un temor bien fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política...”

Obtenido el estatus de refugiado o asilado, los derechos de ambos son similares, pero no idénticos. Para solicitar el estatuto de refugiado, la persona, en la mayoría de los casos, se pone en contacto con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCRb, 2021).

En cambio, el proceso de solicitud de asilo en Estados Unidos generalmente lo realiza una

persona que se encuentra dentro del país como indocumentada pero que no ha sido detenida y sometida a un proceso de remoción por lo que puede presentar una "solicitud de asilo afirmativa" a través del formulario I-589 emitido por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (*USCIS*, por sus siglas en inglés) (DHS, 2022 Febrero 12). Se debe tener en cuenta que la persona al momento de ingresar a Estados Unidos tiene un año para iniciar el trámite de asilo ante el *USCIS* por medio del formulario I-589 debidamente requisitado. Un solicitante de asilo bajo un proceso de remoción puede someter su caso ante ese juez de inmigración que preside la audiencia. Otros solicitan el asilo en los puertos de entrada, pero ello resulta un reto por las siguientes razones: 1. Pueden ser sometidos a un proceso expedito de remoción por lo que estarían impedidos de solicitar nuevamente su ingreso hasta que cumplan de 5 a 10 años fuera del país -pero pueden pedir una "salvaguarda", "perdón" o "*waiver*" ante el Departamento de Justicia-. 2. Pueden ser expulsados en virtud de la medida sanitaria del Título 42 y estar *fuera del país* por un largo período -exceptuando a menores no acompañados-. 3. Se les aplican los Protocolos de Protección al Migrante (Política de "Permanecer en México") que obliga a los solicitantes de asilo a permanecer fuera de Estados Unidos y hacer el trámite vía internet o por medio de un abogado, esperar a que se les otorgue la "cita" para una entrevista con un oficial de inmigración. La Administración Biden trató de poner fin al *MPP* en 2021, pero un tribunal federal ordenó que se restableciera y se mantuviera vigente (DHS, 2022 Febrero 12).

Los refugiados tienen derecho a permanecer en Estados Unidos indefinidamente (al menos hasta que las condiciones en su país de origen vuelvan a la normalidad). Reciben un permiso de trabajo y diversas formas de ayuda gubernamental durante los primeros meses de estadía en Estados Unidos. También pueden realizar trámites para que su familia directa ingrese a Estados Unidos y permanezca con ellos (mediante el formulario I-730 del *USCIS*). Al cabo de un año de su entrada, pueden solicitar el estatus de residente permanente en Estados Unidos (la llamada tarjeta verde -que ya cambió de color-); aproximadamente después de cuatro años de mantener ese estatus pueden hacer los trámites para obtener la ciudadanía estadounidense por medio de naturalización.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Es explícito que como Titular del Consulado de México en Santa Ana, California, he entrevistado a múltiples personas que ingresan a través de un puerto fronterizo de entrada -toda información sensible la reservo por razones de privacidad-, pero es práctica común de las autoridades estadounidenses entregar a ciertos solicitantes

## CAPÍTULO II. EL FENÓMENO MIGRATORIO Y LOS MENORES MIGRANTES.

En un interesante trabajo realizado por la Escuela de Políticas Públicas de la Universidad de Maryland varios autores realizan un estudio pormenorizado sobre “un mundo en movimiento” en el cual sobresale el concepto sociológico de agencia (anteriormente abordado en esta investigación), como el deseo de las personas de mudarse de su país de origen hacia otro de su predilección, con datos y cifras muestran que la tendencia a emigrar tiende a incrementarse (Besharov & López, 2016). Según cifras del Banco Mundial de 2011, más de 215 millones de personas se han trasladado desde su país de origen a otro de destino. Sobresale como un punto interesante, para ponderar los flujos migratorios, que 700 millones de adultos han manifestado su deseo de emigrar si lo pudieran hacer, de acuerdo con datos de la encuestadora *Gallup* (Besharov & López, 2016).

México se encuentra entre los principales países expulsores de migrantes con alrededor de 12 millones y el principal destino es Estados Unidos que alberga a más de 42 millones de inmigrantes convirtiéndose en la principal nación receptora.

En un acercamiento al fenómeno migratorio y para conocer el tamaño de la problemática así como verificar si continuará esta tendencia intensificándose, se le preguntó a los migrantes potenciales que indicaran cuál es la razón que los impulsa a emigrar, de acuerdo con el Centro de Investigaciones *Pew*, el 50 por ciento de los mexicanos manifestó que por razones de trabajo, un 75 por ciento lo relacionó con la situación de la violencia generada por los carteles de la droga, un 74 por ciento por las violaciones a los derechos humanos perpetrados por los militares y la policía, un 73 por ciento por la criminalidad, un 69 por ciento por la corrupción de los líderes políticos, un 68 por ciento por problemas económicos y un porcentaje semejante por las drogas ilícitas, un 62 por ciento por el terrorismo y un 58 por ciento por la contaminación (Besharov & López, 2016).

---

una forma I-94 (en copia fotostática) y una hoja informativa en donde les indican que tienen un año para presentar (*to file*) el formulario I-589 a fin de que puedan iniciar su proceso de asilo. Es un acto humanitario ante el cúmulo y volumen de solicitudes de asilo en los puertos de entrada.

Los promedios y las consideraciones que manifiestan los mexicanos para emigrar coinciden con las narrativas de otros migrantes internacionales, por supuesto, tomando en consideración diferencias y magnitudes dependiendo del país y la región. Debido a ello, el problema de la migración internacional de menores ha tomado importancia diplomática y política. Lo que conlleva a una multitud de investigaciones y procesos de toma de decisiones. En Estados Unidos la opinión pública sobre la migración ha estado sujeta a vaivenes, en algunos momentos, ha sido positiva y en otros negativa (Besharov & López, 2016).

En una investigación Pressman y Wildavsky indican que en años recientes se ha puesto mayor énfasis en las fases de implementación y evaluación de los procesos de las políticas públicas debido a que ideas atractivas encuentran dificultades al momento de ponerse en práctica. Por lo tanto, el valor de una política pública no debe medirse en términos de su atractivo político sino de su factibilidad para implementarse (Pressman & Wildavsky, 1984) . En este sentido tanto la implementación como la evaluación son componentes complementarios: se evalúa para conocer y se conoce para implementar (Pressman & Wildavsky, 1984).

Es precisamente en el tema migratorio donde se han implementado diversas políticas públicas sin que los resultados hayan sido los inicialmente contemplados. Por ejemplo, la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986 (*IRCA*, por sus siglas en inglés) pretendió abordar de forma integral el problema de la inmigración irregular pero no logró contenerla. Dentro del proyecto de ley se consideraba la formulación de una política migratoria integral que incluyera sanciones contra empleadores que contrataran a inmigrantes indocumentados, un esquema de seguridad y control de flujos de migrantes irregulares en la frontera y un amplio programa de legalización, lo cual parecía dar respuesta a la inquietud de los tomadores de decisiones del momento: controlar los flujos migratorios irregulares (Cooper & O'Neil, 2005).

La *IRCA* fue el resultado de una serie de compromisos políticos y ajustes al sistema de inmigración tratando de fortalecer los procedimientos de la aplicación de la ley de inmigración y a su vez legalizar a una gran parte de los migrantes indocumentados. Desde la perspectiva de una política pública integral en el tema migratorio, el diseño y contenido de *IRCA* parecía resolver los principales problemas derivados de la inmigración irregular, sancionar a los

empleadores de indocumentados, reforzar la frontera sur para desincentivar los cruces de indocumentados y legalizar a los migrantes irregulares incluyendo un programa de beneficios a los trabajadores del campo (Pierce & Bolter, 2020).

La *IRCA* no contuvo el constante flujo de inmigrantes irregulares, aunque sí cambió de una manera significativa las perspectivas de aquellos que se habían legalizado bajo cualquiera de los dos programas: “el tiempo”<sup>26</sup> o haber trabajado en la agricultura<sup>27</sup>. Algunos teóricos indican que se fortalecieron las redes sociales producto de la reunificación familiar, exacerbaron el fenómeno de atracción de inmigrantes y resquebrajaron la circularidad de la migración irregular. La *IRCA* no terminó con la inmigración irregular la cual sigue siendo una problemática vigente porque los incentivos para inmigrar “siguen siendo los mismos” (Pierce & Bolter, 2020).

Las lecciones de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración de 1986 muestran que la aplicación de políticas públicas, incluso en circunstancias óptimas, es extremadamente difícil, es decir, cada etapa del proceso de aplicación podría parecer una simple secuencia de acontecimientos de una compleja cadena de interacciones recíprocas. La legalización indujo a mayores solicitudes de ciudadanía para lograr la reunificación familiar y la legalización de los trabajadores del campo, permitió a muchos de ellos, optar por otro tipo de oficios más remunerados y urbanos.

La lección que da este ejemplo sobre la reforma de inmigración de 1986 (*IRCA*) es que, en el tema migratorio, cada parte de los eslabones del proceso debe construirse teniendo en cuenta que no es posible separar el diseño de una política migratoria de la realidad sociológica del fenómeno. Es poco probable que los resultados finales de una política pública se puedan predecir con certeza, debido a que los componentes y objetivos insertados responden a expectativas políticas *ad hoc* bajo la premisa de *ceteris paribus*, “si todo lo demás es igual” el resultado será “el esperado” pero pocos analistas consideran como fundamental, en el proceso de planeación, contemplar el error aleatorio (*random error*) que al final condiciona todos los supuestos (Wheelan, 2011):74-75.

---

<sup>26</sup> IRCA 245(b)(1)(B) Ver (Institute, 2021)

<sup>27</sup> IRCA 210a(1)(A)(B) Se puede consultar la Ley Pública 99-603 de noviembre 6,1986 (Govinfo, 1986)

Como se demuestra en la fórmula siguiente sobre el diseño de una política pública:  $A+B..+e$  será igual a  $X$ . El óptimo o resultado final será completamente diferente a la expectativa política esperada.

$PP=f(A+B...)+ e=(+)-X$  Donde la política pública  $A$  implementa  $B...+e$  (error)  $=(+)-$  al resultado óptimo  $X$  (Hill, Griffiths, & Lim, 2007).

En ese sentido cuando el presidente Donald Trump implementó una serie de órdenes ejecutivas para transformar el sistema de inmigración legal e irregular, supuestamente pretendía desincentivar los flujos de indocumentados (principalmente unidades familiares y menores no acompañados)<sup>28</sup>, lo que en números parece darle la razón a su objetivo en la realidad el flujo de inmigrantes potenciales sólo aminoró su intensidad, pero no se detuvo. La dinámica continuó porque los colectivos operaron estrategias diferentes, llegaron en colectivos estratégicamente organizados y acamparon en ciudades fronterizas mexicanas a la espera de que las condiciones cambiaran.

Cabe subrayar que las denominadas “unidades familiares”, que acampan en la zona norte de las ciudades fronterizas de México las integran en promedio de 2 a 8 personas; de las cuales la mayoría pernocta en sitios insalubres donde los menores deambulan entre campamentos improvisados expuestos a contagios virales frecuentes, infecciones de la piel o insectos (sarampión, varicela, sarna y piojos son comunes).

Debido a las carencias infraestructurales de estos campamentos fortuitos, como la falta de drenaje y agua potable, los alimentos se descomponen y contaminan con facilidad provocando problemas gastrointestinales constantes, una situación que afecta a estas unidades familiares. El Título 42 operó como instrumento de remoción inmediata y sumaria de estos núcleos familiares incrementando el deterioro en el bienestar de las poblaciones de menores migrantes. Quizá la

---

<sup>28</sup> Como se ha anotado previamente, una unidad familiar la componen al menos un adulto (tutor o familiar) y mínimo un menor de 18 años. Un menor no acompañado, es una persona de menos de 18 años que viaja sola. Clasificación de la *USCBP* en la clasificación de las detenciones (*USCBP*, 2021).

política pública instrumentada por medio de la aplicación del Título 42 haya logrado disminuir la intensidad de los flujos migratorios, sobre todo los relativos a menores no acompañados, pero no contuvo su dinámica.

Para realizar esta investigación, el 17 de marzo de 2021<sup>29</sup> se acudió a la zona comprendida en las inmediaciones de la garita El Chaparral, en Tijuana, Baja California, donde se localiza los asentamientos irregulares de más de mil inmigrantes, la mayoría tiene más de un mes de espera en este sitio a la expectativa de que las autoridades del *CBP* les den la oportunidad de presentar sus casos de “asilo” o “refugio”, según revelan los encuestados.<sup>30</sup> Es importante resaltar que el acercamiento a la problemática de los asentamientos irregulares en esta locación se realizó en poco tiempo debido a la situación de emergencia de Covid-19 que se vivía en ese momento. Pero se pudo constatar el deterioro de las condiciones de bienestar de los menores migrantes.

En las cercanías de cada casa de campaña se aglomeran menores de todas las edades algunos juegan, otros deambulan, algunos ingieren alimentos, pero todos expuestos a constantes peligros que van desde abusos hasta contagios virales. En ese momento, marzo 17 (2021), se observó a menores jugando entre charcos de agua sucia acumulada y basura tirada, algunos de ellos transitan entre las carpas en compañía de sus familiares.

La complejidad de la situación es patente, la mayoría de las personas que se encuentran esperando que sus solicitudes de asilo prosperen relatan historias que demuestran que la

---

<sup>29</sup> Cabe notar que la aplicación del Título 42 a los migrantes irregulares, incluyendo menores no acompañados inició el 20 de marzo de 2020, por lo que un año después la medida seguía siendo una problemática que involucraba, si bien no a menores no acompañados, si a menores integrantes de unidades familiares. “Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil han calculado que, desde la llegada de Biden al poder hasta el 16 de febrero de 2021, habrían sido deportadas 26,248 personas migrantes bajo el título 42: el estatuto del Código de Estados Unidos que se ocupa del bienestar y la salud pública” (Monte Madrigal, 2021).

<sup>30</sup> La diferencia entre asilo y refugio es en gran medida de procedimiento, sin embargo, los encuestados desconocen la terminología. Una persona que solicita asilo en Estados Unidos se llama asilado. Una persona que solicita protección mientras está en el extranjero, y luego se le da permiso para entrar en Estados Unidos como refugiado, se llama refugiado. Una persona que solicita asilo con éxito estando ya en Estados Unidos se llama asilado. Una persona que solicita protección estando aún en algún otro país (no el suyo, porque huyó -por múltiples razones-), y luego se le da permiso para entrar en Estados Unidos como refugiado, se llama refugiado. Esa es la principal diferencia entre ellos: una diferencia de procedimiento. Ver definiciones a detalle en la sección legal.

migración no se detendrá porque las causas estructurales que la impulsa difícilmente se solucionarán en el corto plazo. Otro dato interesante es que las cinco personas entrevistadas todas dicen tener parientes en Estados Unidos. Llama la atención que familias enteras emprenden el viaje desde lugares remotos con la única esperanza de cruzar la frontera.

Una vez en el campamento irregular denominado El Chaparral, algunos obtienen asesoría legal a través del personal del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (*ACNUR*, por sus siglas en español), según su relatoría, “varios de sus amigos y conocidos han podido ingresar como asilados a los Estados Unidos y ahora sólo esperan su turno”. A quienes se les preguntó, ¿cuánto tiempo piensan permanecer esperando en estas condiciones?, todos indicaron que estarán en éste u otro lugar el tiempo que sea necesario: su meta principal es cruzar la frontera a Estados Unidos. Un mexicano que fue entrevistado dijo que fue desplazado de su lugar de origen “debido a la guerra de una autodefensa contra el crimen organizado”, narró cómo su hermano ingresó a Estados Unidos como indocumentado por una zona del desierto, pero le dijo que “uno de los acompañantes del grupo murió en el camino”, por lo que él prefiere esperar a que le otorguen el permiso de entrada porque dice ‘traer todas las pruebas que demuestran el peligro’ inminente que corre en México. Al lado del inmigrante están sus cuatro hijos menores y su esposa embarazada (de seis meses).

En un reportaje de *Cobertura 360* (Sánchez, 2021) entrevistó a Gina Garibo, miembro de *American Friends Service Committee Office* (*AFSC*, por sus siglas en inglés), quien dijo que “un gran número” de mexicanos han estado llegando a El Chaparral, muchos de ellos desplazados por la violencia que se vive en sus comunidades. Añadió que a raíz de “la pandemia de Covid-19... a los migrantes se les aplicó el Título 42 por lo que “hondureños, guatemaltecos, nicaragüenses, haitianos, africanos y salvadoreños en compañía de sus hijos menores viven a la intemperie en este lugar a la espera de realizar su trámite” (Sánchez, 2021).

Garibo recabó información importante de los migrantes asentados en El Chaparral, que coincide con la obtenida en la entrevista llevada a cabo el 17 de marzo (2021), una gran cantidad de unidades familiares “rechazadas” en virtud de la medida sanitaria del Título 42, dijeron que podrían tomar medidas extremas como enviar a sus hijos solos a puntos donde los traficantes de

personas los puedan cruzar, “sabiendo que a los menores no acompañados no les aplican la expulsión del Título 42” (Sánchez, 2021) . Esta narrativa también coincide con el informe del congresista Lou Correa (Distrito 46 de California), quien señaló que los padres llegan a pagar a los traficantes de personas montos que ascienden hasta los 10 mil dólares.

**Cuadro 3. Datos de entrevistados en El Chaparral, Tijuana, B.C.**

<b>Tutores</b>	<b>Menores</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Razón para solicitar asilo en EE. UU.</b>	<b>Familiares o conocidos en Estados Unidos</b>
Madre (soltera)	Una niña de 10 años y una de 12 años	Salvadoreña	Asesinaron a su esposo	Una hermana en Washington, D.C.
Padre y madre (embarazada)	Niños de 4, 8, y 11 años. Una niña de 2 años.	Mexicana, de Michoacán	Reclutamiento de bandas de “criminales” (autodefensas)	Un hermano del padre vive en San Francisco, California
Tío	Niño de 10 años.	Hondureña	Las pandillas amenazaron al menor de muerte	El padre del menor vive en Los Ángeles, California. Reunificación
Madre	Una niña de 10 años y un niño de 5 años.	Guatemalteca	El esposo se fue a EE. UU.	El esposo vive en Fresno, California
Padre (viudo)	Una niña de 6 años y un niño de 12 años	Hondureño	Un huracán en San Pedro Sula “destrozó su casa y se quedó sin nada”	Hermano vive en Kansas City, Missouri.

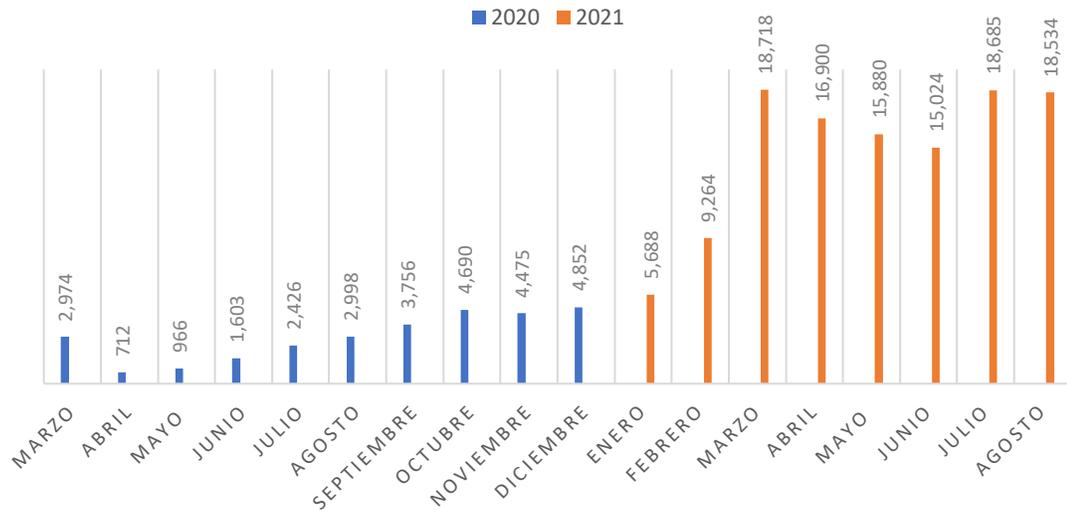
Fuente: Entrevistas realizadas por autora Audrey Rivera. Migrantes en asentamientos irregulares de El Chaparral (17 marzo 2021).

Los migrantes que se encuentran acampando en la zona de El Chaparral reciben alimentación, algunas prendas de ropa y atención médica, por parte de la sociedad civil, personal de la *ACNUR*, *AFSC* y de los centros de salud del Estado de Baja California. Los menores están expuestos a

condiciones insalubres, mayores riesgos de abuso, con deterioro visible en su condición física (desnutrición, falta de aseo e higiene en su persona). El Título 42 afectó mayormente a las unidades familiares que son removidas de inmediato una vez que cruzan la frontera de forma irregular. De seguir esta situación, algunos de los expulsados manifestaron la posibilidad de contratar “un coyote” que ingrese a sus hijos menores a Estados Unidos, porque el Título 42 “¡no les aplica y no serán expulsados nuevamente a México!”

**Gráfica 1. Menores no acompañados detenidos por CBP**

**DETENCIONES DE CBP DE MENORES NO ACOMPAÑADOS,  
MARZO 2020-AGOSTO 2021**



Fuente: Custom and Border Protection (USCBP, 2021)

De las entrevistas realizadas en El Chaparral (17 marzo 2021) son diversas las narrativas que patentizan la desesperación de los padres de las unidades familiares, sobre todo los que cruzaron a Estados Unidos en compañía de sus hijos menores y que de inmediato fueron removidos a México por disposiciones sanitarias (Título 42).

Desde su perspectiva, argumentan que si sus hijos cruzan de manera irregular la frontera “seguramente no serían expulsados” y podrían ser puestos en albergues temporales hasta que un familiar o tutor se responsabilizara de su custodia mientras se resuelve su proceso de asilo. Es interesante, que las personas que acampan en El Chaparral consideren la posibilidad de moverse

hacia la zona fronteriza de los estados de México con Texas, porque consideran que sus hijos tendrían mayores posibilidades de iniciar sus trámites de asilo en los puertos fronterizos de esas colindancias, y de esta forma, dejar de sufrir las condiciones insalubres y “de peligrosidad” que hoy padecen en Tijuana.

Analizando las cifras de la oficina de *CBP* sobre las detenciones de los menores no acompañados, se pudiera colegir que quizá una parte de ese volumen corresponda a hijos de migrantes que decidieron arreglar con amigos o traficantes de personas el ingreso irregular de sus menores a Estados Unidos. Saben que no serán expulsados y que estarán temporalmente en albergues hasta que un familiar se haga cargo de ellos. Por ende, la política pública de expulsión inmediata de inmigrantes irregulares bajo el Título 42 aunque no aplica a menores no acompañados si les afecta directamente su bienestar si permanecen por largos periodos en la incertidumbre del encierro, hacinados o en condiciones inadecuadas de habitad.

Otro elemento, importante a destacar es que la gran mayoría de los migrantes que intentan cruzar la frontera estadounidense, son menores no acompañados o padres con sus hijos, que tienen familia o amigos residiendo en Estados Unidos, es decir, son parte de un eslabón más de las redes sociales de inmigrantes que se han tejido en ese país. Viajan al norte siendo conscientes que los costos de inmigrar se reducen debido a la existencia de esas redes sociales.

Por eso las políticas públicas implementadas por los tomadores de decisiones para desincentivar la inmigración irregular no funcionan porque ni las leyes ni las medidas para cerrar la frontera, contemplan la existencia de esas redes sociales conformadas por miles de inmigrantes irregulares asentados en el país, que trabajan, comercian, tienen a sus hijos en la escuela y que son parte de una comunidad en cuyo alrededor se organizan transacciones financieras, servicios médicos y religiosos, apoyo de asesoría legal y comunitaria.

Cada uno en su papel conforman los eslabones fundamentales de las cadenas sociales (*social networks*) que a decir de los expertos o *migrólogos* disminuyen los costos de la inmigración irregular (Arango, 2003).

En un acercamiento, a estas cadenas sociales (*social networks*), como estudio de caso, se entrevistó a 10 indocumentados que acudían a una festividad de la hispanidad realizada en septiembre de 2021 en Fullerton, California. Se seleccionó, como grupo focal, aquellos que tuvieran más de 15 años en Estados Unidos y que continuaran como indocumentados con el fin de identificar su función en los procesos de atracción ya sea proveyendo con recursos financieros o de estadía a familiares que potencialmente decidieran inmigrar a Estados Unidos. Algunos de los integrantes del grupo focal manifestaron tener nexos familiares o de amigos en el exterior que desean inmigrar a Estados Unidos “para vivir mejor”. Los que ya se encuentran establecidos en esta localidad tienen trabajos en la agricultura, la construcción, en servicios de limpieza, en la elaboración de comida, en jardinería y en supermercados. Siete de ellos revelaron que en su momento enviaron dinero a familiares que estaban en tránsito hacia Estados Unidos y que finalmente lograron ingresar.

Lo interesante de este acercamiento es que 6 de ellos manifestaron que están esperando mejore “la situación en Estados Unidos para traer a otros familiares” algunos con sus hijos menores, así como primos, sobrinos u otros parientes, argumentando que las condiciones de vida en sus países de origen son “cada vez más difíciles debido a la violencia, los atracos, las amenazas de los carteles de la droga y la pobreza”. Lo relevante de este estudio de caso, es que la formación de las redes sociales, opera como imán, y sin lugar a duda es una muestra representativa de las familias que, a pesar del Título 42, están esperando que sus parientes o amigos ingresen a Estados Unidos. Por lo cual se infiere, que a pesar de medidas restrictivas como el Título 42, los menores, acompañados o no, seguirán intentando cruzar para encontrarse con familiares como en el caso de Fullerton. En ese sentido, aquellos que dijeron que esperan que la “situación en Estados Unidos mejore”, significa que las políticas restrictivas disminuyan. Muchos de ellos tienen la esperanza de que “el presidente Biden les ayude con su solicitud de asilo”, que las restricciones de la frontera por la pandemia de Covid-19 “se levanten” y que haya una ley que regularice a los solicitantes de asilo especialmente a quienes están bajo el TPS<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> El Estatus de Protección Temporal (*TPS*, por sus siglas en inglés) es un permiso temporal de estancia por razones humanitarias establecido por una ley del Congreso (la Ley de Inmigración de 1990) y concedido por el Departamento de Seguridad Interior (*DHS*, por sus siglas en inglés) a los nacionales de países que sufrieron una catástrofe medioambiental, un conflicto armado o condiciones extremas que impiden su regreso seguro. No

La narrativa de los inmigrantes se relaciona con la formación estructural de las redes sociales en cuanto a la dispersión de información entre las comunidades de indocumentados, así como la organización de los apoyos financieros a través de transferencias, contactos con “personas que les ayudan a pasar”, y los apoyos de las organizaciones no gubernamentales. Por ejemplo, en la entrevista en Fullerton, ésta se puede interpretar de varias maneras, en cuanto a los movimientos migratorios, un poco lo que expresa el Modelo Roy relativo a la autoevaluación positiva al momento de emigrar derivada de la posibilidad de obtener mayor rentabilidad en ingreso comparado con lo que percibe en el país de origen así como acceder a los sistemas de salud, seguridad y educación. En la autoevaluación diversas variables de bienestar están en el panorama.

Este tipo de acercamientos al fenómeno migratorio no lo realizan los tomadores de decisiones (de forma estratégica) al establecer las políticas públicas sobre el tema. Como lo indican Pressman y Wildavsky, “hay un eslabón perdido” en la implementación de las políticas públicas por lo que estas propuestas en la mayoría de los casos son ineficientes y muchas de las veces el remedio resulta más grave que la enfermedad (Hill & Hupe, 2002).

Tal fue el caso, en el contenido de las consideraciones que hizo el entonces presidente de Estados Unidos Donald Trump al anunciar en mayo de 2019 las líneas generales de un plan de migración, cuya propuesta se centró, primero en la estructuración de los procesos de inmigración legal considerando la capacidad meritoria del solicitante (incrementando la cuota anual del 12% al 57%), pero limitando las solicitudes basadas en las preferencias familiares<sup>32</sup>.

---

proporciona, por sí mismo, una vía para obtener el estatus legal permanente o la ciudadanía. Los titulares del *TPS* están protegidos contra la deportación y pueden tener permisos temporales para trabajar o viajar. El Secretario del *DHS* puede prorrogar las temporalidades del *TPS* en función de las condiciones actuales del país designado, o puede designar nuevamente a esos países dentro del programa. Designar a beneficiarios de ese programa si las condiciones persisten o empeoran en sus países (USCIS, 2020).

<sup>32</sup> El número de solicitudes de visa de inmigrante basadas en una relación familiar directa de un ciudadano estadounidense con su cónyuge, su hijo o padre, no tiene límite durante cada año fiscal. Sin embargo, otras preferencias como hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses, al igual que las solicitudes de inmigración por parte de residentes permanentes legales, tienen una cuota anual y la fila de espera puede ser de varios años, dependiendo la nacionalidad del peticionario (U.S. Department of State, 2021).

Política migratoria que incrementó los tiempos de espera en las solicitudes basadas en las preferencias familiares y desalentó, como consecuencia de alargar la temporalidad de espera, la inmigración legal, regular y ordenada. Ya que los beneficiarios potenciales prefieren ingresar de manera irregular a Estados Unidos en lugar de esperar largos periodos de tiempo hasta que “les llegue la cita”. Como lo mencionaron las personas entrevistadas en Fullerton, California, en el estudio de caso citado, sobre todo considerando “el tiempo de espera” de varios años para lograr la residencia permanente bajo las preferencias de la Ley de Inmigración (*INA*) basadas en relaciones familiares de hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidenses e hijos y cónyuges de residentes permanentes.

En aquel entonces, Trump justificó su propuesta aduciendo que no discriminaría más a los genios; a los talentos en las ciencias y en las artes; quienes, desde la conceptualización, merecen estar primero en la fila para inmigrar. Acusó también a los inmigrantes no meritorios de reducir los niveles salariales de entrada a trabajos no especializados (construcción y manufactura) perjudicando a los trabajadores estadounidenses. Como si el ambiente estructural y las oportunidades de trabajo en una sociedad pudieran ser modificados fácilmente con un ajuste de visados.

Su propuesta pretendía substituir todas las categorías de visado existentes por un nuevo visado denominado "*Build America*" que supuestamente pondría a Estados Unidos en línea con otros países para ser una nación más competitiva globalmente (Hansen, 2019).

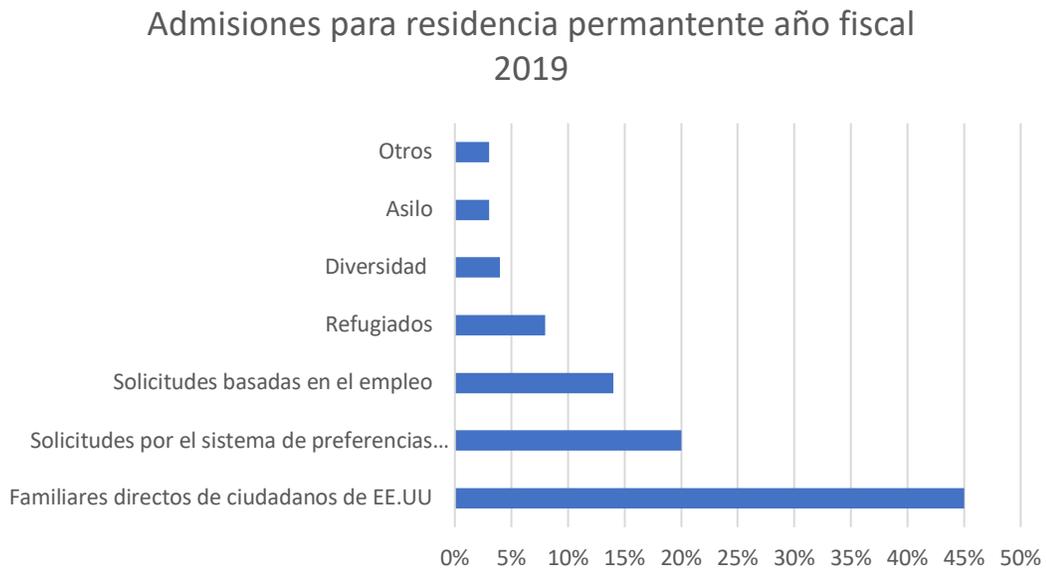
Esa propuesta también incluía acciones para reforzar la seguridad fronteriza a través de un sistema fiduciario financiado con recursos obtenidos por medio del pago de derechos en la frontera (sin especificar con claridad el mecanismo de recaudación). Trump también mencionó dentro de su plan de acciones una política para eliminar el tráfico de menores y “filtrar” las solicitudes de asilo que catalogó de "frívolas", pero ninguno de los mecanismos planteaba la mecánica para ponerlos en práctica (Hansen, 2019).

A pesar de la intensidad del posicionamiento de la administración Trump contra la inmigración datos estadísticos demuestran que la complejidad del problema es evidente. Por lo que esas

acciones, así como otras que se han emprendido no han funcionado, porque hay razones claras y teorías concretas que fundamentan las dinámicas de los flujos migratorios (Massey, Arango, & et.al, 2020). Esas dinámicas continuarán a pesar de las políticas públicas encaminadas a desactivarlas.

En un interesante estudio realizado por el Consejo de Relaciones Exteriores se esboza la magnitud del fenómeno. Sólo en el tema de la inmigración legal, sin considerar la indocumentada, Estados Unidos concedió, en el año fiscal de 2019, alrededor de un millón de residencias legales, monto que se ha mantenido en la mayoría de los años desde principios de la década de 1990. Más de dos tercios de ellos fueron admitidos sobre la base de la reunificación familiar. Otras categorías fueron: preferencias basadas en el empleo (14%), refugiados (8%), diversidad (4%) y asilados (3%). A finales de 2020, casi cuatro millones de solicitantes se encontraban en la lista de espera del Departamento de Estado para visados de inmigrante basados en relaciones familiares y empleo (Felter, Renwick, & Cheatham, 2021). Los cuadros estadísticos revelan la importancia de la reunificación familiar en la dinámica de los flujos migratorios (ver Gráfica 2).

**Gráfica 2. Inmigrantes admitidos para residencia permanente.**



Fuente: Departamento de Seguridad Doméstica (Felter, Renwick, & Cheatham, 2021)

Como se observa en la Gráfica 2, la admisión de residentes permanentes por medio de las preferencias familiares, ciudadanos y residentes permanentes, representaron en 2019 el 65 por ciento de todos los ingresos de inmigrantes legales lo cual significa que la reunificación familiar es el principal motor de los flujos migratorios.

En el estudio de caso citado anteriormente (en Fullerton, CA), se preguntó a otros inmigrantes indocumentados recién llegados ¿cuál fue la razón de haber decidido residir en el Condado de Orange? El 95% citó una relación familiar y el otro 5% porque conocían a una persona o tenían amistades residiendo en este condado. ¿Tenían algún familiar directo con residencia permanente o ciudadanía? Sólo el 30% dijo que tenían un hermano o hermana con ciudadanía estadounidense, pero argumentaron que la lista de espera era de hasta de 20 años. Otros, con residencia permanente, dijeron que la espera “era demasiado larga” y prefirieron traer a sus hijos o familiares de manera irregular, “pagando a un coyote”.

Es claro, que esos indocumentados, algunos de ellos relacionados directamente con ciudadanos o residentes permanentes; saben que para ingresar legalmente a Estados Unidos debían colocarse en listas de espera, que en la mayoría de los casos representan varios años, según lo establece la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*INA*)<sup>33</sup>. En los casos de la 4ª. Preferencia, hermanos y hermanas de ciudadanos estadounidense la temporalidad de espera, antes de poder ingresar como inmigrante, puede ser de más de 20 años (dependiendo la nacionalidad) por lo que prefirieron entrar a Estados Unidos de forma irregular.

Cabe también notar, que las solicitudes de asilo son una de las principales razones que argumentan los inmigrantes que se quedan varados en la frontera o que obtienen una visa

---

<sup>33</sup> Esa ley establece que ciertos familiares de ciudadanos estadounidenses y residentes permanentes legales pueden ser solicitados para obtener beneficios de inmigración. Las solicitudes de inmigración basadas en una relación familiar se dividen en categorías de preferencia. Los trámites de visa de inmigrante para familiares directos son mucho más rápidos. El tiempo que transcurre desde la presentación de la solicitud hasta la inmigración definitiva depende por lo tanto de cada categoría a la que pertenezca el inmigrante. Algunas categorías están saturadas debido al sistema de cuotas por lo que el periodo de espera puede ser de varios años antes de que sea posible la inmigración (USCIS, 2021).

temporal de ingreso, con tarjeta I-94<sup>34</sup>. Pero, como se observa en la Gráfica 2 el porcentaje de asilados y refugiados, del total de los admitidos como residentes permanentes no sobrepasa el 4% en cada caso respectivo.

Miles de migrantes que esperan en la frontera con México (Tijuana, Reynosa, Piedras Negras o Ciudad Juárez) u otros que se encuentran varados en Tapachula, Chiapas, tienen familiares, conocidos o amigos en Estados Unidos. Pero el argumento central, del desplazamiento desde su lugar de origen, tanto de menores de edad como de unidades familiares, se debe a la violencia, ataques del crimen organizado, desastres naturales, pobreza extrema o falta de oportunidades de empleo.

Cualquier información sobre nuevas oportunidades para ingresar a Estados Unidos o restricciones al desplazamiento de los inmigrantes internacionales, fluye con gran velocidad, el nivel de conectividad entre las colectividades en movimiento a través de las redes de Internet es inmediato, el teléfono celular se ha convertido en una herramienta fundamental en el proceso de la inmigración.

En un libro donde se aborda el tema de las Caravanas presenta una fotografía de *AFP* con una imagen espectacular que describe con claridad este fenómeno; una madeja de cables se forma desde varias tomas de electricidad donde varios celulares cargan corriente, los migrantes aglomerados alrededor de sus dispositivos hacen una pausa en su travesía y esperan la carga completa de sus teléfonos celulares, mientras otros esperan su turno (Gandini, Fernández de la Reguera, & Narváez Gutiérrez, 2020).

Saben con certeza los impedimentos para ingresar a Estados Unidos y la multitud de trámites que deben realizar: el régimen de cuotas de inmigración, las largas listas de espera para inmigrar, los distintos programas como el *TPS*, los menores beneficiados de Centroamérica para continuar

---

<sup>34</sup> Algunos de los inmigrantes que se encuentran acampando en las inmediaciones de la estación del Instituto Nacional de Inmigración en El Chaparral de Tijuana y que solicitan asilo ante las autoridades del CBP les dan un documento con una fotocopia de la tarjeta I-94 donde se asienta que la fecha de ingreso y la duración de validez por 6 meses, con posibilidad de renovación, anotando que tienen un año para tramitar su proceso de asilo.

con sus trámites de asilo (*CAM*<sup>35</sup>, por sus siglas en inglés), etc., son indicativo que la reunificación familiar es la fuerza de atracción fundamental para los migrantes.

Lo que explica en parte la motivación que tienen los menores para emprender el viaje solos o hacerlo en compañía de sus familias. No lo hacen de manera legal “solicitando un visado” porque no califican o se encuentran frente a una madeja de trámites burocráticos que en la mayoría de las veces son requisitos de ley que no pueden cumplir, por lo cual la desesperación les obliga a intentar el ingreso de forma irregular.

### LA CRISIS MIGRATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE TRUMP.

A través de una Orden Ejecutiva de enero de 2017 y un par de memorandos de febrero de 2017 al Departamento de Seguridad Interior (*DHS*), el presidente Donald Trump inició su política de endurecimiento a la inmigración irregular (Kulish, Yee, & al., 2017).

La administración del presidente Barack Obama estableció en 2014, lineamientos para deportar a inmigrantes indocumentados considerados un peligro para la sociedad y la seguridad nacional, de esta forma el presupuesto del *DHS* se segmentó, se direccionó a cuestiones de orden público y se le dio a la procuración de justicia un sentido más pragmático (Kulish, Yee, & al., 2017). En cambio, los procedimientos de deportación y remoción de indocumentados en la administración de Trump no contemplaban este esquema diferenciado: cualquier indocumentado podría ser expulsado del país ya sea a través de un procedimiento de remoción, expulsión inmediata o “salida voluntaria”<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> El programa de refugiados y libertad condicional del *Central American Minors CAM* ofrece a ciertos menores de El Salvador, Guatemala y Honduras, así como a sus familiares, la oportunidad de solicitar la condición de asilado o continuar con su trámite ya iniciado con la posibilidad del reasentamiento en los Estados Unidos. Sólo determinados padres o tutores legales que se encuentren en Estados Unidos pueden solicitar el acceso al programa para los menores relacionados con ellos y que reúnan los requisitos: soltero, menor de 21 años y nacional de El Salvador, Guatemala u Honduras. También los padres o madres de un menor de 21 años pueden también beneficiarse de este programa, siempre y cuando no estén casados (USCISa, 2021).

<sup>36</sup> Existe en la normatividad sobre inmigración (*INA*, Título 8 *USC*, *CFR* Título 8) una diferencia sustancial entre deportación y remoción. Cada uno de estos procedimientos implica una penalidad diferente siendo la deportación el esquema de consecuencias penales y prisión en casos de reincidencia. Los internos (reos) extranjeros documentados e indocumentados pueden ser deportados judicialmente e impedidos de reingresar “de por vida” a

Algunos indocumentados que habían sido detenidos y pospuesto su proceso de remoción dado que tenían más de 25 años en Estados Unidos con hijos menores nacidos en este país, se sintieron de pronto presa del temor y la ansiedad pues creían que podían ser expulsados en cualquier momento (Kulish, Yee, & al., 2017).

Trump criticó la gestión de las administraciones anteriores en el tema de inmigración dijo que daría por terminada la política de “captura y liberación”<sup>37</sup>, porque implicaba permitir la inmigración indocumentada. Esta liberación normalmente se les concedía a los extranjeros indocumentados provenientes de países lejanos de Sudamérica, Medio Oriente, Asia o el Caribe, a quienes se les daba un permiso temporal bajo palabra (*parole*) para posteriormente continuar con su proceso de expulsión o regularización, una vez que las autoridades migratorias pudieran procesar su solicitud o tuvieran el transporte y el presupuesto para regresarlos a su país de origen. (Kulish, Yee, & al., 2017).

Este memorando de febrero de 2017 reconoce e incorpora en la jerga gubernamental el problema de los menores no acompañados y su derecho a un debido proceso (DHS, 2017). Estos menores, a diferencia de los adultos que cruzaban la frontera, no podían ser expulsados sin que antes comparecieran ante un juez de inmigración y fueran entrevistados por un oficial en materia de asilo<sup>38</sup>. La realidad que impactaba a esos miles de niños no acompañados les obligaba a cruzar la frontera en busca de protección, para evitar el reclutamiento de las pandillas o los conflictos entre grupos criminales y en algunos casos la miseria.

---

Estados Unidos, aunque hay salvedades consideradas por la ley y autorizadas por el Procurador General (Information Institute, 2021) (Immigration and Nationality Act, 2021) (CFR, 2021).

<sup>37</sup> El secretario interino de Seguridad Nacional Kevin K. McAleenan en un discurso en el Consejo de Relaciones Exteriores de Washington, D.C., el 23 de septiembre de 2019, anunció que terminaría con la práctica de “captura y liberación (*catch and release*) de las familias centroamericanas que ingresaban irregularmente por la frontera. Esta nueva política pública “es parte de la estrategia de la Administración Trump para mitigar los vacíos en los procedimientos que actúan como “factor de atracción” para las unidades familiares que buscan cruzar ilegalmente en la frontera suroeste (DHS, Acting Secretary McAleenan Announces End to Widespread Catch and Release, 2019).

<sup>38</sup> El 20 de febrero de 2017, el secretario John Kelly firmó un memorando que implementa la orden ejecutiva presidencial intitulada “Mejoras en la seguridad fronteriza y la aplicación de la ley de inmigración”, emitida el 25 de enero de 2017. Este documento responde a algunas preguntas frecuentes sobre cómo el DHS implementará los lineamientos de la Orden Ejecutiva del presidente. Entre otros aspectos, aborda el tema de los menores no acompañados.

Aunque el memorando reconoce el derecho de asilo de los menores no consideraba de la misma manera a sus padres quienes podían ser removidos e incluso procesados por permitir que sus hijos entraran como indocumentados al país. El memorando anota que los padres y familiares de los menores suelen pagar a contrabandistas para que traigan a sus hijos desde Centroamérica, un acto que, según el memorando, contribuye al tráfico “ilegal” de menores. (DHS, 2017).

El memorando asentaba:

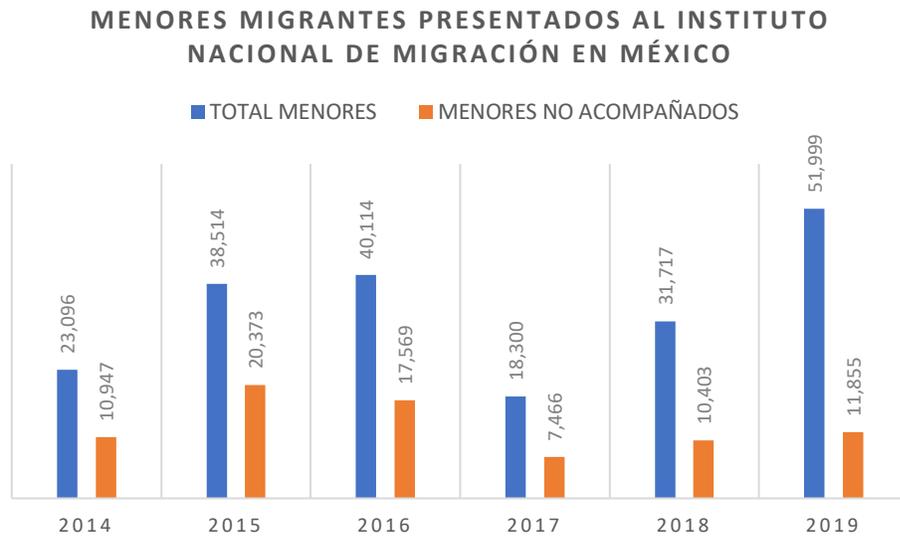
“Los padres y familiares de estos niños, a menudo se encuentran ilegalmente en Estados Unidos y suelen pagar a los contrabandistas varios miles de dólares para que traigan a sus hijos a este país. Trágicamente, muchos de estos niños son víctimas de robos, extorsiones, secuestros, agresiones sexuales y otros delitos de violencia por parte de los contrabandistas y otros elementos criminales a lo largo del peligroso viaje a través de México hasta Estados Unidos. Independientemente de los deseos de reunificación familiar, o de las condiciones en otros países, el contrabando o la trata de niños extranjeros es intolerable. En consecuencia, el *DHS* debe garantizar la aplicación adecuada de nuestras leyes de inmigración contra aquellos que -directa o indirectamente- facilitan el tráfico o la trata de niños extranjeros en los Estados Unidos. Por lo que los padres o tutores inadmisibles o aquellos que han sido expulsados en procedimientos de remoción deben ser puestos a disposición de las autoridades para que sean enjuiciados penalmente, según proceda (DHS, 2017).”

Como resultado del endurecimiento de esta política migratoria, Estados Unidos incrementó sustancialmente la detención de menores no acompañados que intentaban cruzar la frontera suroeste del país, superando la oleada de menores no acompañados que desencadenó una crisis durante el gobierno de Obama, según estas cifras las autoridades de inmigración estadounidenses detuvieron a 76,020 menores en el año fiscal de 2019, la mayoría de ellos procedentes de Centroamérica, que viajaban sin sus padres, un 52% más que durante el último año fiscal de 2018, ver Gráfica 5. (CBP, Southwest Border Migration FY 2019, 2019).

México a su vez, bajo la presión de la administración Trump, intensificó sus medidas de

contención migratoria y contabilizó<sup>39</sup> en ese mismo lapso a 51,999 migrantes menores, de los cuales 48,607 procedían de los países del Triángulo Norte de Centroamérica y de éstos el 22.8% eran menores no acompañados, que pretendían cruzar a Estados Unidos (Martínez Caballero, 2020).

**Gráfica 3. Menores migrantes presentados ante el INAMI**



Fuente: SEGOB (Martínez Caballero, 2020)

Como se observa en la Gráfica 3, los flujos de menores migrantes no acompañados después de descender en 2017, regresa a los mismos niveles de 2014 y nuevamente muestra una tendencia de ascenso en 2018 y 2019. Estos datos corroboran la información que dan los inmigrantes, denominados “unidades familiares” por *CBP* y que se encuentran en asentamientos irregulares y en albergues de las ciudades fronterizas mexicanas, en el sentido de que “dada su situación” de precariedad, riesgos, abusos, extorciones e insalubridad, prefieren enviar a sus hijos menores con otros de mayor edad (de 15, 16 ó 17 años) o arreglar su ingreso a través de un traficante de personas “coyote”.

<sup>39</sup> Considerados como “presentados” al Instituto Nacional de Migración.

Lo que demuestra que las políticas migratorias impuestas por Trump no erradican las causas de la inmigración, ni detienen los flujos migratorios, sino que generan poblaciones flotantes de migrantes en “*stand by*” o a la expectativa de cualquier oportunidad que aparezca para ingresar a Estados Unidos, lo cual implica deterioro en el bienestar de las menores migrantes.

Una nota del periódico *The New York Times* revela que varios menores dijeron estar conscientes de los peligros que encierra la travesía por México, “que el viaje era peligroso, y que si los atrapaban podían terminar en instalaciones superpobladas y sucias a ambos lados de la frontera, sin condiciones adecuadas de alimentación, agua potable o atención médica. Pero se arriesgan de todos modos, buscando escapar de la pobreza sin salida, la violencia y la falta de oportunidades para estudiar o trabajar” en sus países de origen. Ello es un indicativo que a pesar del endurecimiento de las medidas migratorias los menores no acompañados y las unidades familiares no desisten en su empeño de llegar a Estados Unidos para reunirse con un familiar cercano, padres o conocidos que les puedan ofrecer un mejor futuro (Villegas, 2019).

En una entrevista realizada, para esta investigación lograda con la asistencia de un líder comunitario de El Salvador radicado en la ciudad de San Diego, California, se pudo contactar a una familia con 6 integrantes, dos menores de edad, uno de 15 y otro de 17 años. Se les preguntó sobre su situación migratoria y cómo había logrado ingresar a Estados Unidos. Indicaron que habían logrado cruzar por México solos y viajar hasta Tijuana donde ingresaron a Estados Unidos en 2019, con el apoyo de “un coyote que les ayudó”. Los dos menores fueron capturados por autoridades migratorias y llevados a la estación de San Clemente de la Patrulla Fronteriza donde fueron interrogados y llevados a “un sitio” donde estuvieron dos días; estos menores, le proporcionaron a los oficiales del *CBP* los números de teléfono de unos familiares (con residencia permanente) que vivían en San Diego, el oficial de la patrulla fronteriza se comunicó con ellos y les entregó a los menores después de corroborar fehacientemente que los conocían, presentaron fotos donde aparecían con ellos en una población de El Salvador. Los familiares proporcionaron todos sus datos y firmaron un documento en donde se comprometían a custodiarlos y presentarlos ante las autoridades de migración en cuanto fueran requeridos. Hasta ese momento, el 4 de agosto de 2021, nadie los ha llamado o contactado para “continuar con sus trámites”.

Se les preguntó ¿qué solicitan de Estados Unidos? y con claridad dijeron: ¡asilo! Relataron que, en su pueblo natal, en el departamento de La Unión, en El Salvador las pandillas los estaban obligando a venderles droga y si se oponían o no lo hacían los amenazaban de muerte. Dijeron que decidieron irse cuando “una banda” les dijo que si no se unían a sus filas los matarían a él y a su hermano menor, no dudaron en marcharse porque “esos mismos habían asesinado a su primo unos días antes”.

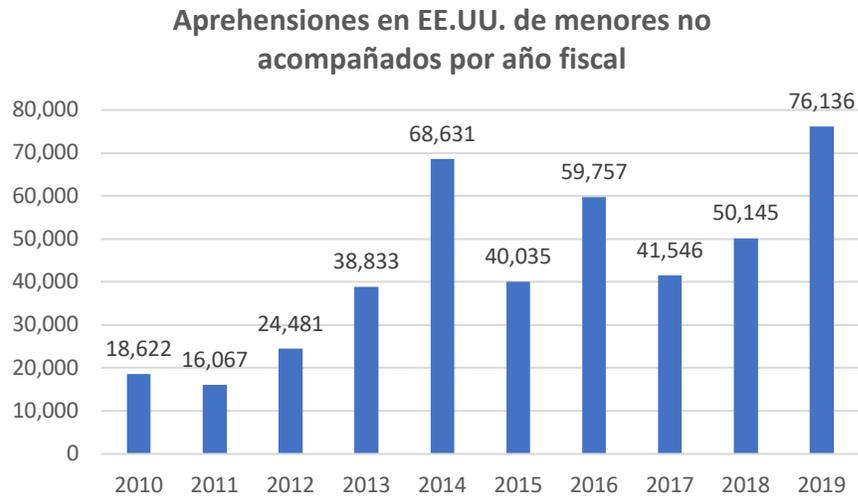
La narrativa de los menores no acompañados sobre la travesía presenta una serie de desafíos; la ausencia de apoyo de personas adultas que los protejan en el camino los expone a condiciones de mayor vulnerabilidad siendo objeto de abusos, vejaciones, maltratos o asaltos: les roban el poco dinero que traen en sus bolsillos, los extorsionan o secuestran. Los hermanos entrevistados, Walter y Erick (se usan seudónimos, para proteger su identidad) indicaron que viajaron por senderos improvisados, desolados, evadiendo los retenes “de la policía” (del Instituto Nacional de Migración), cuando encontraban algún lugar que parecía seguro o donde había otros migrantes descansaban unas horas o pernoctaban.

No podían quedarse en lugares aislados por mucho tiempo porque el hambre y la sed los llevaba a buscar el sustento del día en poblados cercanos donde los lugareños les daban agua y comida. Pero siempre en movimiento, caminando con destino al norte. Manifiestan que “a veces les daban un aventón” así atravesaron largos trayectos de Honduras, Guatemala y partes de México. Durmieron en albergues, en campo abierto, en banquetas, iglesias y en una ocasión también “dentro de unos tubos de cemento de drenaje que se encontraron en un terreno en construcción”. También Walter y Erick comentaron que hubo otros migrantes, con quienes se toparon en el camino, que los ayudaron con información sobre las rutas más seguras e información de lo que estaba sucediendo en la frontera.

La suerte que corren los menores migrantes no acompañados durante la travesía hacia Estados Unidos es multidimensional, en la mayoría de los casos además de sufrir abusos de todo tipo, los despojan de sus pertenencias. La única solución que encuentran es moverse en conglomerados buscando la asistencia de personas mayores o paisanos que les ofrecen ayuda.

Algunos viajan con teléfonos celulares y están en constante comunicación con familiares o amigos. Las caravanas representan un colectivo de apoyo y seguridad para los menores migrantes.

**Gráfica 4. Aprehensiones de menores no acompañados.**



Fuente: Congressional Research Service (CRS, 2021)

Como se observa en la Gráfica 4 el flujo de los migrantes menores no acompañados tiene; y, ha tenido variaciones, en cuanto a la dinámica, en 2014 se disparó la cifra para posteriormente en 2015 caer y volver a una tendencia a la alza en 2016 y 2019, hay varias razones de este ascenso y descenso las cuales pueden atribuirse a políticas migratorias más laxas o restrictivas desde los países de origen, tránsito y destino, porque los factores causales de expulsión no cambian de manera radical e incluso continúan exacerbándose, sólo las políticas imponen oscilaciones coyunturales y después vuelven las tendencias. Por ejemplo, en el departamento de La Unión de donde Walter y Erick son originarios las condiciones no mejoran, incluso empeoran, debido a la estructuración histórica de las rutas geográficas del crimen y la colindancia con la frontera “porosa” de Honduras (Insight Crime, 2021).

Según estudios y entrevistas realizadas por *Insight Crime* en el departamento de La Unión existe la ruta internacional del trasiego de drogas entre El Salvador y Honduras utilizada por el crimen

organizado. Esta ruta es también el corredor del tráfico de personas desde El Salvador a Guatemala, México y Estados Unidos; “las autoridades municipales y la policía, a menudo participan en las redes criminales” (Insight Crime, 2021).

La “Mara Salvatrucha” (*MS13*) cuenta con doce facciones en La Unión y sus mayores ingresos provienen de la extorsión principalmente en los municipios de San Alejo, Bolívar, El Carmen, Pasaquina, San José, Yucuaquín y El Sauce. Hay otros grupos paramilitares como los escuadrones de la muerte en la frontera de La Unión con el departamento de San Miguel. Cerca del 20 por ciento de los homicidios cometidos en 2019 en La Unión se atribuyen a estos grupos (Insight Crime, 2021).

El Instituto de Políticas de Migración (*MPI*, por sus siglas en inglés), explica algunas de las razones por las cuales los números en las estadísticas sobre los flujos de migrantes menores no acompañados suben y bajan. De acuerdo con este estudio, las principales causas son pragmáticas y obedecen al fortalecimiento de las medidas de contención por parte de las autoridades de migración estadounidense, la intensificación de los arrestos, los procesos de remoción inmediata, el incremento del presupuesto destinados a procesar penalmente a los traficantes de indocumentados y las campañas de información en los países de origen para desincentivar los flujos migratorios.

En el caso de Guatemala, Honduras y El Salvador, considera que el Plan de Alianza para la Prosperidad, como estrategia de desarrollo de los países del Triángulo Norte de Centroamérica “está dando resultados” (Rosenblum & Ball, 2016).

Asimismo, se señala que México llevó a cabo acciones de procuración de justicia por medio del Programa para la Frontera Sur que atiende y controla “el flujo migratorio de centroamericanos hacia Estados Unidos. Este programa despliega una política migratoria hacia Centroamérica y hacia quienes cruzan por México que se ha enfocado en la detención y repatriación de los migrantes (Castañeda, 2016).

El control de la frontera con Guatemala y Belice pretendió bloquear los flujos migratorios, lo

que resultó en mayor número de aprehensiones (presentaciones) de menores no acompañados en México; lo que significa un incremento del 50 por ciento durante el periodo considerado de 2014 y 2015 (Rosenblum & Ball, 2016).

Los análisis sistemáticos llevados a cabo por estudiosos del fenómeno migratorio explican generalmente las oscilaciones en el número de detenciones o el incremento de los flujos migratorios a través de las políticas de contención desde los países de origen, tránsito y destino. En la medida que Estados Unidos estructura un plan de mayor contención de los flujos migratorios en alianza con otros países de tránsito de inmigrantes como México, Guatemala y El Salvador, es más posible que se desincentiven los movimientos migratorios. Una práctica que funciona coyunturalmente pero posteriormente se reactiva como fue el caso de las migraciones recientes de haitianos desde Chile y Brasil, cruzando por diversos países hasta llegar a las ciudades fronterizas de México con Estados Unidos.

La migración haitiana deambula desde hace una década por América Latina atravesando lugares inhóspitos como la selvática frontera entre Colombia y Panamá. Miles de migrantes haitianos con hijos en brazos o sobre sus hombros se adentran en el “istmo por el Tapón del Darién para seguir su trayecto por Centroamérica hacia el norte, con Estados Unidos como el destino anhelado y México como territorio de tránsito y acogida para el éxodo de esa nación caribeña” (Torrado, Montes, & et al., 2021).

## EL COVID-19 Y LAS RESTRICCIONES A LA INMIGRACIÓN IRREGULAR

En este marco, la emergencia provocada por la pandemia de Covid-19 a principios de 2020 dio a la administración de Donald Trump nuevas oportunidades para impulsar muchos de sus objetivos en política sobre inmigración. En este periodo impuso prohibiciones de viaje y una pausa en la expedición de visados para determinados grupos de extranjeros, además del cierre de la frontera entre Estados Unidos y México. La oportunidad política de limitar o poner fin a los procedimientos de asilo y obligar a los migrantes a permanecer en la zona fronteriza sin que en el corto plazo sus solicitudes fueran procesadas fue posible por la emergencia de salud pública.

Un comunicado del Departamento de Seguridad Interior (*DHS*) señaló que, “para evitar la propagación del coronavirus, los Estados Unidos acordó con Canadá y México limitar todos los viajes no esenciales a través de la frontera”. Aducía una necesidad estrecha de colaboración con estas naciones para detener la propagación del virus por lo cual los inmigrantes irregulares que ingresaran por su frontera serían devueltos de inmediato por el país donde entraron. A su vez, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (*CBP*) determinó no detener ni recluir a los inmigrantes irregulares; en su lugar, los regresaría a sus países de origen y, en ciertos casos, expulsarlos a las ciudades fronterizas de México. Esta medida, inició en marzo de 2020 y continuaría mes a mes a lo largo del curso de la pandemia de Covid-19 (*DHS, Fact Sheet: DHS Measures on the Border to Limit the Further Spread of Coronavirus, 2020*).

Las medidas de contención migratoria se intensificaron a lo largo de la frontera sur de Estados Unidos. La pandemia permitió a la administración de Donald Trump abordar el tema de las caravanas de inmigrantes y limitar o inhibir las solicitudes de asilo. Miles de centroamericanos formaron colectivos en movimiento hacia el norte guiados por la espontaneidad del momento (*Gandini, Fernández de la Reguera, & Narváez Gutiérrez, 2020*).

Gandini, et al., en una investigación sobre las caravanas señala la dificultad de identificar la causa o las causas del desplazamiento “reciente” a través de caravanas o conglomerados de migrantes en movimiento. Pero enfatiza que existen razones fundadas de este flujo migratorio como fracturas sociales (violencia endémica provocada por las actividades criminales, marginación y pobreza), por corrupción política o por desastres naturales (*Gandini, Fernández de la Reguera, & Narváez Gutiérrez, 2020*).

Los desastres naturales, ambientales o por cambio climático se han convertido en un disparador efectivo del factor “*push*”; un ejemplo que ilustra esta situación es el “Corredor Seco Centroamericano –que abarca zonas de Guatemala, Honduras y El Salvador–, el cual se ha constituido en una fuerte presión para el desplazamiento forzado de la región. Dicha área ha estado experimentando sequías muy importantes y, como consecuencia, se estima que más de 3.5 millones de personas requieren asistencia humanitaria. Cerca de 82 % de las familias han vendido sus herramientas agrícolas y animales para comprar alimentos y más de una cuarta parte

de los hogares no tiene suficientes ingresos para cubrir sus necesidades básicas de alimentación”. Casi 10 % de las familias planean migrar en respuesta a esta situación; lo que Gandini considera contrasta con las medidas de contención de las autoridades migratorias que tratan de inhibir el ingreso irregular de los solicitantes de asilo (Gandini, Fernández de la Reguera, & Narvárez Gutiérrez, 2020).

Las caravanas la conforman conglomerados en estado de desesperación, obligados por múltiples razones a abandonar sus lugares de origen en Centroamérica, principalmente de Honduras, El Salvador y Guatemala, aunque durante el recorrido se integran personas de otras nacionalidades que han estado estacionados en otros países de América Latina como Chile y Brasil. La composición de estas poblaciones en tránsito es diversa tanto en género, edad, escolaridad y membrecía a un núcleo familiar<sup>40</sup>.

Los más vulnerables dentro de estas poblaciones de migrantes son los jóvenes adolescentes y menores de edad, la mayoría abandonan sus países de origen debido a la violencia, la pobreza y la persecución política. Algunos de estos migrantes emprenden la travesía sin el acompañamiento y protección de sus familias; otros, simplemente son “encargados” a traficantes de personas, a parientes cercanos o algún miembro de un colectivo en movimiento (caravana). Otros viajan en grupo familiar presuponiendo que las autoridades estadounidenses les permitirán ingresar a Estados Unidos o si ingresaran de forma irregular les documentarían como asilados o les “darían” algún tipo de permiso<sup>41</sup>. Resulta interesante corroborar que la mayoría de los migrantes centroamericanos tienen conciencia de que si viajan con sus hijos menores y son detenidos por las autoridades de migración estadounidense podrían ser tratados de manera especial, ya sea otorgándoles un permiso de estancia o regresándolos a México, pero no a sus

---

<sup>40</sup> La membrecía a un núcleo familiar, tanto en los países de origen como de destino, es importante para comprender la formación de redes sociales. Las redes sociales disminuyen los riesgos de los migrantes en tránsito. La experiencia muestra que los menores de edad que se arriesgan a emprender la travesía a Estados Unidos tienen familiares o amigos en el país de destino. De acuerdo con esta investigación, 5 menores entrevistados, en un albergue de Tijuana, dijeron tener parientes en Estados Unidos.

<sup>41</sup> En entrevista que realicé el 17 de marzo (2021) en El Chaparral a 10 familias que fueron deportadas inmediatamente a su ingreso irregular a Estados Unidos, 8 indicaron que pensaron “que al entregarse” a las autoridades estadounidenses les darían un documento de estancia con posibilidad de trabajo. Estas entrevistas se codificaron para establecer tres variables, conciencia sobre la aplicación de la ley de migración: antes de salir de su país de origen, durante el tránsito y al ser deportados, todos ellos durante la administración del presidente Joe Biden.

países de origen.

Familias enteras transitan desde sus lugares de origen atravesando varios países exponiéndose a los más acuciantes peligros desde la transportación, el alojamiento, la alimentación, las condiciones sanitarias hasta ser objeto de extorsiones o víctimas del crimen organizado. Para incrementar su protección, cuando tienen posibilidades, se integran a una caravana la cual consideran una especie de caparazón protectora que, desde su perspectiva, disminuye los niveles de vulnerabilidad dada su visibilidad mediática (Gallo, 2018).

En algunos casos, las caravanas se van desintegrando en el camino debido a los múltiples retenes, conflictos con las autoridades migración de Guatemala o México, o por la dispersión de algunos al optar por otros senderos. En ninguno de los casos, la travesía está exenta de riesgos, extorsiones, secuestros o enfermedades contagiosas, siendo un viaje sinuoso, agotador y peligroso. Los más afectados en su salud y bienestar físico durante el recorrido son los menores.

Este clima hostil que afecta principalmente a las poblaciones de menores migrantes se intensificó con las medidas implementados por la administración del presidente Donald Trump, la cual los separó de sus padres o familiares generando un problema mayor al momento de tratar de localizarlos y reunificarlos (SPLC, Family separation under Trump administration a timeline, 2020).

Con la implementación del Título 42, los menores no acompañados y las unidades familiares, fueron expulsados de inmediato dejando de lado los procedimientos de detención y expulsión establecidos por el Título 8 secciones 1325 y 1326 que tipifican las sanciones a extranjeros que ingresan irregularmente a Estados Unidos (*reentry of removed aliens*).

Como se observa en las estadísticas de la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, hubo un cambio repentino y significativo en las expulsiones de inmigrantes irregulares a partir de marzo de 2020 cuando se implementaron las medidas sanitaras a los cruces transfronterizos de personas ya que por disposiciones del Título 8 se contabilizaron en ese mes 23,308 y por Título 42 fueron 1,179, pero al siguiente mes por el Título 42 se incrementó a 15,003 y por Título 8 sólo 1,179.

Un cambio significativo que demuestra que el Título 42 resulta ser un método más eficiente, económico y pragmático para la oficina de *CBP*.

**Gráfica 5. Encuentros migratorios de *CBP* (FY 2020).**

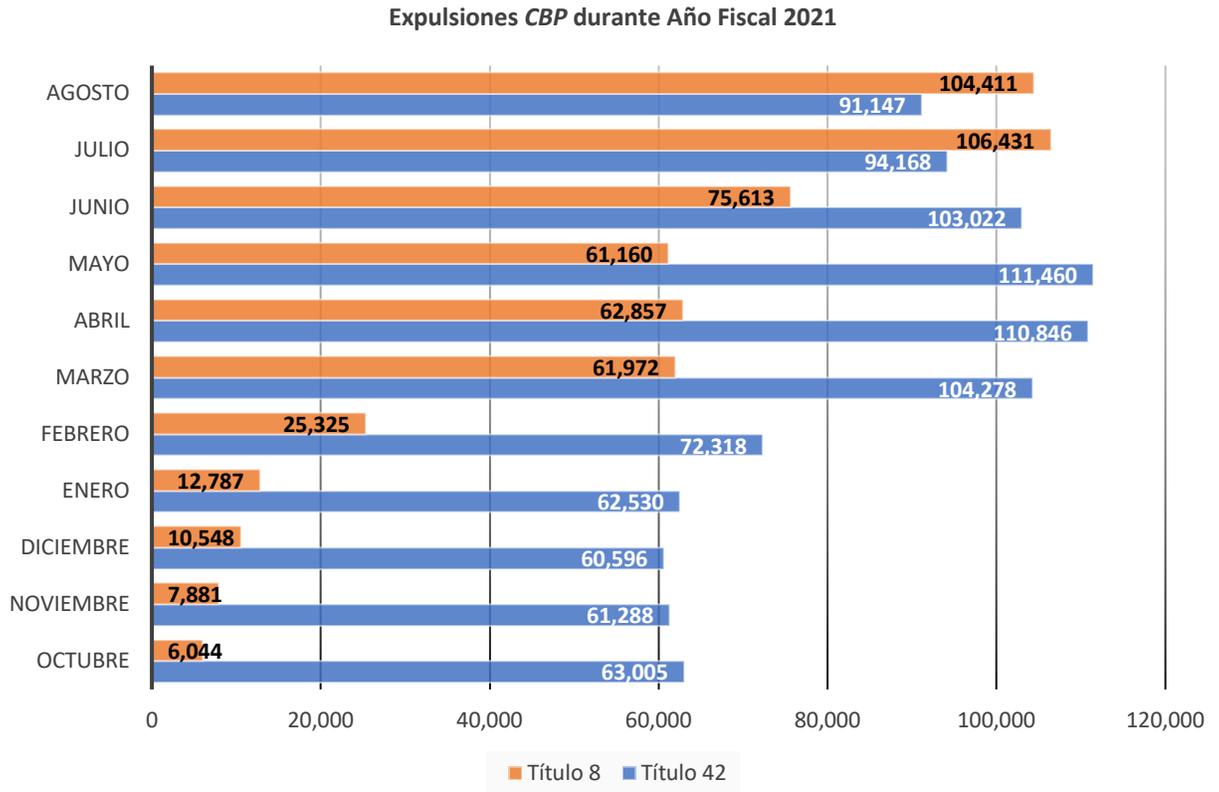


Fuente: Estadísticas de *Custom and Border Protection* FY 2020<sup>42</sup> (USCBP, 2021)

Para el siguiente año fiscal la tendencia en las expulsiones por Título 42 continuó siendo la misma e incluso se incrementó durante la administración del presidente Joe Biden. Al asumir la presidencia Joe Biden, el 20 de enero de 2021, la migración irregular continuó su tendencia al alza debido a supuestas promesas de que la nueva administración no expulsaría a los solicitantes de asilo. A finales de 2021, las aprehensiones alcanzaron niveles no vistos en 20 años y más de 1.5 millones de personas cruzaron la frontera por primera vez, los agentes de la Patrulla Fronteriza llevaron a cabo expulsiones masivas. El gobierno de Biden consideró como un reto la gestión de la inmigración de menores no acompañados y de unidades familiares: “fue un asunto de protección humanitaria y no de seguridad” (AIC, 2022) (Ver Gráfica 6).

<sup>42</sup> El año fiscal del Gobierno Federal de Estados Unidos inicia el 1 de octubre y termina el 30 de septiembre de cada año. En este caso, el año fiscal 2020, inició el 1 de octubre de 2019 y terminó el 30 de septiembre de 2020, como se observa en la gráfica la aplicación del Título 42 inició el 20 marzo de 2020 cuando las detenciones por Título 8 aún eran significativas, pero al mes siguiente las expulsiones por Título 42 fueron más relevantes.

**Gráfica 6. Expulsiones de *CBP*, Título 42 y Título 8 (FY 2021).**



Fuente: Estadísticas de *Custom and Border Protection FY 2021* (USCBP, 2021)

Es relevante para el análisis la diferenciación entre la aplicación del Título 42 y el Título 8, en cuanto a los procedimientos de expulsión de migrantes irregulares. En la Gráfica 6, se observa, que a partir de inaugurada la administración de Joe Biden, los procesos de remoción de inmigrantes irregulares se realizan también por disposiciones del Título 8, lo que significa que los expulsados bajo este ordenamiento serán sancionados con multas o detención si reingresan (secciones 1325 y 1326 del Título 8 *USC*).

Dadas las críticas e interpretaciones que se hicieron sobre estas expulsiones el secretario del Departamento de Seguridad Interior Alejandro N. Mayorkas, el 16 de marzo de 2021, delineó la posición de la administración de Biden con respecto a la inmigración irregular.

Acepta que en estos últimos 20 años hay “más individuos” que intentan cruzar a Estados Unidos,

por lo que se está “expulsando a la mayoría de los adultos solteros y a las denominadas unidades familiares”. Pero deja en claro que no se expulsa a los menores no acompañados. Desde su perspectiva la aplicación del Título 42 obedece a una medida de salud pública dictada por los Centros de Control y Prevención de Enfermedades (*CDC*) para proteger contra el virus de Covid-19 a estadounidenses “y a los propios migrantes, incluyendo a los menores” (Mayorkas, 2021).

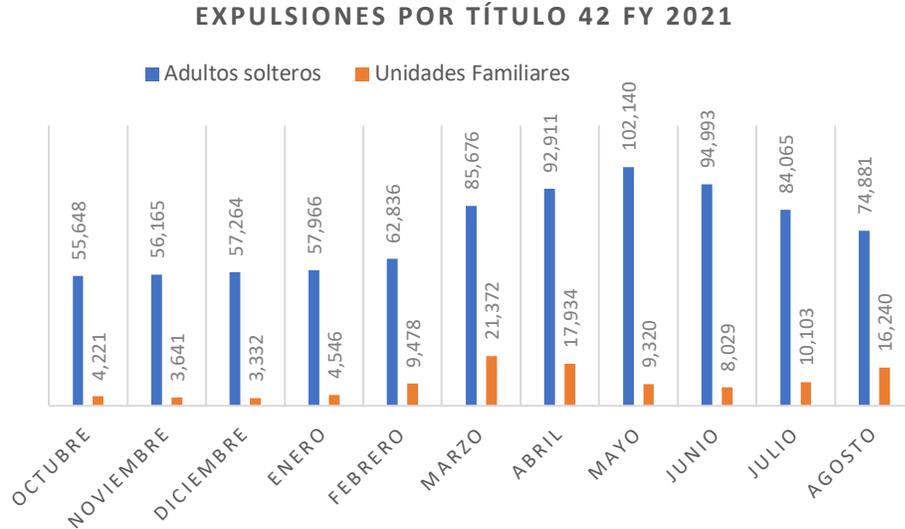
Mayorkas hace notar (ver Gráfica 6), que desde “abril de 2020, el número de encuentros en la frontera suroeste ha aumentado constantemente”. También da a conocer que se están haciendo los ajustes correspondientes en los procedimientos de expulsión de inmigrantes irregulares, con el fin de identificar su perfil demográfico, su nacionalidad y la situación que los obligó a emigrar con la finalidad de gestionar de forma distinta los “diferentes tipos de encuentros fronterizos” (Mayorkas, 2021).

En este sentido, las detenciones de los adultos solteros (no unidades familiares) se procesan inmediatamente “bajo la autoridad de los *CDC*” y se administra eficientemente su expulsión para cumplir con los lineamientos “de salud pública establecidos a raíz de la pandemia de Covid-19”.

Las expulsiones y detenciones (encuentros fronterizos), según el Título 42, corresponden principalmente a los flujos de migrantes procedentes de México y de los países del Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) quien “son expulsados expeditamente a México”.

Por cierto, aclara Mayorkas, que los adultos “solteros de otros países son expulsados por avión a sus países de origen si México no los acepta” (Mayorkas, 2021). El desafío en el contexto de las expulsiones representa un gran reto ya que, en marzo, combinadas las expulsiones por Título 42 y Título 8, fueron 166,250, tanto de adultos mayores como de menores no acompañados y las denominadas unidades familiares.

**Gráfica 7. Expulsiones de CBP por Título 42.**



Fuente: Custom and Border Protection FY 2021 (USCBP, 2021)

El comunicado del secretario de Seguridad Interna destaca que las familias expulsadas a las ciudades fronterizas del norte de México bajo la autoridad del Título 42 corresponden principalmente a las de nacionalidad mexicana y las provenientes de países de Centroamérica.

Los menores no acompañados expulsados bajo la autoridad del Título 42 durante el año fiscal de 2021, descienden considerablemente, en octubre de 2020 la cifra se situó en 3,136, en noviembre en 1,482, en diciembre fue de cero ya para 2021 en enero sólo hubo 18, en febrero 4, en marzo ninguna remoción, en abril un expulsado y ninguno en los meses de mayo, junio, julio y agosto (USCBP, 2021).

Desde inicios de la administración de Joe Biden las autoridades estadounidenses de migración establecieron procedimientos especiales en los llamados “encuentros migratorios” de menores no acompañados a fin de permitirles continuar con su solicitud de asilo mediante un breve cautiverio en un albergue administrado por el *HHS* y posteriormente en libertad bajo la tutela de un pariente. Las circunstancias en las que se encuentran estos menores debido a su

vulnerabilidad son variadas y a menudo complejas. Algunos pueden expresar temor a la persecución o haberles violentado sus derechos humanos o haber sido sujetos de actos de violencia o ser desplazados por desastres naturales, inestabilidad política y pobreza extrema en sus países de origen. Otros pueden haber sido enviados al norte, voluntariamente o no, por sus padres, tutores o familiares para asegurarles un mejor futuro en Estados Unidos. Unas semanas después de que el presidente Joe Biden asumirá su cargo, el número de menores no acompañados que llegaban a través de la frontera entre México y Estados Unidos se disparó.

Las solicitudes de asilo de los menores no acompañados son procesadas por distintas agencias y la mayoría de las veces no cuentan con el consejo legal de un abogado especializado, sobre todo cuando presentan su caso ante un juez de inmigración de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración del Departamento de Justicia. Resulta paradójico que sea un juez dependiente del Departamento de Justicia el que resuelva un caso de asilo y no un juez integrante del poder judicial, para equilibrar el proceso: *¡check and balance!*

La *TVPRA*<sup>43</sup> insta al gobierno a garantizar el apoyo legal a los niños migrantes, pero como los casos de inmigración son procedimientos civiles, no se les garantiza contar con la asesoría de un abogado. Durante el año fiscal 2020, el 66% de los casos relacionados con menores no acompañados dieron lugar a órdenes de deportación (Justice Gov., 2021).

Aunque los protocolos y los procedimientos en el trato de menores son muy claros, la situación real es otra (debido en parte al volumen masivo de ingresos irregulares) miles de menores permanecen en instalaciones de la Patrulla Fronteriza (centros de detención para adultos), a menudo más tiempo que el límite de 72 horas que establece la ley federal. El protocolo indica que después de que los agentes de la Patrulla Fronteriza tienen bajo su custodia a menores no acompañados deben entregarlos al Departamento de Salud y Servicios Humanos (*HHS*), que es la entidad responsable del cuidado de los menores migrantes. Pero debido a la pandemia de

---

<sup>43</sup> Una decisión judicial de 2015 relacionada con el caso Flores (antes citado) y la Ley de Reautorización de la Protección de las Víctimas de la Trata de Personas (*TVPRA*) de 2008, codificaron medidas para proteger a menores y los funcionarios gubernamentales están obligados a tener bajo custodia a los menores menos de un mes. Sólo pueden retenerles más tiempo en situaciones de emergencia, como en los momentos en que el ingreso de menores inmigrantes se dispara (State Gov, 2018).

coronavirus, el Departamento de Salud tiene menos sitios disponibles para albergar menores. Esta situación se traduce en afectaciones en el bienestar de las poblaciones de menores migrantes, debido al hacinamiento, el estrés psicológico, la falta de personal capacitado para atenderlos, alimentación adecuado y carencia de servicios de salud.

A finales de marzo de 2021, en un reportaje de la cadena de televisión *CNN* se dijo que el número de niños no acompañados retenidos bajo custodia de la Patrulla Fronteriza alcanzó un máximo de casi 6,000. “En el punto álgido de la crisis fronteriza de 2019 -cuando había instalaciones superpobladas y niños durmiendo en el suelo- había alrededor de 2,600 menores no acompañados bajo custodia de la Patrulla Fronteriza” (Alvarez, 2021).

El secretario Mayorkas menciona que uno de los principales problemas que ha enfrentado la administración de Biden son los menores no acompañados de menos de 6 años que cruzan solos la frontera sur: “son los más vulnerables”. Otro dato, semejante al señalado en esta investigación es que “en más del 80% de los casos, el menor tiene un familiar en Estados Unidos. En más del 40% de los casos, ese familiar es uno de los padres o el tutor legal. Se trata de menores que desean la reunificación familiar” (Mayorkas, 2021) .

Para los menores migrantes que se han quedado varados en México, algunos forzados bajo la administración anterior a permanecer en las ciudades fronterizas mexicanas, el secretario Mayorkas dice que se les está procesando a través de una “plataforma virtual -usando sus teléfonos- para registrarse... Los solicitantes son examinados, procesados y transportados a un puerto de entrada de forma segura y fuera de las manos de los traficantes...” se ha “conseguido procesar a los migrantes que estaban en el campamento de Matamoros, en México. Esta es la hoja de ruta para avanzar en un sistema que sea seguro, ordenado y justo” (Mayorkas, 2021).

Según investigaciones independientes el problema actual sobre el bienestar de los menores sigue siendo complejo, pero no ha llegado a ser igual al existente durante la anterior administración (Trump) que según opinión de expertos había escalado a nivel de crisis humanitaria por las condiciones en las que se encontraban los albergues en donde alojaban a los menores no acompañados. La situación todavía no se supera debido al flujo masivo de inmigrantes, las

instalaciones utilizadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos (*HHS*) no tienen las condiciones que debieran para albergar a menores; los comedores son inadecuados, la atención médica insuficiente, no hay el número de camas necesarios, faltan cobertores, cambios de ropa, espacios y áreas de esparcimiento al aire libre y personal especializado. Los menores viven hacinados, en algunos casos están enfermos, aunque ya no duerman en el piso (Rappaport, 2021).

Durante la administración del presidente Trump, los padres solicitantes de asilo, principalmente de Centroamérica, fueron deportados inmediatamente bajo el argumento legal del Título 42. Tomando en consideración la percepción emanada del pensamiento crítico y abanderada principalmente por los organismos no gubernamentales, la reglamentación implementada por “supuestas razones sanitarias” es contraria a los ordenamientos legales que protegen al solicitante de asilo y contraviene el debido proceso a que tienen derecho tanto los menores como sus familias. Algunos de los familiares de estos menores fueron detenidos en California y expulsados por las garitas de la Oficina de Aduanas y Control fronterizo (*CBP*) localizadas en Texas u otros puntos de expulsión en Arizona o Nuevo México.

En algunos casos fueron deportados directamente a sus países de origen contraviniendo las disposiciones legales contenidas tanto en la legislación estadounidense como en el derecho internacional sobre refugiados. Otros, expulsados por ciudades fronterizas de Tijuana, Ciudad Juárez, Laredo, Reynosa, Del Rio u otros sitios considerados en un momento dado por el Programa Permanece en México, incrementando, por ende, la vulnerabilidad de los menores. En algunos casos los padres perdieron la ubicación de sus hijos (ACLU, Title 42, 2021).

La administración del presidente Joe Biden trató de resolver esta situación con procedimientos legales y protocolos humanitarios que en muchas de las veces son soluciones a muy largo plazo, pero la inmediatez que amerita la solución de este problema deja a los menores en situación de vulnerabilidad y afecta directamente su bienestar. Por ley, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (*HHS*) tiene la custodia y debe proteger a cada uno de los migrantes menores de 18 años que no tienen estatus migratorio legal ni padres o tutores legales en Estados Unidos, según estipula el Título 6 del código estadounidense (*USC*) Sección 279(g)(2) (Legal

Information Institute, 6 U.S. Code § 279 - Children's affairs, 2021).

La mayoría de los menores no acompañados emprenden la travesía mezclándose entre las multitudes de migrantes que componen una carava. Otros, van acompañados de sus padres que también se incorporan a estas caravanas como un recurso de seguridad para salvaguardar su integridad física frente a los múltiples peligros potenciales y reales que se presentan durante su larga travesía por México. Las afectaciones a las poblaciones de menores migrantes y a los menores no acompañados se han intensificado desde que se implementó el Título 42 Secc. 265 del *USC* por parte de la administración del presidente Donald Trump (Homeland Security, 2021). Es un hecho que la administración del presidente Biden ha enfrentado múltiples desafíos para levantar la aplicación de la medida sanitaria del Título 42. Desde el inicio de su administración se formaron caravanas de haitianos, muchos procedentes de Sudamérica, que intentaron cruzar de forma irregular la frontera binacional México-Estados Unidos, el impacto mediático le generó duras críticas a su gestión del problema migratorio. Queda aún dentro del panorama político nacional seguir aplicando o no la medida sanitaria del Título 42.

### CAPÍTULO III. EL TÍTULO 42 Y LOS MENORES MIGRANTES.

Como hipótesis de trabajo se encuentran las variables relativas: al ecosistema político de Estados Unidos, a los flujos migratorios irregulares, a la pandemia de Covid-19<sup>44</sup> y al Título 42 USC<sup>45</sup>. Todas estas variables conceptuales confeccionan una política pública emergente dirigida a restringir, desincentivar, y expulsar expeditamente a solicitantes de asilo y a inmigrantes irregulares. Esta política pública tiene fundamentos institucionales basados en la observancia de la norma jurídica. En contradicción, una corriente revisionista aboga por los derechos de asilo de quienes fueron desplazados de sus países de origen debido a guerras, violencia, pobreza, cambio climático o inestabilidad política. Ambas corrientes fundamentan y dan sentido a sus propuestas; una, basada en el derecho positivo y; otra, en el derecho natural. Que en el marco de la aplicación del Título 42 una expulsa a los trasgresores del orden jurídico (Título 42), y otra en sentido inverso, defiende los derechos de asilo de los migrantes en especial de los menores no acompañados y de los integrantes de unidades familiares (Held, 1980) (Rodríguez Puerto, 1996).

La función del estado es observar el cumplimiento de las leyes, una actitud institucional fundamentada históricamente (Bentham & Hart, 1970)<sup>46</sup>. El Título 42 emerge como una acción del estado que hipotéticamente debiera estar vigente mientras dure la emergencia de prevención causada por la pandemia del Covid-19. Sin embargo, múltiples debates sitúan la aplicación del Título 42 como una medida necesaria de contención del flujo de migrantes que pretenden ingresar irregularmente a Estados Unidos. Razón por la cual algunas organizaciones consideran que esta medida únicamente se trata de un instrumento de coyuntura para la contención de los flujos masivos de inmigrantes irregulares, visión acorde con la teoría crítica legal (Ward, 2004)<sup>47</sup>(Held, 1980).

---

<sup>44</sup> Investigaciones sobre el Covid-19 revelan que los contagios propiciados por este virus serán endémicos, radicados principalmente en países con baja tasa de vacunación y poca infraestructura en salud pública como los países emisores de inmigrantes (Phillips, 2021).

<sup>45</sup> A lo largo de esta investigación se menciona únicamente el Título 42 entendiendo que se hace referencia a la Sección 265 de este Código de los Estados Unidos.

<sup>46</sup> El derecho positivo es utilitario en el sentido de que la coacción debe aplicarse para corregir una conducta indeseada: “el castigo debe ser mayor que el beneficio del delito” (Bentham & Hart, 1970)

<sup>47</sup> El pensamiento crítico niega la visión inamovible de las etapas del desarrollo histórico (Held, 1980), demostrado por los cambios históricos en la gestión de la inmigración a Estados Unidos (Corwin, 1978)

Estas organizaciones, movimientos sociales, distintas células de la sociedad civil y centros de pensamiento y en algunos casos autoridades e instituciones de países emisores de migrantes [como el posicionamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores con respecto al Programa Permanecer en México y la aplicación del Título 42] (SRE, 2021)-, consideran que esta medida debe derogarse y dar forma a una nueva política que permita una migración segura ordenada y humana.

Estos posicionamientos se entrelazan en una dialéctica contraria entre el pensamiento crítico y la función institucional realista, utilitaria y positiva, que en el marco del Título 42, interactúan en defensa de sus posiciones. En ese sentido, los defensores de los solicitantes de asilo (principalmente los relacionados con los menores no acompañados e integrantes de unidades familiares) señalan que los ordenamientos jurídicos tienen una estrechez institucional que no corresponde a la realidad social de esos migrantes (procesos de remoción, cuotas en materia de asilo y refugio así como detenciones prolongadas).

Esta situación contradictoria desemboca en un punto crítico de negociación entre las partes, por un lado, el alto volumen de solicitantes; y, por el otro, las posibilidades limitadas de las institucionales para procesarlas. El planteamiento está destinado a resolverse a través de compromisos judiciales, de distinta representación y posicionamientos; entre las asociaciones de derechos civiles que piden se derogue la medida sanitaria y se observe la normatividad del Título 8 correspondiente al asilo (ACLU, Title 42, 2021); en contrario con el posicionamiento del secretario de Seguridad Interna Alejandro Mayorkas que justifica la medida sanitaria: "Permítanme explicar algo, la realidad de la situación. Porque estamos tratando con un gran número de individuos que se encuentran en la frontera en un ambiente de congregación y se colocan en las aduanas fronterizas... y eso puede causar la propagación significativa de una pandemia. Y a la luz de las realidades operativas los Centros para el Control de Enfermedades tomaron la determinación, en su experiencia en salud pública, de que la autoridad del Título 42 debe ser ejercida" (Samuels & Beitsch, 2021).

De los miles de migrantes expulsados bajo la autoridad del Título 42 en la frontera sur

estadounidense, sólo se procesaron 3,217 solicitudes de asilo hasta finales de septiembre de 2021, de los cuales únicamente 272, el 8%, logró el estatus de asilado, según cifras del Servicio de Inmigración y Ciudadanía de Estados Unidos (*USICS*, por sus siglas en inglés). De acuerdo con un memorado interno de *USICS*, al que tuvo “acceso” CBS News (Montoya-Gálvez, 2021).

Desde marzo de 2020, en virtud del Título 42, las autoridades migratorias estadounidenses (*CBP*), radicadas en la frontera sur, expulsaron expeditamente a 1,163,582 inmigrantes irregulares, ninguno de los cuales tuvo la oportunidad o fue considerado por un oficial de *CBP* para presentar su caso ante a un juez de inmigración o ante un oficial de inmigración especializado en procesar este tipo de casos, según muestran las cifras de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (*CBP*, Southwest Border Migration FY 2019, 2019), ver Gráfica 8.

De ellos, un número considerable corresponde a unidades familiares y a menores no acompañados, quienes deberán continuar su proceso fuera de Estados Unidos, como se pudo comprobar durante las entrevistas realizadas a inmigrantes en el campamento de El Chaparral en Tijuana, Baja California.

**Gráfica 8. Expulsiones por Título 42 (FY2020 y FY 2021)**



Fuente: Custom and Border Protection (USCBP, 2021)

La expulsión de estas familias y de los menores la justifican las autoridades en base al principio

“preventivo de salud pública”. Varias unidades familiares sostienen que fueron expulsadas de inmediato sin ser entrevistadas para atender sus solicitudes de asilo dañándoles triplemente su integridad física: una, derivada de la carga psicológica que los obligó al desplazamiento forzoso por causas diversas -violencia, persecución, cambio climático, etc.-; otra, representada por la frustración y el trauma al enfrentar las vicisitudes de la travesía por diversos países donde padecieron múltiples encuentros con autoridades de procuración de justicia, y en ocasiones por bandas criminales que les extorsionaron, asaltaron o fueron objeto de abuso sexual y violación, sufriendo el hambre, expuestos a las inclemencias del tiempo y a las enfermedades; y, por último, permanecen a la espera en un país o lugar ajeno al suyo, inhóspito, insalubre, irregular con el temor de que el gobierno de ese país los devuelva a su nación donde probablemente corran un peligro inminente.

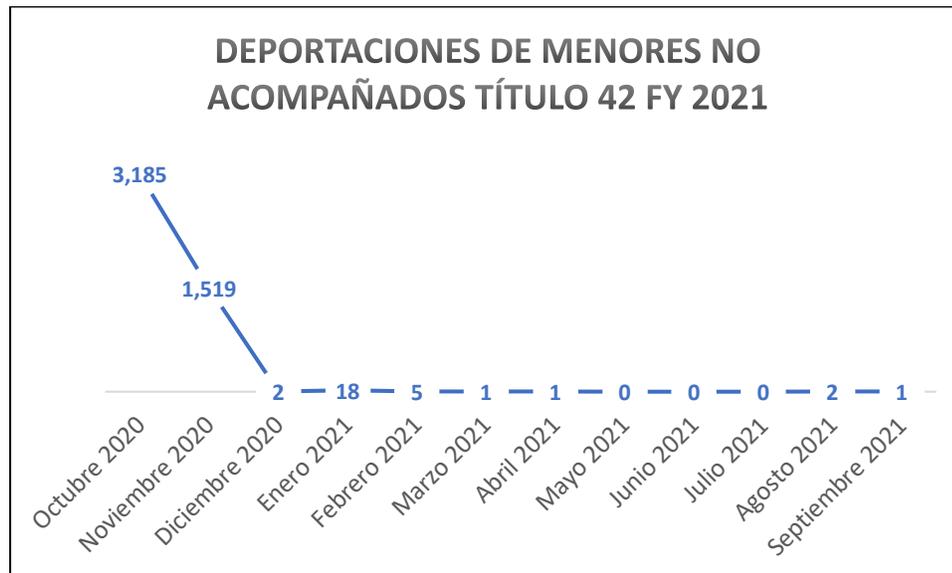
Estos migrantes han enfrentado desde su desplazamiento obstáculos frecuentes y una continua desinformación. Por una parte, fundan su esperanza (justificada o no) que una vez llegando a territorio estadounidense serían aceptados y protegidos en virtud de las leyes de asilo, obtendrían un permiso de estancia y trabajo; y de repente, se enfrentan a una realidad que no habían concebido: ser expulsados debido a una medida sanitaria. Esta situación los priva de la posibilidad de ser entrevistados por jueces de inmigración u oficiales del Servicio de Inmigración y Ciudadanía (*USCIS*) especializados en asilo. Cabe apuntar la diferencia que se da, casi de manera radical entre la política migratoria entre las administraciones de Donald Trump y Joe Biden, es que ésta última, no expulsa a los menores no acompañados y en algunos casos a ciertas unidades familiares se les permite continuar con su proceso de asilo al interior.

La diferencia clave entre las dos administraciones es que, bajo la administración de Trump, casi todos los migrantes que llegaban a la frontera entre Estados Unidos y México eran expulsados, incluidos los menores. Mientras que los adultos solían ser removidos a México, los menores frecuentemente eran detenidos temporalmente en albergues, hoteles o centros de detención y luego devueltos a sus países de origen. El gobierno de Biden, en cambio, no expulsa a menores no acompañados tampoco se les aplica la medida sanitaria del Título 42 (Ver Gráfica 9). El presidente Biden, a finales de enero, después de que un tribunal federal de apelaciones dictaminara que el gobierno federal podía utilizar el Título 42 para expulsar a los menores no

acompañados, la Casa Blanca anunció que, a diferencia de la administración Trump, ya no aplicaría el Título 42 a los menores que cruzaran solos la frontera<sup>48</sup>.

Esta política pública en materia migratoria representó un cambio sustancial en cuanto a la protección y aplicación de la ley de inmigración en beneficio de los menores no acompañados y en concordancia con diversos instrumentos legales en materia de asilo y protección de los niños migrantes. En la Gráfica 9 se observa cómo las expulsiones descienden completamente debido a que la medida sanitaria contenida en el Título 42 se dejó de aplicar a menores no acompañados.

**Gráfica 9. Expulsiones por Título 42 de menores no acompañados Año Fiscal 2021.**



Fuente: Custom and Border Protection (USCBP, 2021)

<sup>48</sup> Aunque la suspensión de la apelación de la Corte de Circuito de Washington permite al CDC hacer cumplir su orden y expulsar inmediatamente a los menores no acompañados, el CDC ejerció su discreción para exceptuar temporalmente de la expulsión a los migrantes menores no acompañados que ingresen a los Estados Unidos, ello, según lo indica un posicionamiento publicado en el Registro Federal, a la espera del resultado de su próxima reevaluación de salud pública. Esta excepción “temporal” entró en vigor el sábado 30 de enero de 2021, y “permanecerá en vigor hasta que los CDC hayan completado su evaluación de salud pública y publique un aviso de modificación (CDC, 2021).

El *American Immigration Council* (2021, Octubre 15), una organización sin fines de lucro que aboga por los intereses de los inmigrantes, en una hoja informativa (*A Guide to Title 42 Expulsions at the Border*) dice que, a partir de un acuerdo con el gobierno mexicano a finales de marzo de 2020, la Patrulla Fronteriza envió a México a la mayoría de las familias y adultos solteros de nacionalidad mexicana, así como a guatemaltecos, hondureños y salvadoreños. De acuerdo con su información, desde finales de enero de 2021, el estado mexicano de Tamaulipas prohibió a la oficina de *CBP* la expulsión de familias con niños menores de siete años. En respuesta, “la oficina de *CBP* llevó a cabo traslados laterales en avión o autobús a otros lugares a lo largo de la frontera, como enviarlos a El Paso, Texas colindante con Ciudad Juárez, Chihuahua, donde las autoridades mexicanas permiten a la oficina de *CBP* expulsar a las familias con niños pequeños”. Aquellas personas que van a ser expulsadas en virtud del Título 42 y que informan a los agentes de migración estadounidense sobre su solicitud de asilo, el oficial puede detener la expulsión. “Desde marzo de 2020 hasta septiembre de 2021, solo 3,217 personas fueron examinados” antes de ser expulsadas, y “sólo a 272 personas no se les aplicó el Título 42 y se les permitió continuar con su solicitud de asilo” (AIC, 2021).

A los expulsados por el Título 42 sólo se les toman algunos datos generales, pero no se sabe cuál es el destino de esta información y cómo se usará una vez que la pandemia de Covid-19 haya cedido. Miles de personas, que fueron expulsadas bajo el Título 42 desconocen cuando tendrán la oportunidad de presentar sus casos de asilo ante las autoridades de migración de Estados Unidos (AIC, 2021).

La información de la oficina de *CBP* sobre las expulsiones de unidades familiares por el Título 42, durante el año fiscal de 2021, oscila en cifras que van de los 4,221 a los 17,599, se desconoce el número de menores de edad integrantes de cada unidad familiar. Es un hecho que el gobierno estadounidense no tiene la capacidad infraestructural o el personal para procesar a todas las familias que requieren asilo o que dicen “tener pruebas para fundamentarlo”, por lo que el Título 42 representa una alternativa de rechazo coyuntural ante la presión que significa el flujo

constante de inmigrantes<sup>49</sup>. (Ver Gráfica 10).

**Gráfica 10. Expulsiones por Título 42 de unidades familiares Año Fiscal 2021.**



Fuente: Custom and Border Protection (USCBP, 2021)

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (*CBP*) registra -y publica regularmente- datos generales que describen el número total de "encuentros migratorios en la frontera terrestre del suroeste". Estas cifras totales de detenciones se consideran a menudo como un indicador general de la tasa de inmigración no autorizada que intenta ingresar de manera irregular a Estados Unidos. Sin embargo, hay una serie de factores adicionales que podrían conducir al aumento de los "encuentros migratorios", pero hace falta una información más minuciosa que desglose a detalle los componentes de las expulsiones. Cuando se aborda la expulsión de las "unidades familiares" el *CBP* no contabiliza el número de menores e integrantes de la "unidad familiar" para conocer la magnitud de la problemática.

Las cifras de expulsiones bajo el concepto de "encuentros migratorios" (*migrant encounters*) pudieran significar también ingresos irregulares protagonizados varias veces por el mismo

<sup>49</sup> NANCY GIMENA HUIHA-HUIHA v. ALEJANDRO MAYORKAS (agosto 2, 2021). DECLARATION OF DAVID SHAHOULIAN. Civ.A.No.21-100 (EGS) Disponible en: <https://int.nyt.com/data/documenttools/shahoulian-declaration/1b52f4354fb0d655/full.pdf>

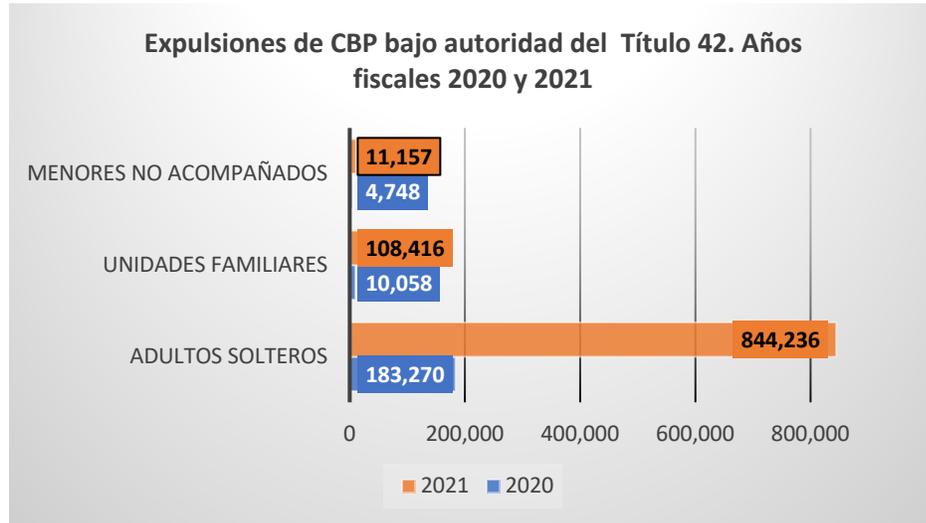
migrante o unidad familiar, por lo que las expulsiones no significan la existencia de un volumen único acumulado que erróneamente pudiera dar la idea de que ese monto corresponde a la población flotante de inmigrantes estacionados en las ciudades fronterizas del norte de México. Los llamados “encuentros migratorios” al ser un acumulado de expulsiones por Título 42, Título 8 u otros procedimientos administrativos facilita a la oficina de *CBP* conocer la magnitud del volumen de inmigrantes irregulares, pero para el analista esas expulsiones no permiten conocer con precisión cuántos corresponden a repatriaciones o expulsiones a la zona fronteriza de México, así como saber cuántos de ellos están impedidos de reingresar a Estados Unidos (Título 8, secciones 1325 y 1326), cuántos repatriados a sus países de origen y cuántos pueden continuar con su proceso de asilo en el exterior.

La información dada a conocer por *CBP* el 5 de octubre de 2021 bajo el rubro de “encuentros migratorios” del orden de 1.66 millones de expulsados en ese año (*FY 2021*), sólo representa un dato sobre el número más alto de ingresos irregulares desde el año 2000. Lo interesante, a diferencia de hace 21 años, es que estos flujos migratorios irregulares no pueden ser contrastados con cifras históricas porque el Título 42 no se aplicaba en las expulsiones anteriores, además actualmente la migración tiene una composición más diversa en nacionalidades, género y edades (Bolter, 2021).

Si se toma como referencia la información revelada por el ex jefe de la Patrulla Fronteriza estadounidense, Rodney Scott, en cuanto a que, de los 1.66 millones de “encuentros migratorios”, unos 400,000 lograron ingresar como indocumentados a Estados Unidos (Giaritelli, 2021), entonces, podría haber una población flotante en la frontera norte de México de alrededor de un millón 200 mil migrantes, entre adultos solteros, unidades familiares y menores no acompañados que pudieran tratar de reingresar nuevamente (ver Gráfica 10). Lo cual nos da una idea de la dimensión de la problemática y del impacto que ello significa en el bienestar de los menores integrantes de las unidades familiares y de los menores no acompañados que fueron expulsados bajo la autoridad del Título 42. Como se observa en la Gráfica 11 el número de menores no acompañados expulsados en virtud del Título 42 se desplomó desde diciembre de 2020 y a partir de una decisión de la administración del presidente Biden, a finales de enero de 2021, ningún migrante menor no acompañado fue expulsado. Por

lo que se refiere a las expulsiones de la oficina de *CBP* bajo la autoridad del Título 42, la mayor proporción corresponde a los adultos solteros (ver Gráfica 11).

**Gráfica 11. Expulsiones totales por Título 42 (FY 2020 y FY2021)**



**Fuente:** *Custom and Border Protection (USCBP, 2021)*

Las cifras de la Gráfica 11 permiten explorar el tamaño de la problemática propiciada por la aplicación del Título 42, en el año fiscal de 2021. Durante ese período fueron expulsados expeditamente un total de 119,573 personas comprendidas entre unidades familiares y menores no acompañados, de los cuales 108,416 corresponden a unidades familiares y 11,157 a menores no acompañados, una cifra muy superior a la comprendida en el año fiscal 2020 que en ese rubro fueron expulsados en total 14,806 migrantes: 10,058 unidades familiares y 4,748 menores no acompañados (USCBP, 2021).

Cabe notar que la contabilidad de las expulsiones por Título 42 durante el año fiscal 2020 fueron inferiores debido a que esta medida sanitaria inicia su aplicación el 20 de marzo de 2020. En cambio, las cifras del año fiscal 2021 son a partir de octubre de 2020 a septiembre de 2021, que cubre dos administraciones: Donald Trump y Joe Biden, este último detuvo las expulsiones por Título 42 de menores no acompañados, pero a partir de finales de enero de 2021.

De las narrativas recogidas durante la visita de 17 de marzo de 2021 en los asentamientos irregulares de migrantes en las inmediaciones del cruce peatonal de El Chaparral en Tijuana, Baja California, una madre soltera (35 años) con dos niñas una de 10 y otra de 12 años, dijo que la situación de la travesía había sido “muy difícil”. Trató de ingresar por la aduana, pero ni siquiera las autoridades de migración estadounidense la “quisieron escuchar” cuando intentó hacerlo “la bloquearon para que no pasara”, no le quedó más remedio que permanecer en la frontera. Ya lleva tres meses esperando a que la llamen, “algunas personas” le han ayudado a llenar “unos papeles” pero aún no recibe una respuesta de la autoridad de migración. Dijo que permanecerá lo que sea necesario ya que en El Salvador “no tiene a nadie” pues su esposo fue víctima de una pandilla que opera en el “Departamento de San Miguel”, su hermana que vive en Washington, DC., le ha aconsejado que a través de un “pollero” introduzca a sus hijas a Estados Unidos “ya que a los menores no los deportan”. Aunque dijo que tiene mucho temor ya que una de sus hijas de 10 años se “puso muy mal del estomago”, tuvo que pedir ayuda a una enfermera que “le recomendaron” que le dio medicamentos, pero como su casa de campaña está a la intemperie, la menor tuvo “fiebre, escalofrío”, ahí se mantuvo “sin ir a un hospital a recibir atención médica” adecuada porque “corría el peligro de que le robaran sus pertenencias” o perdiera su lugar.

Este tipo de narrativas son frecuentes, algunas familias que han ingresado irregularmente y son detenidas por agentes de la oficina de *CBP*, de inmediato son expulsadas a México bajo la autoridad del Título 42; afectando severamente su bienestar. Muchos deciden permanecer en los asentamientos irregulares en lugar de acudir a los albergues habilitados para hospedarlos, porque consideran que en cualquier momento pueden tener “una oportunidad de ingresar por la garita” o les pueden llamar. La desesperación los obliga a configurar un deseo de bienestar poco factible. Dicen: “aquí nos vamos a quedar el tiempo que sea necesario”.

Son cientos de familias, adultos solteros, niños, y adolescentes deambulando entre basura, charcos de agua sucia, vendimias de comida, tendedores de ropa colgando, etc. Un panorama que fehacientemente patentiza la agonía de los menores migrantes en tiempos de pandemia, sobre todo, su alta exposición a verdaderos peligros, no sólo propensos a enfermedades o

desnutrición, sino a abusos sexuales, extorsión, secuestro o consumo de drogas ilícitas.

Por ello, a fin de ponderar el grado de desesperación en que se encuentran padres de menores y adolescentes no acompañados varados en El Chaparral, se dialogó con 5 familias a las que se les preguntó si consideraban la posibilidad de enviar a sus hijos solos con alguna persona que les ayude a pasar a Estados Unidos. Cuatro de las 5 familias interrogadas dijeron que esperarán a entrar todos juntos ya sea “intentándolo por algún lugar o por la aduana con permiso” pero estaban decididos a no regresar a sus países. Sin embargo, se intentó hacer la misma pregunta a algunos adolescentes, pocos contestaron, algunos se retiraban de inmediato, pero los que contestaron dijeron que entrarían a Estados Unidos a “como diera lugar”. ¿Incluso con el riesgo de ser detenidos? ¡Se les preguntó! La respuesta fue afirmativa.

Es un hecho que los menores, principalmente los migrantes adolescentes, tanto los que se encuentran con sus familias como los no acompañados (la mayor parte centroamericanos y mexicanos), tratarán de ingresar irregularmente, aunque sean detenidos por agentes de *CBP*.

Este fenómeno se observa a través de las cifras constantes de detenciones de menores no acompañados, que quizá en algún momento llegaron a la frontera de México y Estados Unidos en compañía de su familia, pero ahora se encuentran bajo el resguardo temporal del Departamento de Salud y Servicios Humanos (*HHS*), tal y como lo patentizan las cifras (Gráfica 12).

En la gráfica siguiente se observa cómo los ingresos irregulares a Estados Unidos de los menores migrantes no acompañados son constantes, pero en menor escala. En las sumas de los “liberados” (*discharged*) por el *HHS* y el cúmulo de los albergados empieza a disminuir significativamente, aunque se mantenga un cierto nivel medio constante (*average data*), pero en la relación entre ingresos y egresos, los menores no acompañados que permanecen bajo custodia del *HHS* son cada vez menos. Se observa que, a finales de abril de 2021, el número de menores en albergues del *HHS* llegó a su nivel máximo de 22,557 pero ya para octubre 26, disminuyó a 10,974 (ver Gráfica 12).

Según los lineamientos de la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (*ORR*, por sus siglas en inglés) del *HHS* los procedimientos que deben seguir las autoridades en caso de detención de un migrante menor no acompañado son: en primer lugar, tenerlo un mínimo de tiempo en cautiverio, luego iniciar su proceso de liberación “de manera segura, eficiente y oportuna”, y finalmente, entregarlo a un tutor o pariente para que continúe su proceso de asilo en libertad. Las políticas de la *ORR* exigen la entrega de los migrantes menores no acompañados a los padres, tutores”, parientes o personas designadas por los padres del niño, denominados "patrocinadores".

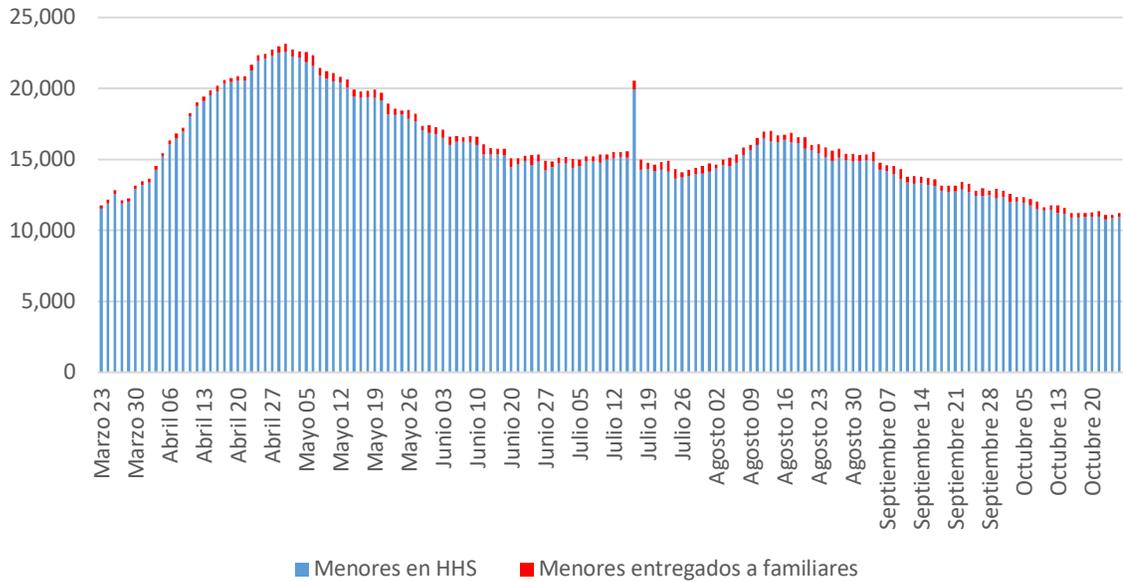
La liberación segura y oportuna (también conocida como "reunificación familiar") debe promover la seguridad pública y garantizar que los patrocinadores sean capaces de proporcionar el bienestar físico y mental de estos menores (*HHS, Children Entering the United States Unaccompanied: Section 2, 2015*).

El supuesto de que los patrocinadores “tengan capacidad de proporcionar el bienestar físico y mental a los menores” se basa en una hipótesis de la propia administración del *HHS*, pero difícilmente se corrobora si realmente sucede así. Los menores entregados a sus familias por el *HHS*, se hace sin verificar, por parte de los tutores, cuáles son las condiciones físicas y emocionales al momento de la reunificación. Sería interesante realizar estudios posteriores para conocer el grado de bienestar antes y después de la reunificación familiar.

Lo que, si representa un giro en la política de reunificación familiar de los menores no acompañados entre las administraciones de Donald Trump y de Joe Biden, es que, a partir de la administración del presidente demócrata, el Departamento de Salud y Servicios Humanos ya no registra los datos de las familias que solicitan la custodia del menor. Situación que anteriormente conllevaba una posible deportación de los padres o de los tutores que acudían a recibir a sus hijos. Las autoridades estadounidenses partían del supuesto de que los padres habían cruzado irregularmente a Estados Unidos y como táctica habían enviado previamente a sus hijos solos a fin de poder posteriormente reencontrarse. La práctica de entregar a los menores sin cuestionar a los tutores sobre su situación migratoria aceleró los procesos de reunificación familiar.

La medida del gobierno de Biden puede considerarse como una forma de conseguir que parientes o tutores -familiares cercanos, por lo general- salgan de las sombras y se hagan cargo de los menores sin el temor de la detención y eventual deportación.

**Gráfica 12. Menores bajo custodia de HHS y liberados a familiares y tutores (2021)**



Fuente: Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, 2021)

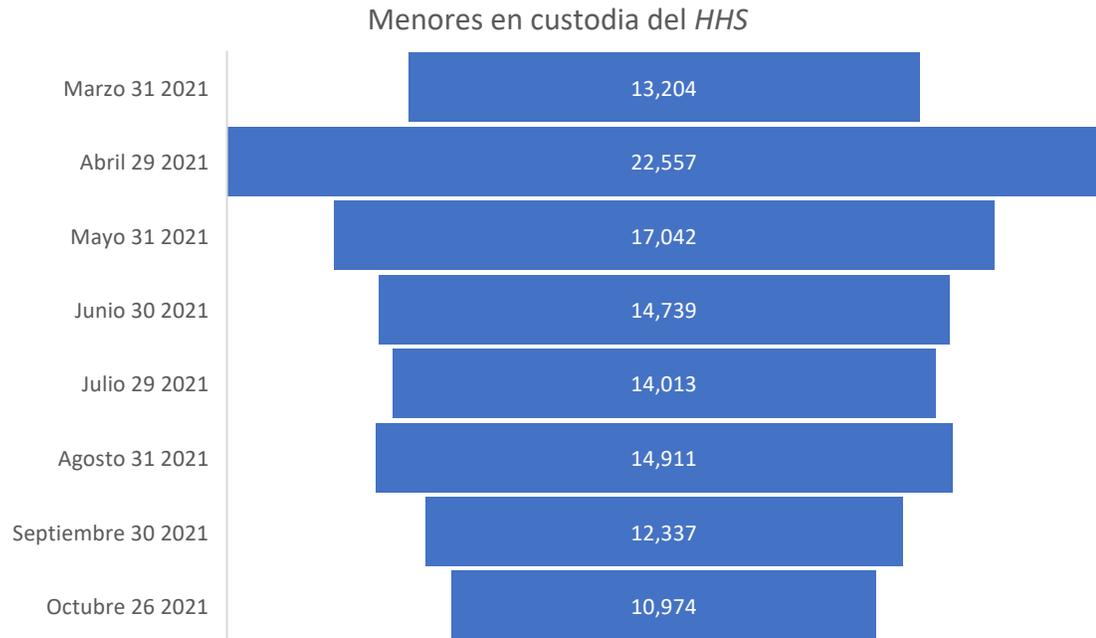
En la Gráfica 12, las barras correspondientes a menores entregados a tutores, parientes o patrocinadores parecen no ser significativas en cuanto a su magnitud, pero ya en las sumas el número incide de manera importante en la disminución de la cantidad de menores bajo custodia del HHS.

Según diversas fuentes un menor permanece bajo custodia del HHS entre 5 y 35 días, aunque hay casos en los que ese tiempo es rebasado debido a la complejidad que representa cada circunstancia de reunificación familiar.

El 15 de septiembre de 2021, había unos 13,179 menores no acompañados bajo custodia del HHS, lo que significó una reducción significativa del tiempo de albergue del menor si se le

compara con los tiempos de cautiverio de finales de julio de 2021, cuando la duración media era de 35 días (ACF Press Office, 2021). Es fundamental que el *ORR* reduzca aún más el tiempo de duración en la que los menores permanecen bajo custodia del *HHS* debido a que mayor tiempo de cautiverio, mayor es la afectación en su bienestar físico y mental (ACF Press Office, 2021).

**Gráfica 13. Menores bajo custodia del *HHS***



Fuente: Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, 2021)

Estos menores migrantes que ingresan sin sus familiares a Estados Unidos son parte de una estrategia de las familias expulsadas bajo la autoridad del Título 42, que no desean que sus hijos continúen en las condiciones de inseguridad y peligro en que se encuentran mientras permanecen en las ciudades fronterizas del norte de México.

Durante la visita al asentamiento irregular de El Chaparral en Tijuana, se pudo constatar que familias expulsadas de Estados Unidos piensan seriamente enviar solos a sus hijos mayores (adolescentes) “para que crucen al otro lado” según la narrativa de un padre de nacionalidad

hondureña. Una nota periodística de *BBC* levanta la narrativa de una migrante hondureña de nombre Fernanda, de 27 años, que desde octubre de 2020 acampa en la calle, a la intemperie, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, “uno de los estados más peligrosos del país, bajo el programa Quédate en México (Protocolo de Protección a Migrantes -*MPP*-)”. Según su versión, en esta ciudad “se sufren secuestros, extorsiones, abusos y vejaciones” Fernanda dijo que mandar a su “hijo sólo a Estados Unidos, fue la decisión más difícil de” su vida. Fue una “opción desesperada porque como madre ya no estaba dispuesta a que siguiera durmiendo en el suelo. Aquí pasaba hambre y frío” (Rojas, 2020).

Una decisión difícil que toman los migrantes al “enviar a sus hijos menores solos a Estados Unidos”, porque saben que el protocolo de *DHS* dicta que un menor no acompañado (que no sea mexicano) no podrá ser expulsado a México por las autoridades migratorias: por “norma lo deben entregar al *HHS*”<sup>50</sup>. En marzo de 2021, cuando se entrevistó a algunos migrantes, éstos indicaron que las condiciones actuales en El Chaparral, los “están obligando a enviar a sus hijos menores solos a Estados Unidos” considerando que después podrán “reencontrarse con ellos”.

En este sentido, las expulsiones de menores integrantes de unidades familiares y la restricción (o reclusión) de menores no acompañados, bajo la autoridad del Título 42, tiene efectos directos en su bienestar en dos sentidos: en primer lugar, la expulsión inmediata a zonas fronterizas del norte de México les obliga a vivir en situación de calle agobiados por las inclemencias del tiempo (frío y lluvia) y bajo condiciones de inseguridad (debido a la alimentación deficiente, a los abusos, la violencia y las extorsiones); y, en segundo lugar, en caso de ser reclusos en un centro del *HHS*, pueden permanecer varios días hacinados, en la incertidumbre, sujetos a condiciones materiales inadecuadas para su habitación ya que estos sitios no están habilitados para albergar menores y no cuentan con servicios de atención especializada para cuidar de su salud

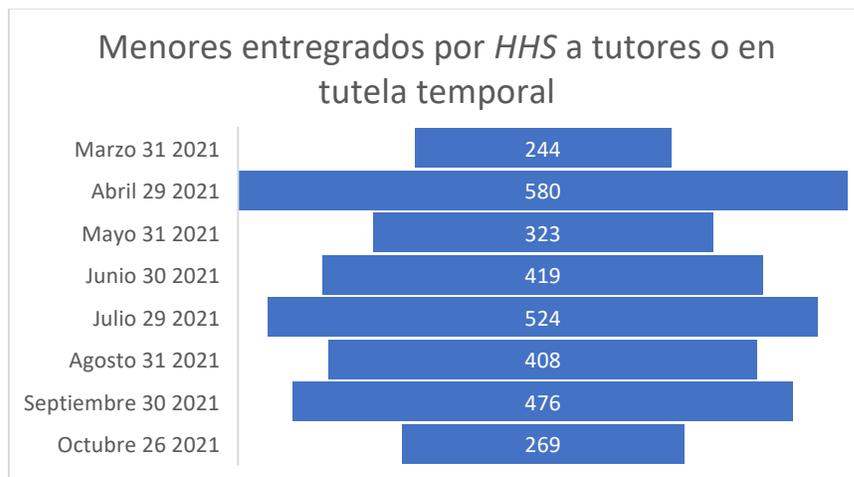
---

<sup>50</sup> La mayoría de los menores migrantes no acompañados detenidos por *CBP* son enviados al Departamento de Salud y Servicios Humanos (*HHS*) para que permanezcan bajo su custodia y cuidado. Según los ordenamientos las agencias del *DHS* debe remitir a estos menores al *HHS* en un plazo de 72 horas, salvo que se den circunstancias excepcionales. El Programa de Menores No Acompañados lo administra la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (*ORR*) de la Administración para Menores y Familias (*ACF*, por sus siglas en inglés) la cual es responsable de las instalaciones que proporcionan atención a los menores no acompañados, generalmente hasta que las familias, tutores o patrocinadores adecuados puedan asumir la custodia (Office of Inspector General, 2021).

física y mental.

En la Gráfica 14 se observa que, de marzo 31 a octubre 26, fueron entregados a la custodia de tutores, familiares o patrocinadores 3,243 menores, lo que significa que hasta el 26 de octubre de 2021 había bajo custodia de *HHS* unos 10,974 menores migrantes no acompañados. No hay cifras exactas de cuántos de ellos tienen más de 25 días en promedio de vivir en los albergues del *HHS* y en la incertidumbre de no saber cuánto tiempo más permanecerán alejados de sus familiares, lo que afecta severamente su salud mental.

**Gráfica 14. Menores entregados por *HHS* a tutores o patrocinadores**



Fuente: Departamento de Salud y Servicios Humanos (*HHS*, 2021)

Desde que se aplicó la medida sanitaria del Título 42 a los inmigrantes menores no acompañados, varios fueron expulsados inmediatamente a México, la Oficina del Inspector General (*OIG*, por sus siglas en inglés) del *HHS* denunció esta medida como una acción contraria a la normatividad vigente, pues de acuerdo con su informe: “En marzo de 2020, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (*CDC*) emitieron una orden de salud pública destinada a reducir la propagación del Covid-19.

De acuerdo con la orden de los *CDC*, el Departamento de Seguridad Nacional redujo

sustancialmente el número de menores remitidos al Programa de Menores No Acompañados del *HHS*, en su lugar los menores fueron expulsados inmediatamente o detenidos en hoteles hasta que fueran repatriados” (OIG, 2021).

En marzo de 2021, la detención de migrantes menores no acompañados llegó a más de 19,000; esta cifra record se reflejó en el número de menores en custodia del *HHS* a un máximo de 22,557 en abril de ese año (ver Gráfica 13). La gran mayoría de ellos había experimentado la expulsión expedita bajo la autoridad del Título 42, conforme lo relata Hermelindo Ak, un agricultor guatemalteco que fue expulsado a México desde el Valle del Río Bravo en Texas con su hijo de 17 años. A finales de marzo de 2021, Ak “decidió enviar a su hijo sólo en un segundo intento después de enterarse de que los niños no acompañados pueden permanecer en Estados Unidos. Ak, de 40 años de edad, dijo que regresaría con su familia a Guatemala para vender su casa y pagar a los polleros”. Según su plan “su hijo vivirá con unos parientes en Estados Unidos, con la seguridad de que su situación en ese país será mucho mejor que en Guatemala” (Spagat & Jaffe, 2021).

La Oficina del Inspector General, en un reporte, solicita la coordinación efectiva entre los *CDC* y la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (*ORR*, por sus siglas en inglés) para garantizar que el *HHS* “cumpla con sus responsabilidades hacia los menores vulnerables” (OIG, 2021). La *OIG* manifestó que evaluará las “acciones de los *CDC* en cuanto a sus responsabilidades hacia los menores no acompañados detenidos en virtud de la orden de salud pública y la medida en que los *CDC* deben consultar con la *ORR* en cuestiones relativas al bienestar de los menores” (OIG, 2021).

El aumento de ingresos irregulares a Estados Unidos de menores no acompañados en la primavera de 2021 dio lugar a un incremento en el número de menores remitidos a los centros operados por la Oficina de Reasentamiento de Refugiados (*ORR*). Para hospedarlos, la *ORR* estableció “Sitios de Admisión de Emergencia”<sup>51</sup> (*EIS*, por sus siglas en inglés), administrados por proveedores privados que no contaban con licencias adecuadas, ni experiencia en el cuidado masivo de menores, ni sus instalaciones fueron apropiadas para albergar temporalmente a

---

<sup>51</sup> *Emergency Intake Shelters (Sites)*

menores, según lo indica el informe de la Oficina del Inspector General (OIG, 2021).

Esta situación obligó a la *ORR* a estructurar instalaciones “adecuadas” para albergar temporalmente a menores. El 30 de marzo de 2021, inició operaciones el albergue de atención masiva de menores en *Fort Bliss*, en El Paso, Texas, con capacidad para hospedar hasta 10,000 menores. La Oficina del Inspector General encontró que las instalaciones de *Fort Bliss* han generado también preocupación respecto al bienestar de los menores migrantes: “en los meses transcurridos desde la apertura del *EIS* de *Fort Bliss*, varias personas han expresado su preocupación por la calidad de la atención que se proporciona allí y su impacto negativo en la seguridad y el bienestar de los menores” (OIG, 2021).

En un documento de 10 cuartillas, el Proyecto de Responsabilidad Gubernamental, revela los abusos contra menores y la mala administración del Sitio de Admisión de Emergencia de *Fort Bliss (EIS)* donde detalla los daños causados en el bienestar de las poblaciones de menores migrantes no acompañados por parte de los contratistas privados de *ORR* (GAP, 2021).

Los denunciantes sobre estas irregularidades en el *EIS* de *Fort Bliss* son Arthur Pearlstein y Lauren Reinhold, funcionarios federales de carrera quienes, desde abril hasta junio de 2021, atendían a menores migrantes donde dicen existen “abusos, acoso sexual, falta de equipamiento y personal sin experiencia en la atención de menores” (GAP, 2021). Arthur Pearlstein, director del Servicio Federal de Mediación y Conciliación, dice haber entrevistado a docenas de menores (migrantes no acompañados) que “presentaban síntomas de depresión, incluida la preocupación de auto flagelarse o infligirse lesiones graves que ponen severamente en riesgo su salud” (GAP, 2021).

Pearlstein y Reinhold señalaron que el hacinamiento en las tiendas de campaña provoca “acumulación de residuos y ropa sucia y hay escasez de ropa interior para los menores migrantes”. Otro grave problema es “que el Covid-19 estaba muy extendido entre los menores y muchos empleados también se contagiaron” El bienestar de los menores está severamente afectado: “ya que muchos contrajeron Covid-19 debido a las condiciones de hacinamiento en las que se encuentran además no se les proporcionaron mascarillas adecuadas” (GAP, 2021).

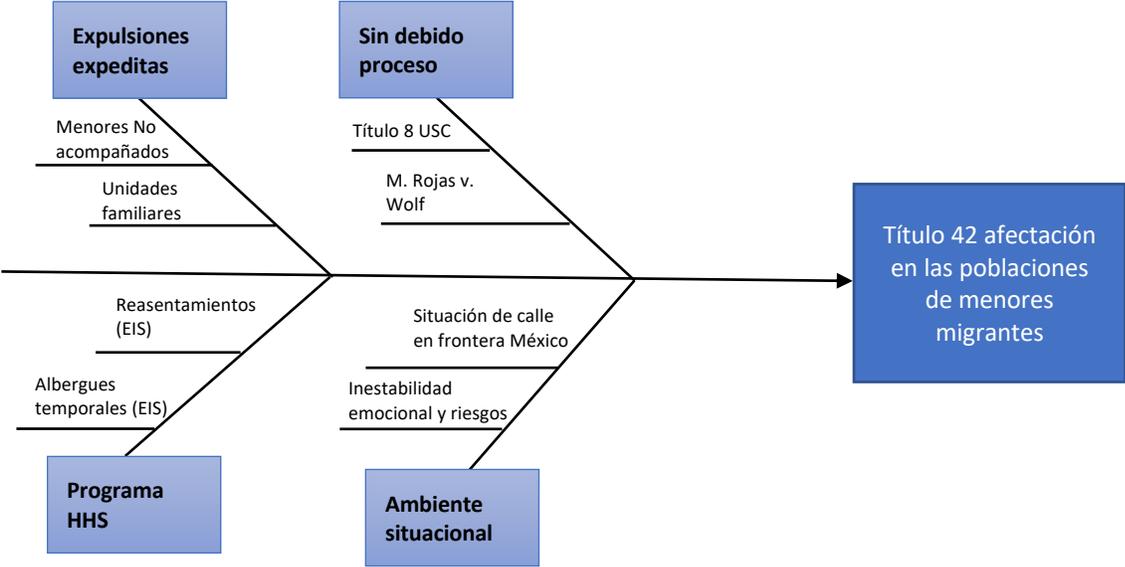
Otros elementos adicionales que alteran la estabilidad emocional y la salud mental de los menores en el *EIS* de *Fort Bliss* son las falsas expectativas y el engaño, pues estas actitudes pudieran interpretarse como simulaciones intencionales para mantenerlos a la expectativa y, al ser una práctica intencional o no, muchos de estos menores migrantes pierden la esperanza de que van a ser reunificados con sus padres o estar bajo la custodia de tutores o familiares. Según Pearlstein, el 7 de julio se dio un “incidente horrible cuando 48 menores a los que se les había dicho que iban a volver a casa fueron sacados de la línea de autobuses y enviados de vuelta a sus tiendas *en Fort Bliss*”. Según informa Pearlstein este no es un incidente aislado, “en múltiples ocasiones, grupos de menores a los que se les dijo que iban ir a casa: eran conducidos hasta el aeropuerto para tomar un vuelo, repentinamente les informaron que era un error y fueron regresados de nuevo a *Fort Bliss*.” De hecho, “al menos en dos ocasiones, los menores que ya habían subido al avión fueron obligados a bajar, éstos conmocionados y angustiados fueron devueltos a *Fort Bliss*” (GAP, 2021).

En síntesis, la aplicación de la autoridad del Título 42 afecta física y emocionalmente a los menores desde que se puso en práctica esta medida sanitaria, cientos fueron expulsados expeditamente tanto menores no acompañados como integrantes de unidades familiares. En ambos casos, las poblaciones de migrantes fueron afectadas en su bienestar porque fueron expulsados a ciudades fronterizas donde residen en situación de calle, en un ambiente hostil y peligroso, sin condiciones sanitarias, sin alimentación adecuada; y, en algunos casos, presa de extorsiones de traficantes de personas.

Algunos de los menores no acompañados que fueron expulsados por el Título 42 tomaron la decisión de reingresar de forma irregular a Estados Unidos entregándose a las autoridades migratorias con la esperanza de que una vez bajo custodia del *HHS* serían reunificados con sus padres, familiares o tutores, pero como indican los estudios al respecto, las estancias para albergarlos además de inadecuadas coadyuvan a su deterioro emocional y físico. El personal de estos centros está poco capacitado para atenderlos, sin suficientes recursos para dotarlos de ropa limpia (sobre todo ropa interior), expuestos a acoso sexual, abusos de autoridad y a engaños.

Asimismo, las unidades familiares expulsadas bajo el Título 42 con hijos menores optaron por contratar a contrabandistas de personas para enviarlos a Estados Unidos con la idea de que serían reunificados con familiares, pero el proceso ha sido lento debido al alto volumen y flujo constante de menores migrantes no acompañados que ingresan de forma irregular a Estados Unidos, por lo que esta situación altera su salud mental y su bienestar físico.

**Gráfica 15. Afectación del Título 42 en las poblaciones de menores migrantes**



Fuente: Autoría y diseño propio.

La descripción esquemática de la Gráfica 15 de “hueso de pescado”, causa-efecto, muestra los conceptos, resoluciones, normas y acuerdos violentados que resultan directamente de la aplicación del Título 42 en las poblaciones de menores migrantes. La gráfica presenta cuatro bloques: expulsiones expeditas, sin debido proceso, programas *HHS* y ambiente situacional, que en su conjunto representan esquemas de afectación en el bienestar de las poblaciones de menores

migrantes.

El significado “sin debido proceso” tipificado en el Título 8 representa una omisión de la autoridad como consecuencia de la aplicación del Título 42 a menores migrantes que no tienen la posibilidad de presentar su caso ante un juez de migración conforme al acuerdo de conciliación en *Méndez Rojas et al. V. Wolf et al.*, 2:16-cv-01024-RSM (Martínez, 2020), es decir la obligatoriedad del Servicio de Inmigración y Ciudadanía (*USCIS*) y la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (*EOIR*) de implementar un Mecanismo de Procedimiento Uniforme (*UPM*) para la presentación y tramitación del Formulario I-589 de Solicitud de Asilo y de Retención de la Expulsión.

Un acuerdo que evitaría que todos los menores no acompañados o integrantes de unidades familiares sean expulsados o repatriados (excepción hecha únicamente de aquellos menores migrantes de nacionalidad mexicana) (Immigration Service, 2021). Los menores migrantes de nacionalidad mexicana que ingresan irregularmente a Estados Unidos son expulsados a México porque las autoridades consideran que no son solicitantes de asilo.

## CONCLUSIÓN

Como resultado de los hallazgos de esta investigación queda claro que la aplicación del Título 42 a las poblaciones de migrantes no solamente es una medida sanitaria sino una política pública cuyo objetivo es contener la migración irregular. Los migrantes expulsados bajo la autoridad del Título 42 rebasan por mucho a los detenidos tras la aplicación del Título 8, probablemente porque el esquema de rechazo inmediato es más pragmático que levantar biométricos, abrir carpetas de investigación e iniciar un proceso de remoción. Queda demostrado que los menores no acompañados y los integrantes de unidades familiares expulsados por la aplicación del Título 42, así como aquellos que son detenidos, son expuestos a situaciones que ponen en riesgo su integridad física y mental.

Desde el 20 de marzo de 2020, cuando se inicia la aplicación del Título 42, hay un cambio significativo en los procesos de detención de menores, en principio expulsándolos y posteriormente dificultando su reunificación familiar. Debido a las expulsiones expeditas, un número importante de migrantes intenta varias veces el ingreso irregular a Estados Unidos, su objetivo es reunificarse con sus familiares o hijos menores que, en algunos casos, fueron entregados por el *HHS* a familiares o parientes. Esta situación queda plasmada en el número de detenciones y expulsiones acumuladas (Título 42, Título 8 y otros ordenamientos jurídicos) que las autoridades migratorias estadounidenses denominan “encuentros migratorios”, cuya finalidad es dejar en claro que no hay un aumento en la inmigración irregular sino en el número de intentos que un mismo migrante puede realizar durante un periodo determinado (ya que un expulsado por Título 42 puede tratar de ingresar irregularmente a Estados Unidos varias veces). Esta nomenclatura de encuentros migratorios reduce la magnitud de la problemática migratoria, en cuanto a que el número de inmigrantes que finalmente logran cruzar y quedarse en Estados Unidos como indocumentados quizá represente un porcentaje cercano al 40% de los detenidos y expulsados bajo el concepto de “encuentros migratorios”. ¿Por qué estos inmigrantes adultos lo intentan varias veces? Quizá porque sus hijos menores fueron introducidos a Estados Unidos de manera irregular, por traficantes de personas y, probablemente, se encuentren en custodia de algún familiar y ahora van a su encuentro.

La aplicación del Título 42 impuso un cierre temporal de los puertos de entrada fronterizos como medida precautoria frente a la crisis pandémica del Covid-19, pero a su vez se cerraron los procesos de ingreso para los solicitantes de asilo. Algunos, intentaron ingresar subrepticamente, pero se encontraron con la expulsión expedita, quedando en limbo por varias semanas, otros recibieron asesoría de integrantes de la sociedad civil u organismos internacionales como la ACNUR. Pero los extensos procesos burocráticos, las inclemencias del tiempo, la falta de recursos económicos, la precariedad de su habitad, las enfermedades virales y gastrointestinales, los abusos sexuales, las extorsiones, los robos; etc., fueron minando su estado de ánimo y la paciencia de familias y menores no acompañados. Adolescentes y, en algunos casos padres de hijos menores de 7 a 12 años que decidieron ir en busca de familiares o enviar a sus hijos solos a Estados Unidos con la idea de que en algún momento se reunificarían con ellos.

Lou Correa, congresista estadounidense (Representante del Distrito 46 de California), me compartió sus puntos de vista sobre la problemática de la aplicación del Título 42, dijo que esta medida sanitaria afecta directamente el bienestar de las poblaciones de migrantes, especialmente a los menores no acompañados y a los menores integrantes de las denominadas unidades familiares, que fueron expulsados a México por la administración del presidente Trump. Comentó, que visitó el campamento de El Chaparral en Tijuana, Baja California y que los menores vivían en condiciones “muy precarias, sin condiciones de higiene, mala alimentación, hacinamiento y expuestos a todo tipo de abusos y extorsiones”. Aseveró que los padres tienen que pagar altas sumas de dinero en dólares a traficantes de personas para que los introduzcan irregularmente a Estados Unidos: “pagan hasta 10 mil dólares a traficantes de personas”. El congresista Correa también visitó el albergue de *Fort Bliss* en El Paso, Texas, y reconoció que la situación que viven los menores “también es preocupante” hay algunos “*issues*” que deben corregirse. Estas aseveraciones se demuestran a lo largo de esta investigación. Correa manifestó: “por lo menos ahora los menores no acompañados, desde finales de enero de 2021, ya no se les aplica la expulsión en virtud del Título 42”.

Los resultados de esta investigación demuestran que el tema de la reunificación familiar y las políticas sobre menores, son parte integral de los constantes flujos migratorios que continuarán en ascenso en los próximos meses y que no disminuirán significativamente hasta que se

resuelvan las causas que motivaron su larga travesía. Causas que van más allá de la inversión financiera y de cambios estructurales significativos.

Aquellos menores que huyen de sus países de origen debido a circunstancias estructurales como la pobreza, los huracanes y el cambio climático; o, aquellas generadas por la inestabilidad política y la ausencia del estado de derecho como la corrupción, la violencia entre pandillas, la beligerancia entre grupos del crimen organizado, o la pobreza extrema; persiguen un objetivo fundamental: la protección en Estados Unidos a través del asilo. Este objetivo no lo resuelve la expulsión bajo la autoridad del Título 42, porque su situación de asilo y protección queda pendiente o en el limbo dentro de la gran madeja burocrática. ¿Qué los motiva a continuar en busca del asilo? Quizá la esperanza de que las políticas de contención migratoria cambien o que las medidas sanitarias no sean un impedimento o que las autoridades migratorias les permitan el acceso y les den el estatus de asilado. Esto se constató con algunas personas que se entrevistaron en el campamento de El Chaparral: “aquí permaneceremos intentándolo el tiempo que sea necesario”.

A esos expulsados que no se les dio la oportunidad de presentar su caso ante un oficial de asilo o un juez de migración, tal y como lo prevé la normatividad en la materia, dicen que insistirán las veces que sea necesario hasta lograr el estatus de asilo. Característica típica de estos conglomerados en *stand by*, ubicados en varias ciudades del norte de México en situación de calle a la espera de una respuesta de carácter humanitario a su situación.

Ya que una vez expulsados a las ciudades fronterizas del norte de México se les castiga adicionalmente obligándolos a vivir en situación de calle o en asentamientos irregulares y expuestos a todo tipo de peligros y riesgos que afectan directamente su integridad física y mental, determinantes cruciales del bienestar. En el campamento de El Chaparral, en Tijuana Baja, California miles de menores hacinados pasan días a la intemperie expuestos a las bajas temperaturas, lluvia, encharcamientos de agua sucia, olores fétidos, calidad insalubre de los alimentos, sin drenaje y agua corriente; ingiriendo alimentos de mala calidad y en ocasiones descompuestos o contaminados.

La gripe y problemas gastrointestinales son frecuentes. Los menores migrantes no acompañados y los padres de hijos adolescentes o mayores de 10 años, angustiados por esta situación toman la difícil decisión de contratar contrabandistas de personas para ingresarlos irregularmente a Estados Unidos con la esperanza de que sus hijos se entreguen a la patrulla fronteriza o a oficiales de *CBP* para que el *HHS* los reunifique con sus familias, parientes o tutores.

Este problema de asentamientos irregulares y en situación de calle, de los migrantes menores en diversas ciudades fronterizas del norte de México, inició el 25 de enero de 2019 a través de un programa de protección a inmigrantes denominado Permanece en México, oficialmente conocido como “Protocolo de Protección al Migrante” (*MPP*, por sus siglas en inglés), pero al aplicarse el Título 42 se exacerbó la problemática de miles de migrantes que fueron expulsados en virtud de esta medida sanitaria implementada el 20 de marzo de 2020 por la administración del presidente Donald Trump.

La administración de Joe Biden trató de derogar el *MPP*, pero un juez federal de Texas mantuvo su vigencia que obligó a la Casa Blanca a evitar la expulsión de menores no acompañados y procesarlos de conformidad con las disposiciones legales [Título 8 *USC.* § 1232(c)(2)], de esta forma los menores detenidos por la patrulla fronteriza o *CBP* se pusieron a disposición del *HHS* para hospedarlos temporalmente hasta que se localizaran a sus padres, parientes, tutores o patrocinadores que se hicieran cargo de ellos en Estados Unidos. Dada la magnitud de los flujos de menores migrantes puestos bajo custodia del *HHS*, tuvieron que habilitarse campamentos construidos en la inmediatez de la situación; generándose diversos problemas: como la mala gestión en la adjudicación de la administración de los albergues a contratistas privados que no tienen la capacitación para atender a menores. Esta situación agravó aún más el bienestar de la población de migrantes menores los cuales fueron objeto de abusos de autoridad, acoso sexual, engaños, falta de dotación de ropa limpia (principalmente ropa interior), alimentación inadecuada y contagios de Covid-19, según los constató la Oficina del Inspector General.

La conceptualización de esta problemática dentro del marco teórico demuestra que la aplicación del Título 42 es una política pública cuyo objetivo principal es modular la intensidad de los flujos de migrantes irregulares a través de la frontera sur de Estados Unidos. Pero como se

demuestra en esta investigación toda política pública al llevarse a la práctica conlleva en sí misma un grado de error, en este caso resultó en la afectación directa en el bienestar de la población de menores migrantes.

Con la intención de mitigar la problemática la administración de Joe Biden puso en marcha una política migratoria “integral”; cuyo punto crucial, fue poner fin a la aplicación del Título 42 a menores no acompañados y a algunas unidades familiares (se desconoce exactamente el criterio, de por qué a unas unidades familiares se les aplica la medida sanitaria y a otras no). La política migratoria de Biden tenía la intención de darle un giro a la política de Trump con respecto a los menores no acompañados y a unidades familiares, pero dada la importancia de la reunificación familiar, esta medida la interpretaron los migrantes potenciales como un incentivo estratégico para ingresar a Estados Unidos. En los conglomerados de migrantes estacionados en distintas partes del mundo, algunos haitianos en Chile, Brasil y el sureste de México, se organizaron para emprender la travesía al norte, acompañándose, de ser posible, de un menor.

Otro elemento que destaca el marco teórico, es la teoría de la migración<sup>52</sup> la cual a través de los acercamiento conceptuales neoclásico y de formación de redes sociales y la economía laboral (Modelo Roy), destaca que a pesar de la aplicación del Título 42 los flujos de migrantes, principalmente, unidades familiares y menores no acompañados se intensificará mientras las causas y efectos del fenómeno migratorio no alcancen su punto de homogeneidad, es decir, que por una parte cambie la situación económica<sup>53</sup>, social y política de los países expulsores y por la otra que el país de destino deje de ser atractivo a los migrantes (autoevaluación negativa).

---

<sup>52</sup> Existen una gran variedad de textos que abordan la teoría migratoria, incluso hay discrepancia entre migrólogos sobre las causas de la emigración, pero los distintos acercamientos teóricos que permiten avanzar en la comprensión de la movilidad humana como parte intrínseca de procesos más amplios de cambio social, se pueden encontrar en esos textos que por razones de espacio y objetivo de esta investigación no se pueden abordar a plenitud. Para lograr una comprensión más significativa de la agencia y la estructura en los procesos migratorios consultar los textos de Hass (2021) y Brettell, Hollifield (2015) quien compilan sendos estudios que abordan las variables del desplazamiento y la permanencia, que en síntesis es la capacidad de las personas a elegir (Hass, 2021) (Brettell, Hollifield, 2015).

<sup>53</sup> George Borjas (2016) claramente expone las razones estructurales de los movimientos migratorios. No sólo existe una razón de agencia, un acto de la voluntad del emigrante, sino un esquema estructural que atrae a los lugares donde el salario es mayor a los de sus lugares de origen. Cuando la situación económica cambia de los países de origen y por ende el nivel comparativo de salarios en relación con los países de destino, el migrante potencial tiene una ventaja negativa a emigrar y por lo tanto decide permanecer en su país. Es una cuestión de agencia y estructura que viene a complementar la teoría de la migración.

Un extraordinario trabajo desarrollado por Roy en 1951 establece variables comparativas que impulsan la emigración de un lugar de origen de menor ingreso salarial a otro de mayor ingreso, por supuesto adicionalmente otras variables como educación, salud y seguridad se integran al Modelo. En este sentido las políticas restrictivas como el Título 42 no modifican esas variables estructurales de los flujos migratorios, aunque en un principio la aplicación de esa medida sanitaria si logró disminuir los flujos migratorios irregulares dado que se utilizó violentando algunos procedimientos normativos.

La mayoría de los menores no viajan solos, lo hacen como parte integral del movimiento migratorio de las unidades familiares donde la relación agencia-estructura tiene una relación directa con los segmentos de atracción del país de destino. En entrevistas que he realizado a cientos de migrantes, como parte de mi acercamiento profesional a estas comunidades, la relación directa que hacen los migrantes al iniciar la travesía al país del norte tiene que ver con la autoevaluación positiva en el sentido de mejorar su ingreso, su situación social y el desarrollo de su familia en cuanto a educación, salud y seguridad.

En el Modelo Roy, por ejemplo, en Estados Unidos, se presenta la dispersión en las calificaciones entre grupos de distinto origen nacional porque distintos tipos de inmigrantes proceden de diferentes países. ¿A qué subconjunto de trabajadores de un determinado país de origen le merece la pena emigrar a Estados Unidos: a los más calificados o a los menos calificados? Pensemos en los trabajadores que residen en un país que ofrece una tasa de rendimiento inferior al valor del capital humano, de modo que los trabajadores calificados no ganan “mucho” más que los no calificados. Es una situación típica de países como Suecia que tienen una distribución de la renta relativamente igualitaria y un sistema tributario sobre la renta que confisca los beneficios del trabajador. Un trabajador sueco tendrá menos incentivos para incrementar su nivel de calificación, si es que piensa en el rendimiento por valor de capital humano, porque si incrementa su destreza e invierte más en capital humano, finalmente tendrá una diferencia mínima de ingreso con otro que está más calificado. Esta política impositiva de los países nórdicos corresponde a una intervención directa en la distorsión de los mercados laborales (cuya oferta y demanda de fuerza laboral no fija el precio real del capital humano) pero

inhibe la emigración de los nativos menos calificados, pero sí atrae a migrantes en busca de ese “seguro” de bienestar al trabajo menos calificado. En Estados Unidos no se da esta situación sino al contrario el mercado laboral atrae a trabajadores tanto calificados como no calificados de países desarrollados y de países emergentes. No hay una distorsión del mercado laboral sino fuerzas de atracción generadas por las oportunidades de empleo que constantemente se presentan dentro de la estructura económica, alta inversión en capital y escasa fuerza laboral tanto no calificada como altamente calificada.

Los países en desarrollo (emergentes) como México, Honduras, Guatemala, El Salvador, Haití, etc., presentan una desigualdad importante en los mercados laborales donde el trabajador menos calificado no tiene la esperanza, ni a mediano ni a largo plazo, de incrementar su ingreso económico vía uso intensivo de su fuerza laboral, pero si toma la decisión de emigrar a Estados Unidos podría obtener mayores beneficios (Modelo Roy). Lo mismo sucede con los desplazados por violencia, cambio climático o persecución, se desplazan con la intención de obtener mayores beneficios (autoevaluación positiva a emigrar) en seguridad, bienestar social y empleo.

Sería interesante levantar un censo sobre los ingresos de los emigrantes antes del traslado; en entrevistas realizadas a desplazados algunos señalaron que eran propietarios de pequeños negocios, otros con trabajos informales, obreros, albañiles, mecánicos, etc., este ejercicio empírico de las narrativas sugiere que los emigrantes se sitúan en el rango medio-bajo de la distribución salarial de sus países de origen. Lo interesante es que todos tienen la posibilidad de manejar liquidez para el traslado ya sea durante la movilidad o para pagar un guía o traficante de personas, la mayoría contó con el apoyo de miembros de la familia, amigos o parientes que viven en Estados Unidos (redes sociales). Probablemente la emigración de las familias se desvanezca cuando los emigrantes concluyan que la autoevaluación selectiva a emigrar sea negativa o están en edad de retiro. Los cambios demográficos estructurales aceleran o desaceleran la migración.

Lo interesante de esta investigación es que las familias que han decidido emigrar consideran que sus hijos menores tienen un mejor futuro en Estados Unidos ya sea por cuestiones educativas, salariales o de bienestar social. Por lo que el Título 42 y otras políticas migratorias restrictivas,

representan un duro revés a la autoevaluación positiva a emigrar, de acuerdo con las hipótesis del Modelo Roy.

Otro aspecto que se destaca dentro del marco teórico, en el análisis del Título 42, es la existencia de una dialéctica antagónica entre dos visiones la realista, utilitaria y positivista del derecho; versus, la posición del pensamiento crítico y la teoría crítica legal. La correspondiente al derecho positivo enarbola la procuración de justicia; la norma coercitiva, heterónoma y bilateral. Por lo que hace al pensamiento crítico y la teoría crítica legal, establece la defensa humanista de los obligados. Cada una de estas visiones está sustentada por distintos actores, en el primer caso por las instituciones del Estado y en el segundo caso por los órganos autónomos de defensa de los derechos humanos, por organismos no gubernamentales y por líderes de la sociedad civil.

Tomando en consideración la normatividad vigente se hizo un breve recuento de la terminología del derecho estadounidense en materia de inmigración y la estructura piramidal que le da sustento jurídico a leyes, códigos y reglamentos del paradigma institucional.

En cuanto a las técnicas de investigación se utiliza el método convergente a través de acercamientos cualitativos y cuantitativos. A través de las estadísticas se infiere la problemática causada a los menores por la aplicación del Título 42 y a través de la narrativa se estructuran estudios de caso que permiten ponderar cómo el Título 42 afecta el bienestar de las poblaciones de menores migrantes.

Cabe preguntarse ¿cuáles son las implicaciones que podría tener en el futuro la aplicación del Título 42 en el bienestar de los menores migrantes?

La respuesta presenta una gama de interrogantes: ¿Será posible utilizar la aplicación del Título 42 para modular los flujos de migrantes menores? ¿Podrían considerar los migrantes enviar solos a sus hijos menores a Estados Unidos como una medida alterna? ¿Cómo funcionarán las redes sociales en la reunificación de los menores no acompañados? ¿Por qué ha aumentado esta inmigración irregular y por qué los padres migrantes toman la decisión de viajar acompañados de sus hijos menores? ¿Será posible procesar un mayor número de solicitudes de asilo en el

menor tiempo y de esta manera permitir que todos los integrantes de las unidades familiares puedan obtener el estatus y la protección de las leyes? ¿Administraciones futuras de Estados Unidos podrán ampliar el cupo de personas refugiadas que pueden recibir y procesar? ¿Hay una administración estadounidense responsable por la crisis de refugiados y la situación de los menores migrantes?

Durante su testimonio ante el Comité de Seguridad Interior de la Cámara de Representantes (17 junio 2021) Alejandro Mayorkas recordó que la crisis humanitaria sobre los menores migrantes fue provocada por políticas públicas erróneas de la administración de Donald Trump: “hubo una falta de planeación sobre el fenómeno migratorio en la administración anterior”, consideró que el expresidente fue responsable de generar una crisis humanitaria sobre estos menores, pues “terminó con un programa de ayuda a menores centroamericanos y cortó cientos de millones de dólares de asistencia humanitaria a los gobiernos de Guatemala, El Salvador y Honduras”. Considera esta política de Trump como coadyuvante de los factores de expulsión (*push*) (C-Span, Homeland Security Department Fiscal Year 2022 Budget Request, 2021).

Y para quitarle presión al fenómeno de los menores migrantes no acompañados (algunos de menos de 10 años de edad) que son enviados a Estados Unidos por sus padres, Mayorkas dijo: que el presupuesto solicitado para el año fiscal 2022 “incluye un incremento del 50 % a los programas alternativos a la detención del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (*ICE*)” (C-Span, Homeland Security Department Fiscal Year 2022 Budget Request, 2021).

Históricamente el presupuesto ha estado asociado a la función operativa y a los objetivos de política pública de las oficinas de gobierno; y, a las solicitudes que hacen las autoridades de inmigración al Congreso estadounidense para contratar más personal, adquirir más equipo y aumentar la infraestructura de los sistemas de vigilancia fronteriza; características acordes a la función de *CBP* del *DHS* (C-Span, Homeland Security Department Fiscal Year 2022 Budget Request, 2021).

De la misma manera cuando los recursos presupuestarios son escasos o se desvían a otras áreas, difícilmente se alcanzan los objetivos y los compromisos gubernamentales en cuanto al

incremento de las detenciones de inmigrantes irregulares, el procesamiento de las solicitudes de asilo y la vigilancia fronteriza. Es un gran desafío para la administración del presidente Joe Biden, cumplir con la promesa de aceptar anualmente a unos 125,000 refugiados; tomando en consideración la división política partidista y los posicionamientos radicales de unos y otros en esta materia. Los debates sobre el presupuesto federal en el Congreso estadounidense normalmente reflejan una contradicción entre los objetivos de restricción a la inmigración irregular y el trato humanitario a los solicitantes de asilo.

La problemática del fenómeno de asilo se demuestra con el monto de migrantes (11,445) que obtuvieron ese beneficio al concluir el año fiscal 2021. Tomando en consideración que dentro de esta cifra no se incluye a las decenas de miles de afganos traídos a Estados Unidos cuando las tropas estadounidenses se retiraron de Afganistán, poniendo fin a una guerra de 20 años en ese país. Muchos de esos afganos fueron admitidos en el país bajo un estatus legal diferente conocido como “libertad condicional humanitaria”<sup>54</sup>, por lo que no se incluyeron en el recuento de refugiados.

Aún así, la cifra pone de manifiesto los desafíos para Biden en el sentido de revertir las políticas restrictivas a refugiados establecidas por la administración del expresidente Donald Trump, quien realizó una campaña política para reducir drásticamente la inmigración indocumentada a Estados Unidos. Como se ha apuntado en esta investigación es el presidente estadounidense quien propone el límite numérico de admisiones de refugiados durante cada año fiscal, que va del 1º de octubre al 30 de septiembre. Biden asumió el cargo casi cuatro meses después de que iniciara el año fiscal 2021. El total de 11,445 admisiones de refugiados estuvo muy por debajo del tope nacional de 62,500 para el año fiscal 2021 que Biden estableció en mayo de ese año. También estuvo por debajo del límite mínimo de 15,000 que Trump fijó inicialmente para ese año<sup>55</sup>.

Biden dudó que Estados Unidos alcanzara el límite de 62,500 cuando sólo quedan cuatro meses

---

<sup>54</sup> *Humanitarian Parole* (USCIS, 2022)

<sup>55</sup> Propuesta de Trump al Congreso de los Estados Unidos del tope de refugiados para el año fiscal 2021 (State Gov., 2022, Enero 18)

del ejercicio presupuestario de 2021, dadas las restricciones impuestas por la pandemia de coronavirus.

Estas dificultades para modificar el límite de refugiados en la administración de Biden explican en parte el por qué las políticas públicas estadounidenses se convierten en debates interminables (político-partidistas), tendientes a no enfrentar o evitar gestionar eficientemente las solicitudes de asilo conforme al debido proceso y resolver poco a poco la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran miles de menores integrantes de unidades familiares que esperan, en ciudades fronterizas del norte de México, su turno para ingresar como asilados a Estados Unidos.

En los países de origen, los actores políticos no han atendido, ni se han enfocado a resolver o a mitigar con programas estructurales de inversión en bienes públicos que propicien el crecimiento económico, disminuyan la desigualdad y la marginación. Si no se atienden las causas del fenómeno migratorio; continuarán las crisis económicas, la inestabilidad, la ausencia de gobernabilidad y las situaciones de violencia que se dan en las naciones de origen tal y como sucede en los países del Triángulo Norte de Centroamérica (Taglauer, 2005).

Mientras continúe esta situación, los movimientos de personas hacia Estados Unidos no se detendrá. Por lo que la implementación de medidas restrictivas como el Título 42 versus la falta de atención a las causas que impulsan la emigración; generan una crisis humanitaria, que en el caso de las poblaciones de menores migrantes afecta directamente en su bienestar.

Como ejemplo está el inicio de la implementación del Título 42, que en un par de semanas se expulsaron a más 400 menores no acompañados exponiéndolos a contagios, hambruna, enfermedades gastrointestinales, abusos físicos y desamparo (Erfani, 2020).

Y los menores migrantes no expulsados fueron recluidos en albergues en condiciones de hacinamiento bajo custodia del *HHS*, algunos se contagiaron de Covid-19 lo cual complicó su liberación y en muchos de los casos se deterioró rápidamente su condición física y mental (Miroff, 2021).

En ambos casos, expulsados y no expulsados, forman parte de una misma problemática que amerita un análisis conceptual desde la perspectiva del pensamiento crítico (Held, 1980). Esa aproximación contempla la aplicación del Título 42 dentro de las medidas de contención de los flujos migratorios internacionales y no como una simple medida sanitaria de prevención ante la emergencia de la pandemia de Covid-19. De esa contradicción, entre dos aproximaciones conceptuales y pragmáticas sobre la aplicación del Título 42, la positivista y la crítica, emergen los actores que construyen una realidad social (Benford & Snow, 2000) que afecta por una lado y por el otro, representa los intereses de las poblaciones de menores migrantes provenientes de México, Honduras, Guatemala, El Salvador y otras nacionalidades (Zak, 2021).

En este marco se cumple con el objetivo de esta investigación que es examinar los efectos del Título 42 en el bienestar de los menores migrantes, que a través de la metodología utilizada, se pudieron apuntar las determinantes sobre el bienestar de estos menores, así como estructurar la narrativa relacionada con los peligros inminentes que pudieran enfrentar en caso de ser retornados a su país de origen o expulsados a México e incluso si son albergados en sitios no aptos para su reclusión (Creswell, 2003).

Algunos menores retenidos en el gran complejo de tiendas de campaña de *Fort Bliss*, en El Paso, Texas, han requerido una supervisión individualizada las 24 horas del día para asegurarse de que no se infrinjan daño alguno. Otros se han negado a comer o se pasan en sus catres durmiendo la mayor parte del día. Trabajadores voluntarios dicen haber visto a menores migrantes con marcas de cortes en las muñecas y los brazos (Montoya Galvez, 2021).

Los funcionarios federales para prevenir posibles auto atentados han prohibido los lápices, bolígrafos, tijeras, cortaúñas y cepillos de dientes normales dentro de las tiendas que albergaban a cientos de menores: “Los trabajadores del lugar dijeron que incluso se les ordenó quitar las pinzas metálicas que cubren la nariz de las mascarillas N95” (Montoya Galvez, 2021).

Estos relatos permitieron reconstruir esa realidad como variable dependiente de su condición de vulnerabilidad, de crisis humanitaria y de indefensión (Zak, 2021).

Estadísticas oficiales revelan que las deportaciones de menores indocumentados de supuesta nacionalidad mexicana se realizan de inmediato a las zonas fronterizas donde en algunos casos son víctimas del crimen organizado (Zak, 2021). Asimismo, queda claro que los protocolos para el control de la pandemia de Covid-19 implican desafíos y reducen las alternativas en cuanto a toma de decisiones por parte de las autoridades de migración (Rappaport, 2021).

Del mismo modo, Estados Unidos ha incorporado algunas disposiciones humanitarias vinculantes procedentes de tratados internacionales, en su normatividad migratoria, pero al adoptar el Título 42 del *USC* y otras disposiciones legales de contención incumple con los protocolos humanitarios y despoja a los migrantes (sobre todo a las unidades familiares) de la protección que les otorgan la normatividad del derecho de asilo, refugio y visados humanitarios contemplados en el Título 8 *USC* (Sandhu, 2020).

En síntesis, esta política pública de expulsión y detención de menores migrantes, así como unidades familiares (en virtud de la medida sanitaria del Título 42), agravó la situación de los menores e incrementó su vulnerabilidad, ya que algunos pretendían obtener la protección a su integridad física que brinda la reglamentación estadounidense en cuanto al derecho de asilo y refugio (Redfield, 2020).

## Bibliografía

- ACF Press Office, 2021, "Unaccompanied Children (UC) Program", *Department of Health and Human Services*, Estados Unidos, Washington, D.C., 17 de septiembre, en <<https://www.hhs.gov/sites/default/files/uac-program-fact-sheet.pdf>>, consultado el 18 de septiembre 2021.
- ACLU, 2014, "The Rights of Children in the Immigration Process", *American Civil Liberties Union*, Estados Unidos, Washington, D.C., julio, en <<https://www.aclu.org/legal-document/rights-children-immigration-process>>, consultado el 27 de agosto 2021.
- ACLU, 2021, "ACLU comment on Title 42 immigration stay ruling" *American Civil Liberties Union*, Estados Unidos, Washington, D.C., 29 de enero, en <<https://www.aclu.org/press-releases/aclu-comment-title-42-immigration-stay-ruling>>, consultado el 18 de julio de 2021.
- AIC, 2018, "Family Separation FOIA Response from ICE. Key Documents", *American Immigration Council*, Estados Unidos, Washington, D.C., abril, en <[https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/foia\\_documents/family\\_separation\\_foia\\_request\\_ice\\_production\\_03.08.19.pdf](https://www.americanimmigrationcouncil.org/sites/default/files/foia_documents/family_separation_foia_request_ice_production_03.08.19.pdf)>, consultado el 14 de mayo de 2021.
- AIC, 2021, "Fact Sheet. A Guide to Title 42 Expulsions at the Border", *American Immigration Council*, Estados Unidos, Washington, D.C., 15 de octubre, en <<https://www.americanimmigrationcouncil.org/research/guide-title-42-expulsions-border>>, consultado el 27 de junio 2021.
- AIC, 2022, "Rising Border Encounters in 2021: An Overview and Analysis", *American Immigration Council*. Estados Unidos, Washington, D.C., 4 de marzo, en: <<https://www.americanimmigrationcouncil.org/rising-border-encounters-in-2021>>, consultado el 14 de abril de 2022.
- Alvarez, Priscila, 2021, "Biden administration to close some emergency shelters for unaccompanied migrant children". *CNN*, Estados Unidos, Atlanta, Georgia, 28 de junio, en <<https://www.cnn.com/2021/06/28/politics/us-mexico-border-emergency-shelters/index.html>>, consultado el 17 de diciembre de 2021.
- Alvarez, Priscila, 2021, "US on track to encounter record 2 million migrants on the Southern border, government estimates show", *CNN*, Estados Unidos, Atlanta, Georgia, 31 de marzo, en <<https://www.cnn.com/2021/03/31/politics/migrants-us-southern-border/index.html>>, consultado el 15 de abril de 2021.

- Amon, Joe, & et.al, 2020, "Public Health Experts Urge U.S. Officials to Withdraw Order Enabling Mass Expulsion of Asylum Seekers". *Columbia University, Mailman School of Public Health*, Estados Unidos, Nueva York, N.Y., 18 de mayo, en <<https://www.publichealth.columbia.edu/public-health-now/news/public-health-experts-urge-us-officials-withdraw-order-enabling-mass-expulsion-asylum-seekers>>, consultado el 12 de junio de 2021.
- Arango, Joaquín, 2003, "Las «Leyes de las Migraciones de E. Ravenstein», cien años después", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas* No. 32, España, Madrid, octubre-diciembre de 1985, pp. 7-26, en <[https://reis.cis.es//REIS/PDF/REIS\\_032\\_03.pdf](https://reis.cis.es//REIS/PDF/REIS_032_03.pdf)>, consultado el 7 de agosto de 2021.
- Arista, Lidia, 2021, "Éxodo mexicano: inseguridad y violencia desplaza a más de 350,000 personas". *Expansión*, Ciudad de México, 12 de noviembre, en <<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/11/12/exodo-mexicano-la-inseguridad-y-violencia-desplaza-a-mas-de-350-000-personas>>, consultado el 18 de diciembre de 2021.
- Austin, John, 1995, *The Province of Jurisprudence Determined*, Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press.
- BBC World, 2021, "Covid: Biden to continue Trump's Title 42 migrant expulsions", *BBC News Service*, Londres, Inglaterra, 3 de agosto, en <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-58077311>>, consultado el 3 de septiembre de 2021.
- Benford, Robert D. y David Snow A., 2000, "Framing Processes and Social Movements: An Overview and Assessment". *Annual Review of Sociology* No. 26, Estados Unidos, Palo Alto, California, 611-639.
- Bentham, Jeremy y D.H. Hart, 1970, *Collected works of Jeremy Bentham*. Londres, Inglaterra: Athlone Press,
- Besharov, Douglas J. y Mark H. López, 2016, *Adjusting to a World in Motion. Trends in global migration and migration policy*. Nueva York, Oxford University Press.
- Biden, Joe, 2021, "Executive Order on Creating a Comprehensive Regional Framework to Address the Causes of Migration, to Manage Migration Throughout North and Central America, and to Provide Safe and Orderly Processing of Asylum Seekers at the United States Border" *White House Press Office*, Washington, D.C., 2 de febrero, en <<https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2021/02/02/executive-order-creating-a-comprehensive-regional-framework-to-address-the-causes-of-migration-to-manage-migration-throughout-north-and-central-america-and-to-provide-safe-and-orderly>>, consultado el 12 de abril de 2021.

- Biden, Joe y Kamala Harris, 2021, "The Biden plan for securing our values as a nation of immigrants", *White House Press Office*, Washinton, D.C., 22 de abril, en <<https://joebiden.com/immigration/>>, consultado el 23 de abril de 2021.
- Bolter, Jessica, 2021, "It Is Too Simple to Call 2021 a Record Year for Migration at the U.S.-Mexico Border", *Migration Policy Institute*, Washington, D.C., octubre, en <<https://www.migrationpolicy.org/news/2021-migration-us-mexico-border>>, consultado el 2 de noviembre de 2021.
- Boyd, Monica, 1989, "Family and Personal Networks in International Migration". The International Migration Review, otoño, Center for Migration Studies, Nueva York, pp. 638-670.
- Brettell, Caroine B. y James F. Hollifield, 2015, *Migration Theory: Talking across disciplines*, Nueva York, N.Y. Routledge.
- Cardoso, Lawrence A, 1980, *Mexican Emigration to the United States, 1897–1931*, Tucson, Arizona, University of Arizona Press.
- Castañeda, Alejandra, 2016, "¿Qué es el Programa Frontera Sur?", Observatorio El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, B.C., febrero, en <<https://observatoriocolef.org/wp-content/uploads/2016/06/BOLETÍN-1-Alejandra-Castañeda.pdf>>, consultado el 17 de octubre de 2021.
- Castelli, Francisco, 2018, "Drivers of migration: why do people move?" *Journal of Travel Medicine*, International Society of Travel Medicine. Alpharetta, Georgia, 20 de julio, en <<https://doi.org/10.1093/jtm/tay040>>, consultado el 17 de octubre de 2021.
- CBP, 2019, "Southwest Border Migration FY 2019". *Custom and Border Protection*, Washington, D.C., 14 de noviembre, en <<https://www.cbp.gov/newsroom/stats/sw-border-migration/fy-2019>>, consultado el 15 de diciembre de 2021.
- CBP, 2020, "FY 2020 Nationwide Enforcement Encounters: Title 8 Enforcement Actions and Title 42", *Custom and Border Protection*, Washington, D.C., 20 de noviembre, en <<https://www.cbp.gov/newsroom/stats/cbp-enforcement-statistics/title-8-and-title-42-statistics-fy2020>>, consultado el 13 de mayo de 2021.
- CBP, 2021, "Nationwide Enforcement Encounters: Title 8 Enforcement Actions and Title 42 Expulsions" *Custom and Border Protection*, Washington, D.C., 20 de julio, en <CBP.GOV: <https://www.cbp.gov/newsroom/stats/cbp-enforcement-statistics/title-8-and-title-42-statistics>>, consultado el 30 de agosto de 2021.

- CDC, 2021, "Notice of Temporary Exception From Expulsion of Unaccompanied Noncitizen Children Pending Forthcoming Public Health Determination" *Government Printing Office, Federal Register*, Washington, D.C., 17 de febrero, en <<https://www.federalregister.gov/documents/2021/02/17/2021-03227/notice-of-temporary-exception-from-expulsion-of-unaccompanied-noncitizen-children-pending>>, consultado el 12 de abril de 2021.
- CDN, 2020, "P.J.E.S. v. Chad F. Wolf", *U.S. Court for the District of Columbia*, Washington, D.C., 18 de noviembre, < <https://dokumen.tips/documents/united-states-district-court-for-the-district-of-cdncnncomcnn2020images1118pjesvwolfetal.html>>, consultado el 16 de agosto de 2021.
- CFR, 2021, "Title 8, Aliens and Nationality", *Government Printing Office, Code of Federal Regulations*, Washington, D.C., 14 de marzo, en <<https://www.ecfr.gov/current/title-8>>, consultado el 15 de marzo de 2021.
- Cheatham, Amelia, y Diana Roy, 2021, "U.S. Detention of Child Migrants", *Council of Foreign Relations*, Washington, D.C., 2 de diciembre en <<https://www.cfr.org/backgrounders/us-detention-child-migrants>>, consultado el 3 de diciembre de 2021.
- Clough, Craig, 2021, "Groups Sue Info On COVID-19 Migrant Expulsions", *Law 360*, Nueva York, N.Y. 20 de julio, en <<https://www.law360.com/articles/1324611>>, consultado el 10 de septiembre de 2021.
- Congress of the United States, 2021, "Antony Blinken, Testimony" *House of Representatives*, Washington, D.C. , 4 de marzo, en <<https://lowenthal.house.gov/sites/lowenthal.house.gov/files/Sec.%20Blinken%20human%20rights%20in%20Mexico%20signed.pdf>>, consultado el 16 de abril de 2021.
- Contreras, Oscar F. (expositor), 2021, "Diseño de Investigación (Primera parte)", *El Colegio de la Frontera Norte*, video clase, Tijuana, Baja California, marzo, Maestría en Migración Internacional.
- Cooper, Betsy, y Kevin O'Neil, 2005, "Lessons from the Immigration Reform and Control Act of 1986" *Migration Policy Institute*, Washington, D.C., agosto, en <[https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/PolicyBrief\\_No3\\_Aug05.pdf](https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/PolicyBrief_No3_Aug05.pdf)>, consultado el 3 de septiembre de 2021.
- Cornell Law School, 2020, "8 CFR § 1240.26 - Voluntary departure - authority of the Executive Office for Immigration Review", *Legal Information Institute*, Ithaca, N.Y., 16 de diciembre, en <<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/1240.26>>, 21 de abril de 2021.

- Corwin, Arthur. F., 1978, *The study and interpretation of Mexican labor migration: An introduction*. In *Immigrants-and Immigrants. Perspectives on Mexican Labor Migration to the United States*, Connecticut, N.Y., Greenwood Press Inc.
- Creswell, John. W., 2003, *Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Aproxes*. London, Sage Publications.
- CRS, 2021, "Unaccompanied Alien Children: An Overview", *Congressional Research Service*, Washington, D.C., 1 de septiembre, <<https://sgp.fas.org/crs/homesecc/R43599.pdf>>, consultado el 12 de octubre de 2021.
- C-Span, 2020, "Senate Hearing on Customs and Border Protection Oversight", *C-SPAN*, Washington, D.C., 25 de junio, en <<https://www.c-span.org/video/?473378-1/senate-hearing-customs-border-protection-oversight>>, consultado el 5 de enero de 2021.
- C-Span, 2021, "Homeland Security Department Fiscal Year 2022 Budget Request", *C-SPAN*, Washington, D.C., 17 de junio, <<https://www.c-span.org/video/?512557-1/homeland-security-secretary-testifies-2022-budget>>, consultado el 3 de agosto de 2021.
- Czeisler, Charles. A., 2018, *Housing Immigrant Children — The Inhumanity of Constant Illumination*, *New England Journal of Medicine*, Boston, MA, 12 de julio, pp. 1-3.
- Davis, Tchiki, 2019, "What is Well-Being? Definition Types and Well-Being Skills". *Psychology Today*, Nueva York, N.Y., 2 de enero, en <<https://www.psychologytoday.com/us/blog/click-here-happiness/201901/what-is-well-being-definition-types-and-well-being-skills>>, consultado el 15 de febrero de 2021.
- DHS, 2017, "Q&A: DHS Implementation of the Executive Order on Border Security and Immigration Enforcement", *Department of Homeland Security, Washington, D.C.* 2 de febrero, en <<https://www.dhs.gov/news/2017/02/21/qa-dhs-implementation-executive-order-border-security-and-immigration-enforcement>>, consultado el 12 de julio de 2021.
- DHS, 2019, "Acting Secretary McAleenan Announces End to Widespread Catch and Release", *Department of Homeland Security, Washington, D.C.*, 23 de septiembre, en <<https://www.dhs.gov/news/2019/09/23/acting-secretary-mcaleenan-announces-end-widespread-catch-and-release>>, consultado el 12 de agosto de 2021.
- DHS, 2020, "Fact Sheet: DHS Measures on the Border to Limit the Further Spread of Coronavirus", *Department of Homeland Security*, 19 de octubre, en <<https://www.dhs.gov/news/2020/10/19/fact-sheet-dhs-measures-border-limit-further-spread-coronavirus>>, consultado el 14 de octubre de 2021.

- DHS, 2021, "DHS Statement on Updated CDC Order", *Department of Homeland Security*, Washington, D.C., 2 de agosto, en <<https://www.dhs.gov/news/2021/08/02/dhs-statement-updated-cdc-order>>, consultado el 12 de diciembre de 2021.
- DHS, 2021, "8 USC 1101(a) INA 101(a)", *Department of Homeland Security*, Washington, D.C., 16 de diciembre, en <[https://www.dhs.gov/xlibrary/assets/training/xus/crcl/asylumseekers/crcl\\_asylum/pdfs/Immigration%20and%20Nationality%20Act%20101\(a\)\(42\).pdf](https://www.dhs.gov/xlibrary/assets/training/xus/crcl/asylumseekers/crcl_asylum/pdfs/Immigration%20and%20Nationality%20Act%20101(a)(42).pdf)>, consultado el 20 de diciembre de 2021.
- DHS, 2022, "I-589 Application for Asylum and Withholding of Removal", Department of Homeland Security, Washington, D.C., 3 de febrero, <<https://www.uscis.gov/sites/default/files/document/forms/i-589.pdf>>, consultado el 4 de febrero de 2022.
- DHS, 2022, "Court Ordered Reimplementation of Migrant Protection Protocols", Department of Homeland Security, Washington, D.C., 7 de enero, en <<https://www.dhs.gov/migrant-protection-protocols>>, consultado el 2 de febrero de 2022.
- Dinas, Elias, 2013, *Select Why Does the Apple Fall Far from the Tree? How Early Political Socialization Prompts Parent-Child Dissimilarity Why Does the Apple Fall Far from the Tree? How Early Political Socialization Prompts Parent-Child Dissimilarity*, *British Journal of Political Science*, 13 de marzo, Vol. 44(4), 827-852.
- Domonoske, Camila, 2018, "What We Know: Family Separation And 'Zero Tolerance' At The Border", National Public Radio, Washington, D.C., 19 de junio, en <<https://www.npr.org/2018/06/19/621065383/what-we-know-family-separation-and-zero-tolerance-at-the-border>>, consultado el 14 de abril de 2021.
- Dreby, Joanna, 2015, *U.S. immigration policy and family separation: The consequences for children's well-being*. Social Science & Medicine, National Library of Medicine, Bethesda, Maryland, mayo, pp. 245-251.
- Erfani, Azadeh, 2020, "The Latest Brick In The Wall: How The Trump Administration Unlawfully 'Expels' Asylum Seekers & Unaccompanied Children In The Name Of Public Health", *National Immigrant Justice Center*, Chicago, Illinois, 15 de abril, en <<https://immigrantjustice.org/staff/blog/latest-brick-wall-how-trump-administration-unlawfully-expels-asylum-seekers>>, consultado el 15 de junio de 2021.
- Fein, Scott, 2021, *Immigration Key to the Future. The Benefits of Resettlement to Upstate New York*. New York State Bar Association Publisher, Nueva York, N.Y.

- Felter, Claire; Daniella Renwick y Amelia Cheatham, 2021, "The U.S. Immigration Debate", *Council of Foreign Relations*, Washington, D.C., 31 de agosto, en <[https://www.cfr.org/backgrounder/us-immigration-debate-0?gclid=Cj0KCCQjwkIGKBhCxARIsAINMioJXr9m1t7ChI\\_o6VVc1gvACPN5GNFdot9nCVvt2y dqFz06AZNUsb\\_0aAggDEALw\\_wcB](https://www.cfr.org/backgrounder/us-immigration-debate-0?gclid=Cj0KCCQjwkIGKBhCxARIsAINMioJXr9m1t7ChI_o6VVc1gvACPN5GNFdot9nCVvt2y dqFz06AZNUsb_0aAggDEALw_wcB)>, consultado el 25 de septiembre 2021.
- FitzGerald, David Scott, 2014, "The Sociology of International Migration", capítulo 4, en Caroline B. Trettell y James F. Hollifield, *Migration theory: talking across disciplines*, Nueva York, Routledge, pp. 119-120.
- Gallo, Jorge, 2018, "IOM Monitors Caravans of Central American Migrants, Supports Voluntary Returns" *International Organization for Migration*, Ginebra, Suiza, 2 de noviembre, en <<https://www.iom.int/news/iom-monitors-caravans-central-american-migrants-supports-voluntary-returns>>, consultado el 17 de agosto de 2021.
- Gamio, Manuel, 1930, *Número, procedencia y distribución geográfica de los inmigrantes mexicanos en Estados Unidos*, Mexico, D.F., Talleres Gráficos de la Nación.
- Gandini, Luciana, Fernández de la Reguera, et. al, 2020, *Caravanas*, Ciudad de México, UNAM.
- GAP, 2021, "Second Protected Whistleblower Disclosures of Gross Mismanagement by the Department of Health and Human Services at Fort Bliss, Texas Causing Specific Dangers to Public Health and Safety", *Government Accountability Project*, Washington, D.C., 28 de julio, en <[https://drive.google.com/file/d/1wrZNY8-x\\_3MHrD5BQsmfcGR3TFYIClGp/view](https://drive.google.com/file/d/1wrZNY8-x_3MHrD5BQsmfcGR3TFYIClGp/view)> consultado el 16 de agosto de 2021.
- Giaritelli, Anna, 2021, "More than 400,000 sneaked over southern border and got away in past year, former Border Patrol head says", *Washington Examiner*, Washington, D.C., 5 de octubre, en <<https://www.washingtonexaminer.com/news/many-sneaked-over-southern-border-and-got-away-in-past-year>>, consultado el 6 de octubre de 2021.
- Goertz, Gary, 2006, *Social Science Concepts*, Princeton, New Jersey, Princeton University Press.
- Govinfo, 1986, "Public Law 99-603", *Government Information*, Washington, D.C., 6 de noviembre, en <<https://www.govinfo.gov/content/pkg/STATUTE-100/pdf/STATUTE-100-Pg3445.pdf>>, consultado el 7 de noviembre de 2021.
- GovInfo, 2021, "US CODE, Inadmissible aliens", *Government Information*, Washington, D.C., 16 de agosto, en <[https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title8/html/USCODE-2011-title8-chap12-subchapII-partII-sec1182.htm#1182\\_1\\_target](https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title8/html/USCODE-2011-title8-chap12-subchapII-partII-sec1182.htm#1182_1_target)>, consultado el 17 de agosto de 2021.

- GPO, 2021, "Title 42 - THE PUBLIC HEALTH AND WELFARE", *Government Information*, Washington, D.C., 20 de julio, en <<https://www.govinfo.gov/content/pkg/USCODE-2011-title42/html/USCODE-2011-title42-chap6A-subchapII-partG.htm>>, consultado el 21 de julio de 2021.
- Griseta, Mike, 2016, *Connecting People and Place Prosperity in Chicago's Near North*. Urban and Regional Planning. Chicago, Illinois, University of Illinois at Urbana-Campaign Press.
- Hansen, Claire, 2019, "President Trump's Immigration Vision Would Reshape The Visa System", *U. S. News and World Report*, Washington, D.C., 16 de mayo, en <<https://www.usnews.com/news/politics/articles/2019-05-16/president-trumps-immigration-vision-would-reshape-the-visa-system>>, consultado el 2 de agosto de 2021.
- Hart, Herbert Lionel Adolphus, 1994, *The Concept of Law*, New York, Oxford University Press.
- Haas, Hein de, 2021, "A theory of migration: The aspirations-capabilities framework", *SpringerOpen*, Nueva York, N.Y., 17 de marzo, en <<https://comparativemigrationstudies.springeropen.com/track/pdf/10.1186/s40878-020-00210-4.pdf>>, consultado el 18 de marzo de 2021.
- Haas, Hein de y Mathias Czaika, et. al, 2019, "International Migration: Trends, Determinants, and Policy Effects", *Population and Development Review*, Wiley, Nueva York, N.Y., diciembre, en <<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/padr.12291>>, consultado el 6 de septiembre de 2021.
- Held, David, 1980, *Introduction to Critical Theory*, Los Angeles, California, University of California Press.
- Henderson, Timothy, 2011, *Beyond Borders. A History of Mexican Migration to the United States*, Oxford, Reino Unido, Wiley-Blackwell.
- HHS, 2015, "Children Entering the United States Unaccompanied", *Department of Health and Human Services*, Washington, D.C., 30 de enero, en <<https://www.acf.hhs.gov/orr/policy-guidance/children-entering-united-states-unaccompanied-section-2>>, consultado el 12 de julio de 2021.
- HHS, 2021, "Unaccompanied Children Program", *Department of Health and Human Services*, Washington, D.C., 10 de octubre, en <<https://healthdata.gov/National/Unaccompanied-Children-Program/mtih-xxbi>>, consultado el 21 de octubre de 2021.
- Hill, Michael y Peter Hupe, 2002, *Implementing Public Policy*, Londres, Inglaterra, Sage Publications, Ltd.

Hill, R. Carter; William E. Griffith y Mark Andrew Lim, 2007, *Principles of Econometrics*, New Jersey, John Willey & Sons, Inc.

Homeland Security, 2021, "Implementation of Title 42 USC 265 at the Northern and Southern Land Borders(20)", *Department of Homeland Security*, Washington, D.C., 21 de julio, en <<https://www.dhs.gov/medialibrary/collections/13774>> consultado el 22 de julio de 2021.

HRW, 2020, "Over 180 Rights Groups Urge Trump Administration to Halt Border Expulsions Protect Domestic Violence Survivors", *Human Rights Watch*, Nueva York, N.Y., 16 de abril, en <<https://www.hrw.org/news/2020/04/16/over-180-rights-groups-urge-trump-administration-halt-border-expulsions-protect>>, consultado el 12 de marzo de 2021.

Immigration and Nationality Act, 2021, "§ 242 (8 USC 1252) Judicial review of orders of removal", *Law and Software*, Palo Alto, California, 15 de marzo, en <<http://www.lawandsoftware.com/ina/INA-242-sec1252.html>>, consultado el 16 de marzo de 2021.

INA, 2021, "Immigration and Nationality Act 2011", *Law and Software*, Palo Alto, California, 18 de agosto, en <[http://www.lawandsoftware.com/ina/INA-241-sec1231.html#a\\_1\\_A](http://www.lawandsoftware.com/ina/INA-241-sec1231.html#a_1_A)>, consultado el 19 de agosto de 2021.

Information Institute, 2021, "8 U.S. Code § 1231 - Detention and removal of aliens ordered removed", *Law Cornell Legal Encyclopedia*, Ithaca, N.Y., 18 de agosto, en <<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/8/1231>>, consultado el 19 de agosto de 2021.

Immigration Service, 2021, "Asylum", *USCIS Gov*, Washington, D.C., 3 de agosto, en <<https://www.uscis.gov/humanitarian/refugees-and-asylum/asylum>>, consultado el 4 de agosto de 2021.

Insight Crime, 2021, "La Unión, El Salvador. Perfiles geográficos", *Insight Crime*, Washington, D.C., 22 de marzo, en <<https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-el-salvador/la-union-el-salvador/>>, consultado el 20 de marzo de 2021.

Institute, Law Information, 2021, "8 CFR § 245a.1 - Definitions", *Law Information Institute*, Ithaca, N.Y., 18 de agosto, en <<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/245a.1>>, consultado el 19 de agosto de 2021

Justice Gov, 2021, "Executive Office For Immigration Review Adjudication Statistics", *Department of Justice*, Washington, D.C., 18 de agosto, en <<https://www.justice.gov/eoir/page/file/1242491/download>>, consultado el 22 de agosto de 2021.

- Keller, Allen, y Andrew Rasmussen, et. al, 2005, "Evaluation of credible fear referral in expedited removal at Ports of Entry in The United States", *USCIRF*, Washington, D.C., febrero, en <[https://www.uscirf.gov/sites/default/files/resources/stories/pdf/asylum\\_seekers/evalCredibleFear.pdf](https://www.uscirf.gov/sites/default/files/resources/stories/pdf/asylum_seekers/evalCredibleFear.pdf)>, consultado el 5 de octubre de 2021.
- Kranish, Michael y Mark Fisher, 2016, *Trump Revealed. The Definitive Biography of the 45th President*. Nueva York, N.Y., Simon and Schuster LTD.
- Krogstad, Jens Manuel y Ana González-Barrera, 2022, "Key facts about U.S. immigration policies and Biden's proposed changes", *Pew Research Center*, Washington, D.C., enero 11, en <<https://www.pewresearch.org/fact-tank/2022/01/11/key-facts-about-u-s-immigration-policies-and-bidens-proposed-changes/>>, consultado el 13 de enero de 2022.
- Kulish, Nicholas y Vivian Yee, et. al, 2017, "Trump's Immigration Policies Explained", *The New York Times*, Nueva York, N.Y., 21 de febrero, en <<https://www.nytimes.com/2017/02/21/us/trump-immigration-policies-deportation.html>>, consultado el 11 de julio de 2021.
- Legal Information Institute, 2020, "8 CFR § 241.14 - Continued detention of removable aliens on account of special circumstances", *Cornell Law School*, Ithaca, N.Y., 14 de diciembre, en <<https://www.law.cornell.edu/cfr/text/8/241.14>>, consultado el 7 de noviembre de 2021.
- Legal Information Institute, 2021, "6 U.S. Code § 279 - Children's affairs", *Cornell Law School*, Ithaca, N.Y., 19 de julio, <<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/6/279>>, consultado el 6 de agosto de 2021.
- Lewis, W. Arthur, 1954, "Economic Development with Unlimited Supplies of Labour", *University of Texas*, Austin, Texas, mayo, en <<https://la.utexas.edu/users/hcleaver/368/368lewistable.pdf>>, consultado 6 de mayo de 2021.
- Martínez Caballero, Graciela, 2020, "Niñas, niños, adolescentes migrantes en situación migratoria irregular desde y en tránsito por México", *Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas. SEGOB*, Ciudad de México, 20 de marzo, en <[http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA\\_Sintesis\\_2019.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNA_Sintesis_2019.pdf)>, consultado el 4 de abril de 2021.

- Martínez, Ricardo. S., 2020, "Mendez Rojas, et al., V. Chad F. Wolf, Acting Secretary of Homeland Security", *United States District Court for the Western District of Washington*, Seattle, Washington, 28 de julio, en <<https://www.justice.gov/eoir/page/file/1307231/download>> consultado el 3 de febrero de 2021.
- Massey, Douglas S. y Joaquín Arango, et al., 1993, *Theories of International Migration: A Review and Appraisal*. Population and Development Review. Vol. 19, No. 3, The Population Council, Inc., Nueva York, N.Y., pp. 431-466.
- Massey, Douglas. S. y Karen A. Pren, 2012, "Unintended Consequences of U.S. Immigration Policy: Explaining the Post-1965 Surge from Latin America", *National Library of Medicine*, Bethesda, MD., 30 de julio, en <<https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3407978/>>, consultado el 11 de marzo de 2021.
- Massey, Douglas S. y Joaquín Arango, et al., 2020, "A theory of migration: the aspirations-capabilities framework", *SpringerOpen*, Nueva York, N.Y., 24 de febrero, en <<https://comparativemigrationstudies.springeropen.com/articles/10.1186/s40878-020-00210-4>>, consultado el 4 de marzo de 2021.
- Mayorkas, Alejandro N., 2021, "Statement by Homeland Security Secretary Alejandro N. Mayorkas Regarding the Situation at the Southwest Border", *Department of Homeland Security*, Washington, D.C., 16 de marzo, en <<https://www.dhs.gov/news/2021/03/16/statement-homeland-security-secretary-alejandro-n-mayorkas-regarding-situation>>, consultado el 29 de marzo de 2021.
- Mincberg, Elliot, 2021, "Trump Judges Block Order Against Trump Policy of Summarily Expelling Minors at the Border; Confirmed Judges, Confirmed Fears", *People for the American Way*, Washington, D.C, 1 de febrero, en <<https://www.pfaw.org/blog-posts/trump-judges-block-order-against-draconian-trump-policy-of-summarily-expelling-minors-at-the-border-confirmed-judges-confirmed-fears/>>, consultado el 8 de marzo de 2021.
- Miroff, Nick, 2021, "Along Mexico border, covid spike and more migrant families stall plans to end Title 42 expulsions", *The Washington Post*, Washington, D.C., 28 de julio, en <[https://www.washingtonpost.com/immigration/title-42-biden-border-covid/2021/07/28/aeeca526-efa7-11eb-ab6f-b41a066381df\\_story.html](https://www.washingtonpost.com/immigration/title-42-biden-border-covid/2021/07/28/aeeca526-efa7-11eb-ab6f-b41a066381df_story.html)>, consultado el 11 de agosto de 2021.
- Mishori, Ranit, 2020, "U.S. Policies and Their Effects on Immigrant Children's Health", *American Family Physician*, Washington, D.C., 15 de febrero, en <<https://www.aafp.org/pubs/afp/issues/2020/0215/p202.html>>, consultado el 6 de junio de 2021.

- Monte Madrigal, Juan Antonio Del, 2021, "Las expulsiones bajo el Título 42: el gobierno de Biden continúa una política xenófoba de Trump", *Nexos*, Ciudad de México, 3 de marzo, en <<https://migracion.nexos.com.mx/2021/03/las-expulsiones-bajo-el-Título-42-el-gobierno-de-biden-continua-una-politica-xenofoba-de-trump/>>, consultado el 21 de marzo de 2021.
- Montoya Galvez, Camilo, 2021, "Migrant children endure "despair and isolation" inside tent city in the Texas desert", *CBS News*, Nueva York, N.Y., 22 de junio, en <<https://www.cbsnews.com/news/immigration-migrant-children-fort-bliss-tent-city-texas/>>, consultado el 23 de junio de 2021.
- Montoya-Gálvez, Camilo, 2021, "Few migrants processed under Title 42 border policy are screened for U.S. protection", *CBS News*, New York, N.Y., 15 de octubre en <<https://www.cbsnews.com/news/immigration-title-42-border-policy-migrants-screened-us-protection/>>, consultado el 13 de noviembre de 2021.
- Neuman, Gerald. L., 2013, "The Open Borders Myth", en In Ngai, Mae M. y Jon Gjerde, *Major Problems in American Immigration History*, Boston, MA, Wadsworth Publisher, pp.82-88.
- Ngai, Mae. M. y Jon Gjerde, 2013, "Naturalization Act of 1790", en In *Major Problems in American Immigration History*, Boston, MA., Wadsworth Publisher, p.78-80.
- Oberg, Charles, 2019, "The Arc of Migration and the Impact on Children's Health and Well-Being Forward to the Special Issue-Children on the Move", National Library of Medicine, Washington, D.C., 6 de septiembre, en <<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31500192/>>, consultado el 11 de enero de 2021.
- Office of Inspector General, 2021, "Toolkit: Insights from OIG's Work on the Office of Refugee Resettlement's Efforts To Care for Unaccompanied Children", *Office of the Inspector General, Department of Health and Human Services*, Washington, D.C., 25 de mayo, en <<https://oig.hhs.gov/oei/reports/OEI-09-21-00220.asp>> , consultado el 22 de junio de 2021.
- OIG, 2021, "Public Health Actions Affecting Unaccompanied Children: Coordination Between CDC and the Office of Refugee Resettlement", *Office of Inspector General, Department of Health of Human Services*, Washington, D.C., 13 de agosto, en <<https://oig.hhs.gov/reports-and-publications/workplan/summary/wp-summary-0000522.asp>>, consultado el 20 de agosto de 2021.
- ONU, 2018b, "Pacto Mundial sobre Refugiados", Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y., 26 de junio, en <<https://www.unhcr.org/5b3633267.pdf>>, consultado el 28 de septiembre de 2021.

- Phillips, Nicky, 2021, "The coronavirus is here to stay — here's what that means", *Nature*, Londres, Inglaterra, 16 de febrero, en <<https://www.nature.com/articles/d41586-021-00396-2>>, consultado el 10 de marzo de 2021.
- Pierce, Sarah y Jessica Bolter, 2020, "Dismantling and Reconstructing the U.S. Immigration System", *Migration Policy Institute*, Washington, D.C., julio, en <[https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/MPI\\_US-Immigration-Trump-Presidency-Final.pdf](https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/MPI_US-Immigration-Trump-Presidency-Final.pdf)>, consultado en abril 3 de 2021.
- Pressman, Jeffrey. L. y Aaron Wildavsky, 1984, *Implementation. How great expectations in Washington are dashed in Oakland or Or, Why It's Amazing that Federal Programs Work at All*, Berkeley, California, University of California Press.
- Rappaport, Nolan, 2021, "Migrant children at military bases. What is Biden doing?", *The Hill*, Washington, D.C., 26 de julio, en <<https://thehill.com/opinion/immigration/564766-migrant-children-at-military-bases-what-is-biden-doing>>, consultado el 14 de octubre de 2021.
- Redfield, Robert R. 2020, "Order Suspending Introduction of Certain Persons From Countries Where a Communicable Disease Exists", *Centers for Disease Control and Prevention*, Atlanta, Georgia, 20 de marzo, en <[https://www.cdc.gov/quarantine/pdf/CDC-Order-Prohibiting-Introduction-of-Persons\\_Final\\_3-20-20\\_3-p.pdf](https://www.cdc.gov/quarantine/pdf/CDC-Order-Prohibiting-Introduction-of-Persons_Final_3-20-20_3-p.pdf)>, consultado el 5 de abril de 2021.
- Rodríguez Puerto, Manuel J., 1996, "Derecho natural propiedad y utilidad en el humanismo jurídico", *Institución Fernando El Católico*, Zaragoza, España, en <<https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/17/99/11rodriguezpuerto.pdf>>, consultado el 11 de diciembre de 2020.
- Rojas, Ana Gabriela, 2020, "Migración a Estados Unidos: la desesperación de los migrantes "atrapados en México" que envían solos a sus hijos a EE.UU.", *BBC News, Mundo*, Londres, Inglaterra, 20 de enero, en <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50921735>>, consultado el 22 de abril de 2020.
- Rosenblum, Mark. R. y Isabel Ball, 2016, "Trends in Unaccompanied Child and Family Migration from Central America", *Migration Policy Institute*, Washington, D.C., enero, en <<https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/UnaccompaniedMigrants-Factsheet-FINAL.pdf>>, consultado el 14 de agosto de 2020.
- Roy, Andrew Donald, 1951, *Some Thoughts on the Distribution of Earnings*. Oxford Economic Papers, 3(2), 135–146., Oxford, Reino Unido, junio, en <<http://www.jstor.org/stable/2662082>>, consultado el 15 de noviembre de 2020.

- Samuels, Brett y Rebeca Beitsch, 2021, "Mayorkas defends Biden policies on migrants in tense White House briefing", *The Hill*, Washington, D.C., 24 de septiembre, en <<https://thehill.com/homenews/administration/573875-mayorkas-defends-biden-policies-on-migrants-in-tense-white-house>>, consultado el 26 de septiembre de 2021.
- Sánchez, Corina, 2021, "Mexicanos desplados también viven a la intemperie en El Chaparral, en Tijuana", *Cobertura 360*, Tijuana, Baja California, 12 de mayo, en <<https://cobertura360.mx/2021/04/17/baja-california/mexicanos-desplados-tambien-viven-a-la-intemperie-en-el-chaparral-en-tijuana/>>, consultado el 22 de mayo de 2021.
- Sánchez, Mariana y Stephanie Diez, et al., 2019, "Immigration Stress among Recent Latino Immigrants: The Protective Role of Social Support and Religious Social Capital", *National Library of Medicine*, Washington, D.C., en <<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31033427/>>, consultado el 20 de octubre de 2020.
- Sandhu, Morgan, 2020, "Unprecedented Expulsion of Immigrants at the Southern Border: The Title 42 Process", *The Harvard Law School*, Boston, Mass., 26 de diciembre, en <<https://covidseries.law.harvard.edu/unprecedented-expulsion-of-immigrants-at-the-southern-border-the-title-42-process/>>, consultado el 3 de enero de 2021.
- Sawyer, Ari, 2020, "CDC Director Doubles Down on endangering Asylum Seekers", *Human Rights Watch*, Nueva York, N.Y., 15 de octubre, en <<https://www.hrw.org/news/2020/10/15/cdc-director-doubles-down-endangering-asylum-seekers#>>, consultado el 17 de octubre de 2020.
- Spagat, Elliot y Alexandra Jaffe, 2021, "Number of child migrants crossing the border alone hits an all-time high in March", *San Diego Union Tribune*, San Diego, California, 8 de abril, <<https://www.sandiegouniontribune.com/latino-coverage/story/2021-04-08/unaccompanied-minors-march?expandComments=true>>, consultado el 7 de mayo de 2021.
- SPLC, 2020, "Family separation - a timeline", *Southern Poverty Law Center*, Montgomery, Alabama, 17 de junio, en <<https://www.splcenter.org/news/2020/06/17/family-separation-under-trump-administration-timeline>>, consultado el 22 de noviembre de 2021.
- SPLC, 2021, "Continued use of Title 42 unacceptable; mass expulsions must end", *Southern Poverty Law Center*, Montgomery, Alabama, 10 de febrero, en <<https://www.splcenter.org/presscenter/splc-continued-use-title-42-unacceptable-mass-expulsions-must-end>>, consultado el 5 de marzo de 2021.

- SRE, 2021, "Relacionada a las conversaciones entre México y Estados Unidos sobre temas migratorios", *Secretaría de Relaciones Exteriores*, Ciudad de México, 14 de octubre, en <<https://www.gob.mx/sre/documentos/nota-informativa-relaciones-exteriores-no-17-285524?state=published>>, consultado el 17 de octubre 2021.
- State Gov., 2018, "William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2008", *U.S. Department of State*, Washington, D.C., 1 de enero, en <<https://2017-2021.state.gov/william-wilberforce-trafficking-victims-protection-reauthorization-act-of-2008/index.html>>, consultado el 6 de abril de 2020
- State Gov, 2022, "Propose Refugee Admissions for Fiscal Year 2021", *U.S. Department of State*. Washington, D.C., 18 de enero, en <<https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/10/FY21-USRAP-Report-to-Congress-FINAL-for-WEBSITE-102220-508.pdf>>, consultado el 20 de enero de 2022.
- Sulbarán Lovera, P., 2019, "How did six migrant children die on U.S. border", *BBC World*, Londres, Inglaterra, 23 de mayo, en <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-48346228>>, consultado el 9 de mayo de 2020.
- Sullivan, Eileen, 2021, "El Título 42 ha permitido que muchos migrantes sean expulsados con rapidez y otros se queden", *The New York Times*, Nueva York, N.Y., 6 de diciembre, en <<https://www.nytimes.com/es/2021/12/06/espanol/titulo-42-migracion-quedate-en-mexico.html>>, consultado el 10 de diciembre de 2021.
- Taglauer, Courtney, 2005, "Poverty in Central America and Mexico" *World Food Prize Foundation*, Des Moines, Iowa, 27 de septiembre, en <[https://www.worldfoodprize.org/documents/filelibrary/images/youth\\_programs/research\\_papers/2005\\_papers/FairfieldHighSchool\\_89F7DC9A8EFA1.pdf](https://www.worldfoodprize.org/documents/filelibrary/images/youth_programs/research_papers/2005_papers/FairfieldHighSchool_89F7DC9A8EFA1.pdf)>, consultado el 18 de abril de 2020.
- Tavory, Iddo y Stefan Timmermans, 2014, *Abductive Analysis. Theorizing Qualitative Research*. Chicago, Illinois, University of Chicago Press.
- Torrado, Santiago y Rocio Montes, et al., 2021, "El éxodo silencioso de los haitianos en América Latina", *El País*, Madrid, España, 8 de agosto, en <<https://elpais.com/internacional/2021-08-09/el-exodo-silencioso-de-los-haitianos-en-america-latina.html>>, consultado el 3 de septiembre de 2021.
- Torre Cantalapiedra, Eduardo, 2021, *Caravanas. Sus protagonistas ante las políticas migratorias*, Tijuana, Baja California, El Colegio de la Frontera Norte
- UNHCR, 2021, "Civilian and humanitarian character of asylum", *UNHCR*, Ginebra, Suiza, 8 de agosto, en <<https://emergency.unhcr.org/entry/44590/civilian-and-humanitarian-character-of-asylum>>, consultado el 19 de septiembre de 2021.

UNHCRb, 2021, "Refugee Status Determination" *UNHCR*, Ginebra, Suiza, agosto, <<https://www.unhcr.org/en-us/refugee-status-determination.html>>, consultado el 6 de septiembre de 2021.

U.S. Department of State, 2021, "Family based immigration", *Travel State Gov.*, Washington, D.C., 28 de agosto, en <<https://travel.state.gov/content/travel/en/us-visas/immigrate/family-immigration.html>>, consultado el 29 de agosto de 2021.

United States Department of State, 2004, "The U.S. Legal System: A Short Description", *U.S. Embassy in Argentina*, Washington, D.C., septiembre, en <[https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/03/U\\_S\\_\\_Legal\\_System\\_English07.pdf](https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/2016/03/U_S__Legal_System_English07.pdf)>, consultado el 11 de marzo de 2021.

USCBP, 2021, "Detention and Removal of Aliens", *U.S. Custom and Border Protection*, Washington, D.C., 18 de agosto, en <[https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=\(title:8%20section:1231%20edition:prelim\)#sourcecredit](https://uscode.house.gov/view.xhtml?req=(title:8%20section:1231%20edition:prelim)#sourcecredit)>, Consultado el 19 de agosto de 2021.

USCBPb, 2022, "Nationwide Encounters", U.S. Custom and Border Protection, Washington, D.C., 21 de enero, en <<https://www.cbp.gov/newsroom/stats/nationwide-encounters>>, consultado el 22 de enero de 2022.

USCIS, 2020, "Temporary Protected Status", *USCIS Gov.*, Washington, D.C., 14 de diciembre, en <<https://www.uscis.gov/humanitarian/temporary-protected-status>>, consultado el 3 de enero de 2021.

USCISa, 2021, "Central American Minors (CAM) Refugee and Parole Program", *USCIS Gov.*, Washington, D.C., 20 de marzo, en <<https://www.uscis.gov/CAM>>, consultado el 22 de marzo de 2021.

USCISb, 2021, "Chapter 4 - Permanent Bars to Good Moral Character", *USCIS Gov.*, Washington, D.C., 16 de agosto, en <<https://www.uscis.gov/policy-manual/volume-12-part-f-chapter-4>>, consultado el 18 de agosto de 2021.

USCISc., 2021, "Green Card Eligibility Categories", *USCIS Gov.*, Washington, D.C., 16 de agosto, en <<https://www.uscis.gov/green-card/green-card-eligibility-categories>>, consultado el 19 de agosto de 2021.

USCIS, 2022, "Humanitarian Parole", *USCIS Gov.*, Washington, D.C., 15 de enero, en <<https://www.uscis.gov/forms/explore-my-options/humanitarian-parole>>, consultado el 17 de enero de 2022.

- USDC, 2015, "Flores vs. U.S. Attorney General", *American Immigration Lawyers Association*, Washington, D.C., 22 de agosto, en <<https://www.aila.org/File/Related/14111359p.pdf>>, consultado el 17 de abril de 2020.
- USDOJ, 2021, "Deportation Proceedings and Exclusion Proceedings". *U.S. Department of Justice*, Washington, D.C., 14 de enero, en <<https://www.justice.gov/eoir/eoir-policy-manual/7/2>>, consultado el 16 de enero de 2021.
- USIS, 2021, "Immigration and Nationality Act", *USIS Gov.*, Washington, D.C., 8 de julio, en <<https://www.uscis.gov/laws-and-policy/legislation/immigration-and-nationality-act>>, consultado el 10 de julio de 2021.
- Villegas, Paulina, 2019, "Detentions of Child Migrants at the U.S. Border Surges to Record Levels", *The New York Times*, Nueva York, N.Y., 29 de octubre, en <[https://www.nytimes.com/2019/10/29/world/americas/unaccompanied-minors-border-crossing.html?mc=aud\\_dev&ad-keywords=auddevgate&gclid=CjwKCAjw-ZCKBhBkEiwAM4qfF0hR4U4Rp2IFUZA\\_aV8gj7ajVfKUHdDGGGsgqVERbOnPzT1h8Ba68shoCbaIQAvD\\_BwE&gclid=aw.ds](https://www.nytimes.com/2019/10/29/world/americas/unaccompanied-minors-border-crossing.html?mc=aud_dev&ad-keywords=auddevgate&gclid=CjwKCAjw-ZCKBhBkEiwAM4qfF0hR4U4Rp2IFUZA_aV8gj7ajVfKUHdDGGGsgqVERbOnPzT1h8Ba68shoCbaIQAvD_BwE&gclid=aw.ds)>, consultado el 12 de mayo de 2020.
- Ward, Ian, 2004, *Introduction to Critical Legal Theory*, Londres, Inglaterra, Cavendish Publishing Limited.
- Wheelan, Charles, 2011, *Introduction to Public Policy*, Nueva York, N.Y., W.W. Norton & Company.
- Wong, Tom K., 2019, "Seeking Asylum: Part 2.", *United States Immigration Policy Center*, San Diego, California, 19 de octubre, <<https://usipc.ucsd.edu/publications/usipc-seeking-asylum-part-2-final.pdf>>, consultado el 27 de mayo de 2020.
- Wood, Gordon S., 2017, *John Adams and Thomas Jefferson. Friends Divided*, Nueva York, N.Y., Penguin Books
- Wood, Laura C., 2018, "Impact of punitive immigration policies, parent-child separation and child detention on the mental health and development of children", *BMJ Paediatrics Open*, 24 de julio, en <<https://bmjpaedsopen.bmj.com/content/bmjpo/2/1/e000338.full.pdf>>, consultado el 22 de mayo de 2020.
- Zak, Danilo, 2021, "What's Happening at the Southern Border, Explained", *National Immigration Forum*, Washington, D.C., 11 de marzo, en <<https://immigrationforum.org/article/explainer-whats-happening-at-the-u-s-mexico-border/>>, consultado el 13 de marzo de 2021.